



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 16 de abril de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE INSPECCIÓN.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, CORRESPONDIENTES A LA TERCERA ÉPOCA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO ESTABLECE EL INICIO DE LA TERCERA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 27/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LOS DÍAS VIERNES A PARTIR DEL VEINTISÉIS DE ABRIL Y HASTA EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, LOS JUZGADOS Y SALAS QUE CONOCEN EN MATERIA CIVIL, CONCLUYAN SUS LABORES A LAS 14:00 HORAS, CON EL OBJETO DE CAPACITAR AL PERSONAL ADSCRITO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

AVISOS JUDICIALES: 1755, 1758, 1764, 1765, 1766, 1768, 1769, 1770, 1771, 1775, 1777, 1778, 1779, 1958, 1959, 1960, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1990, 1992, 1993, 1999, 2000, 608-A1, 609-A1, 665-A1, 2114, 2117, 2118, 2120, 2121, 2122, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 674-A1, 2204, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2213, 2220, 2221, 2222, 2223, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 94-B1, 701-A1, 703-A1, 2247-BIS y 2248-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2027, 2112, 672-A1, 673-A1, 1956, 1962, 1971, 1986, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 613-A1, 614-A1, 615-A1, 619-A1, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 704-A1, 705-A1, 706-A1, 707-A1, 708-A1, 709-A1, 710-A1, 711-A1, 712-A1, 2049, 2136, 85-B1, 671-A1, 675-A1, 2205, 2219, 2247, 2248, 2203, 2218 y 702-A1.



TOMO

CCXVII

Número

66

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

- Presentación.....
- I. Antecedentes
- II. Marco Jurídico-Administrativo.....
- III. Atribuciones.....
- IV. Objetivo General
- V. Codificación Estructural.....
- VI. Organigrama
- VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa
- Dirección General.....
 - Coordinación de Informática
 - Departamento de Análisis, Diseño y Programación de Sistemas
 - Departamento de Mantenimiento y Soporte Técnico.....
 - Departamento de Seguridad Informática
 - Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.....
 - Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
 - Coordinación Administrativa
 - Subdirección de Adquisiciones y Servicios
 - Subdirección de Administración de Personal
 - Subdirección de Contabilidad y Finanzas
 - Órgano Interno de Control.....
 - Área de Auditoría.....
 - Área de Quejas
 - Área de Responsabilidades
 - Dirección de Geografía
 - Subdirección de Cartografía y Geomática.....
 - Departamento de Cartografía Automatizada.....

- Departamento de Topografía y Geodesia.....
- Departamento de Fotogrametría y Teledetección.....
- Subdirección de Sistemas de Información Geográfica
- Departamento de Desarrollo Geotecnológico
- Departamento de Análisis Espacial y Geoinformática
- **Dirección de Estadística**
- Subdirección de Información Económica
- Departamento de Estadística Económica
- Departamento de Registros Administrativos Económicos
- Subdirección de Información Social.....
- Departamento de Estadística Social
- Departamento de Registros Administrativos Sociales
- **Dirección de Catastro**.....
- Subdirección de Valuación y Dictaminación Catastral.....
- Departamento de Valuación Catastral.....
- Departamento de Dictaminación Catastral.....
- Subdirección de Información Catastral
- Departamento de Inventario Catastral Digital.....
- Departamento de Informática Catastral
- **Dirección de Servicios de Información**
- Subdirección de Divulgación.....
- Departamento de Edición Documental.....
- Departamento de Centros de Consulta y Comercialización
- Departamento de Vinculación Institucional
- Delegaciones (8): Atlacomulco, Tianguistenco, Toluca, Valle de Bravo, Ecatepec, Nezahualcóyotl,Naucalpan y Tejupilco

VIII. Directorio.....

IX. Validación.....

X. Hoja de Actualización

XI. Dictaminación y Créditos

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Es por ello, que se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de este organismo descentralizado de la Secretaría de Finanzas.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y los organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. ANTECEDENTES

El desarrollo de la entidad requirió de contar permanentemente con información oportuna y confiable que permitiera conocer los hechos y fenómenos físicos, sociales y económicos que se presentaban en el territorio estatal. Derivado de la necesidad de disponer de un sistema de información en la entidad, en septiembre de 1981, se creó el Sistema Estatal de Información (SEI), como una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Planeación, integrado por la Subdirección de Estadística y la Subdirección de Estudio y Consulta del Territorio Estatal (SECTE), a través de las cuales se impulsaron los trabajos relativos al levantamiento de información de los recursos naturales y sociales del medio geográfico del Estado de México, mediante la realización de vuelos fotográficos y la elaboración de la cartografía ortofotográfica, así como la generación de "Atlas Municipales", documentos que contenían información estadística básica sectorial.

Asimismo, con el Sistema Estatal de Información inició la generación e integración de datos estadísticos socioeconómicos relacionados con aspectos como matriz de insumo producto, sistema de indicadores de precios, módulos sectoriales, encuestas y la proveniente de los registros administrativos sectoriales, insumos básicos para la planeación del desarrollo y la toma de decisiones.

La integración del Sistema Estatal de Información permitió la producción de cartografía básica y temática necesaria para el estudio y conocimiento del territorio estatal, ya que su consulta proveía a las instituciones públicas y privadas de los productos fotogramétricos requeridos.

En 1983 se vislumbró la necesidad de crear un organismo que tuviera la capacidad funcional y jerárquica para realizar las funciones inherentes a la generación de información estadística y geográfica, y facilitar su operación como una entidad globalizadora dentro del Poder Ejecutivo Estatal; fue hasta el 26 de diciembre de 1991 que la LI Legislatura Local aprobó por unanimidad la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mediante la cual se creó el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

El IGECEM surge como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación, cuyo objeto era integrar y custodiar el acervo informativo de investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales; realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de la información; además de autorizar, normar y supervisar la ejecución de las actividades en esta materia en el Estado de México.

Más tarde, con la entrada en vigor de la Ley de Catastro del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de noviembre de 1997, y de su Reglamento emitido el 27 de marzo de 1998, se otorgaron facultades y obligaciones normativas como autoridad en la materia al Instituto, en tanto que a los ayuntamientos de la entidad se les dieron atribuciones operativas en materia catastral.

En el año 2004, el Instituto fue sujeto a un proceso de reestructuración administrativa que derivó en la adecuación de sus objetivos y funciones, sin detrimento de los propósitos institucionales, ya que mantuvo la visión de ser un organismo de excelencia y vanguardia en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral.

El 22 de agosto de 2005 fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto de la LV Legislatura del Estado de México por el que se adicionó el Libro Décimo Cuarto al Código Administrativo del Estado de México, que establece en su Título Primero lo relacionado con la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y regula el funcionamiento del Instituto.

En febrero de 2015 la Delegación de Tejupilco cambia sede y asume la denominación de Delegación de Texcoco, considerando la necesidad que presenta la mancha urbana de la zona metropolitana de la Ciudad de México, debido a su crecimiento poblacional y su dinámica económica y social.

El 17 de abril de 2017, se autorizó al organismo una reestructuración administrativa, consistente en el cambio de nivel jerárquico y denominación de tres unidades administrativas, de departamento a subdirección, adscritas a la Coordinación Administrativa.

Posteriormente y derivado de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México publicadas el 24 de abril de 2017, así como a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, además de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, todas ellas publicadas el 30 de mayo de 2017, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", donde se establece la figura del Órgano Interno de Control como la unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, destacando la facultad para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos, cuyos titulares dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría. Por tal motivo la Contraloría Interna cambia de denominación a Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el 10 de mayo de 2018 se publican en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 309 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, donde se establece que deben existir unidades administrativas responsables de funciones en materia de implementación e institucionalización de la perspectiva de género que garantice el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que promueva la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.

En razón de lo anterior y para dar cumplimiento a esta disposición, la Unidad Jurídica cambia de denominación por Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

El 29 de abril de 2019, se autorizó al organismo un nuevo organigrama el cual consistió en la creación de tres Subdirecciones: Subdirección de Sistemas de Información Geográfica, Subdirección de Valuación y Dictaminación Catastral y Subdirección de Información Catastral; ocho Departamentos: Departamento de Planeación y Ordenamiento Territorial, Departamento de Topografía y Geodesia, Departamento de Análisis Espacial y Geoinformática, Departamento de Registros Administrativos Económicos, Departamento de Registros Administrativos Sociales, Departamento de Dictaminación Catastral, Departamento de Informática Catastral y Departamento de Seguridad Informática; asimismo, el cambio de denominación del Departamento de Cartografía Automatizada por Departamento de Cartografía Digital, el Departamento de Fotogrametría y Geodesia por Departamento de Fotogrametría y Teledetección, el Departamento de Inventario Catastral por Departamento de Inventario Catastral Digital y el Departamento de Planeación y Desarrollo de Sistemas por Departamento de Análisis, Diseño y Programación de Sistemas, así como la eliminación de la Subdirección Técnica.

En este sentido, la estructura orgánica del Instituto quedó integrada por 47 unidades administrativas: una Dirección General, cinco Unidades Staff, cuatro Direcciones de Área, diez Subdirecciones, dieciocho Departamentos y nueve Delegaciones.

El 6 de septiembre de 2021, la Secretaría de Finanzas autorizó un nuevo organigrama al IGCEM, el cual consistió en el cambio de denominación de la Subdirección de Cartografía por Subdirección de Cartografía y Geomática, el Departamento de Cartografía Digital por Departamento de Cartografía Automatizada, el Departamento de Planeación y Ordenamiento Territorial por Departamento de Desarrollo Geotecnológico, este último se readscribió a la Subdirección de Sistemas de Información Geográfica de la cual se desincorpora el Departamento de Topografía y Geodesia para readscribirse a la Subdirección de Cartografía y Geomática. Asimismo, se llevó a cabo reordenamiento territorial de sus Delegaciones, quedando integradas por ocho: Atlacomulco, Tlanguistenco, Toluca, Valle de Bravo, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Naucalpan y Tejupilco.

El 16 de febrero de 2023, la Secretaría de Finanzas autorizó un organigrama al IGCEM, el cual consistió en dotar al Órgano Interno de Control del Instituto de una estructura que le permita cumplir el marco normativo que le es aplicable, así como lograr su objetivo y cubrir sus necesidades operativas, con la creación de tres áreas: Auditoría, Quejas y Responsabilidades con un nivel jerárquico de departamento. En este sentido, la estructura orgánica quedó integrada por 50 unidades administrativas, a saber: una Dirección General, cinco Unidades Staff de Dirección General, cuatro Direcciones de Área, 10 Subdirecciones, 22 Departamentos y ocho Delegaciones.

El 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expidió una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en esta se establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Centralizada, orientando su ejercicio al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, regido por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que derivado del Decreto referido, la Oficialía Mayor autorizó un nuevo organigrama al Instituto, con fecha 9 de octubre de 2023, el cual quedó integrado por las mismas 50 unidades administrativas.

II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
Diario Oficial de la Federación, 01 de mayo de 1970, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.
Diario Oficial de la Federación, 05 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- Ley General de Bienes Nacionales.
Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2004, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo de 2006, reformas y adiciones.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Diario Oficial de la Federación, 02 de agosto de 2006, reformas y adiciones.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Diario Oficial de la Federación, 01 de febrero de 2007, reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008, reformas y adiciones.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Diario Oficial de la Federación, 04 de mayo de 2015, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Diario Oficial de la Federación, 09 de mayo de 2016, reformas y adiciones.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 2017.
- Ley General de Mejora Regulatoria.
Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo de 2018, reformas.
- Ley General de Archivos.
Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 2018, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Diario Oficial de la Federación, 01 de julio de 2020.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 24 de agosto de 1983, reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 07 de marzo de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 03 de enero de 2002, reformas y adiciones.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 26 de agosto de 2004, reformas y adiciones.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de enero de 2007, reformas y adiciones.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de noviembre de 2008, reformas y adiciones.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 06 de septiembre de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 03 de mayo de 2013, reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 06 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 04 de mayo de 2016, reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017, reformas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017, reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre de 2018, reformas y adiciones.
- Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 26 de noviembre de 2020.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 11 de septiembre de 2023.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 07 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 09 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 03 de noviembre de 1982, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Diario Oficial de la Federación, 28 de junio de 2006, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Diario Oficial de la Federación, 11 de marzo de 2008, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, reformas.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 08 de octubre de 1984, reformas y adiciones.
- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 09 de agosto de 1999.
- Reglamento del Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de julio de 2000.
- Reglamento del Mérito Civil del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de agosto de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Presea de "Honor Estado de México".
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de febrero de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de diciembre de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de octubre de 2004.
- Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 04 de junio de 2008, reformas y adiciones.
- Reglamento de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 01 de enero de 2009, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de febrero de 2009, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de octubre de 2013, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2016.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2019.
- Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de agosto de 2019.
- Reglamento del Proceso Escalonario de las Personas Servidoras Públicas Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 28 de febrero de 2020.
- Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de julio de 2020, reformas.

- Reglamento de Profesionalización para las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 04 de febrero de 2021.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de diciembre de 2023.
- Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de febrero de 2005.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 09 de diciembre de 2013, y reformas.
- Acuerdo por el que se Establece la Obligación de Integrar los Expedientes de los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, mediante: "Índices de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios". Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 05 de abril de 2016, modificaciones.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 02 de abril de 2019.
- Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los comités de ética de las dependencias del poder ejecutivo y sus organismos auxiliares del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de febrero de 2021.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2014.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigésima primera edición). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 07 de marzo de 2022.
- Manual de procedimientos para el proceso de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de septiembre de 2022, modificaciones y adiciones.
- Manual Catastral del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la Integración y Presentación de Información Estadística. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de mayo de 2010.
- Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la Generación y Actualización de Información Geográfica. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 03 de diciembre de 2013.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Diario Oficial de la Federación, 04 de mayo de 2016, modificaciones.
- Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de mayo de 2021.
- Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de septiembre de 2017.
- Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de diciembre de 2018.
- Guía para la Ejecución del Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México 2018. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de diciembre de 2018.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. Diario Oficial de la Federación, 03 de enero de 2020.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de mayo de 2018.

III. ATRIBUCIONES**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO****LIBRO DÉCIMO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO****TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO****CAPÍTULO PRIMERO
DEL IGECEM**

Artículo 14.44.- El IGECEM, tiene por objeto:

- I. Planear, crear, desarrollar, establecer, operar, resguardar, conservar y actualizar el Sistema Estatal, para apoyar al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- II. Prestar el Servicio Estatal para satisfacer los requerimientos de información geográfica, estadística y catastral de las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los ayuntamientos y del público en general;
- III. Administrar los recursos del Sistema Estatal de Información para su crecimiento y modernización;
- IV. Coordinar las acciones en la materia con la federación, los poderes públicos del estado y los municipios, para que la información mantenga una estructura conceptual homogénea, sea comparable, veraz y oportuna;
- V. Implantar los lineamientos y políticas en materia de las tecnologías de información especializadas en geografía, estadística y catastro para optimizar sus procesos y recursos inherentes.

Artículo 14.45.- El IGECEM, tendrá las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar las políticas de información e investigación geográfica, estadística y catastral para satisfacer los requerimientos del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- II. Establecer el Sistema Estatal en congruencia y relación con el Sistema Nacional de Información;
- III. Planear, promover y operar la organización y desarrollo del Sistema Estatal de Información, así como coordinar la organización y desarrollo de sistemas integrados sectoriales, regionales y municipales en materia geográfica, demográfica, económica y social;
- IV. Definir, registrar y emitir formalmente el carácter de oficial a la información geográfica, estadística y catastral;
- V. Establecer las políticas y lineamientos de los servicios de informática para los fines a que este Libro se refiere;
- VI. Ser el interlocutor con las autoridades federales y municipales en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral;
- VII. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal, en las materias de su competencia;
- VIII. Coordinar las actividades de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipales, en apoyo a los trabajos que las autoridades federales realicen en el Estado de México sobre la materia;
- IX. Integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales del Estado de México;
- X. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral;
- XI. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de investigación y capacitación en materia de geografía, estadística y catastro;
- XII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico para el desarrollo de estudios e investigaciones en materia geográfica, estadística y catastral;
- XIII. Establecer las metodologías y técnicas para determinar la riqueza inmobiliaria y la investigación sobre precios de mercado de los inmuebles ubicados en el territorio estatal;
- XIV. Desarrollar los diseños, levantamientos y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, ambientales, demográficas y catastrales de la entidad;
- XV. Llevar a cabo los levantamientos aerofotográficos, geodésicos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas;
- XVI. Ejecutar los trabajos catastrales y ejercer las atribuciones en la materia;
- XVII. Regir, autorizar y supervisar la ejecución de las actividades de su competencia, cuando se supere su capacidad de procesamiento de información y puedan ser realizadas por otras entidades públicas y, en su caso, mediante la contratación de terceros;
- XVIII. Difundir y prestar el servicio público de información;
- XIX. Integrar, organizar, vigilar y actualizar el registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral;
- XX. Las demás que conforme a este Libro le correspondan y las que fueren necesarias para ejercer las mencionadas anteriormente.

IV. OBJETIVO GENERAL

Diseñar, captar, producir, actualizar, organizar, procesar, integrar, compilar, publicar, divulgar y conservar la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado de México, así como establecer las normas, políticas y procedimientos técnicos, metodológicos y administrativos en la materia, procurando su congruencia con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

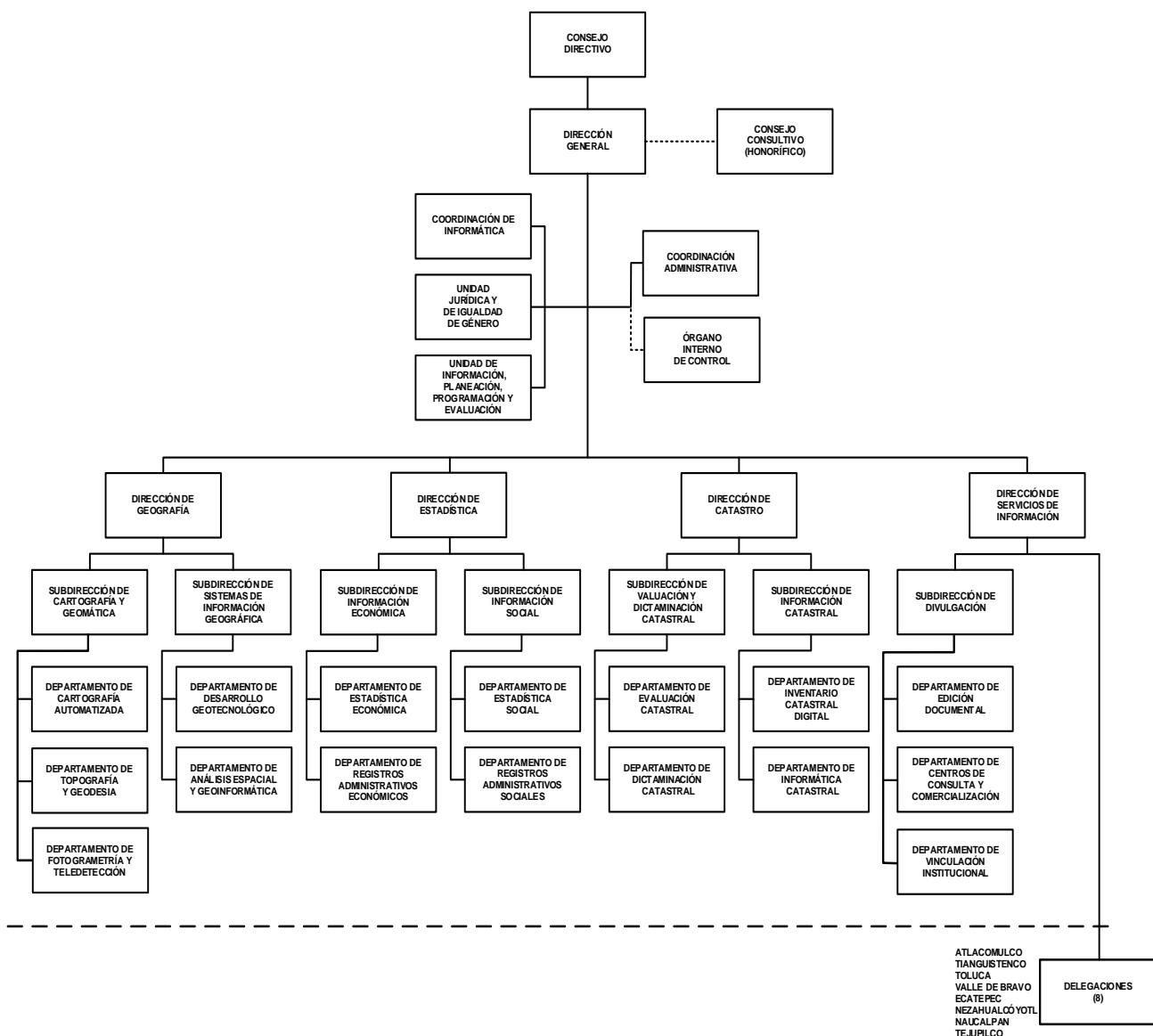
V. CODIFICACIÓN ESTRUCTURAL

207C0100000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
207C0101000000	Dirección General
207C0101A000000	Oficina del C. Director General
207C0101000100S	Coordinación de Informática
207C0101000101S	Departamento de Análisis, Diseño y Programación de Sistemas
207C0101000102S	Departamento de Mantenimiento y Soporte Técnico
207C0101000103S	Departamento de Seguridad Informática
207C0101000200S	Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.
207C0101000300S	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
207C0101010000S	Coordinación Administrativa
207C0101010100S	Subdirección de Adquisiciones y Servicios
207C0101010200S	Subdirección de Administración de Personal
207C0101010300S	Subdirección de Contabilidad y Finanzas
207C0101020000S	Órgano Interno de Control
207C0101020001S	Área de Auditoría
207C0101020002S	Área de Quejas
207C0101020003S	Área de Responsabilidades
207C0101030000L	Dirección de Geografía
207C0101030300L	Subdirección de Cartografía y Geomática
207C0101030301L	Departamento de Cartografía Automatizada
207C0101030302L	Departamento de Topografía y Geodesia
207C0101030303L	Departamento de Fotogrametría y Teledetección
207C0101030200L	Subdirección de Sistemas de Información Geográfica
207C0101030203L	Departamento de Desarrollo Geotecnológico
207C0101030202L	Departamento de Análisis Espacial y Geoinformática
207C0101040000L	Dirección de Estadística
207C0101040100L	Subdirección de Información Económica
207C0101040101L	Departamento de Estadística Económica
207C0101040102L	Departamento de Registros Administrativos Económicos
207C0101040200L	Subdirección de Información Social
207C0101040201L	Departamento de Estadística Social
207C0101040202L	Departamento de Registros Administrativos Sociales
207C0101050000L	Dirección de Catastro
207C0101050100L	Subdirección de Valuación y Dictaminación Catastral
207C0101050101L	Departamento de Valuación Catastral
207C0101050103L	Departamento de Dictaminación Catastral
207C0101050200L	Subdirección de Información Catastral
207C0101050201L	Departamento de Inventario Catastral Digital
207C0101050202L	Departamento de Informática Catastral
207C0101060000L	Dirección de Servicios de Información
207C0101060100L	Subdirección de Divulgación
207C0101060101L	Departamento de Edición Documental
207C0101060102L	Departamento de Centros de Consulta y Comercialización
207C0101060103L	Departamento de Vinculación Institucional

207C0101060001T	Delegación Atlacomulco
207C0101060002T	Delegación Tianguistenco
207C0101060003T	Delegación Toluca
207C0101060004T	Delegación Valle de Bravo
207C0101060005T	Delegación Ecatepec
207C0101060006T	Delegación Nezahualcóyotl
207C0101060007T	Delegación Naucalpan
207C0101060008T	Delegación Tejupilco

VI. ORGANIGRAMA

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO





AUTORIZACIÓN No. 23400000L-051/2023, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

207C01010000000 DIRECCIÓN GENERAL

OBJETIVO:

Normar, coordinar, dirigir y autorizar las acciones orientadas a dar cumplimiento al objeto del Instituto, así como ejecutar los acuerdos y las disposiciones del Consejo Directivo y ejercer las atribuciones que le confiere el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales en la materia.

FUNCIONES:

- Dirigir la ejecución de los acuerdos y las disposiciones del Consejo Directivo, estableciendo las medidas necesarias para su cumplimiento.
- Coordinar la elaboración y presentar al Consejo Directivo los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como los programas de trabajo y de financiamiento, para su revisión y, en su caso, aprobación.
- Coordinar la elaboración y proponer al Consejo Directivo el Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Instituto, en congruencia con su objeto, planes y programas de trabajo.
- Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas y los lineamientos normativos para la producción y el uso de la información e investigación geográfica, estadística y catastral del Estado.
- Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la tarifa de los productos y servicios que genera el Instituto.
- Promover el desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, así como impulsar la creación, instalación y operación de los Sistemas Municipales de Información.
- Coordinar la integración, formulación y presentar al Consejo Directivo los estados financieros y los informes de actividades generales y especiales que permitan conocer la situación financiera y administrativa del Instituto.
- Representar al Instituto ante autoridades federales, estatales o municipales y ante organismos, instituciones, personas físicas, jurídicas colectivas o morales, de derecho público o privado, en ejercicio de las facultades y los derechos que le confieren las leyes respectivas.
- Promover, en coordinación con autoridades federales, estudios de investigación geográfica, estadística y catastral, procurando especificar las características propias del Estado de México.
- Coordinar las acciones del Instituto con los sectores público, social y privado, para la realización de investigaciones e intercambio de información en materia geográfica, estadística y catastral.
- Coordinar la creación y el funcionamiento de comités sectoriales, regionales y municipales, a efecto de que participen en la ejecución del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- Celebrar y avalar los contratos y convenios necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, en los términos que establece el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- Mantener coordinación permanente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para convenir e intercambiar información en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Autorizar los términos de referencia para la realización o contratación de estudios e investigaciones en el marco del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de mantener la homogeneidad, congruencia, veracidad y comparabilidad de la información.
- Verificar que se asesore, capacite y proporcione el apoyo técnico necesario para el desarrollo de estudios e investigaciones en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral a instancias públicas, privadas, sociales y académicas que así lo soliciten.
- Verificar el manejo racional de los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales asignados al Instituto.
- Impulsar e implantar el uso de tecnologías de punta para el procesamiento de la información e investigación geográfica, estadística y catastral.
- Promover la producción, actualización, divulgación y comercialización de la información e investigación geográfica, estadística y catastral del Estado de México.
- Normar y coordinar la integración del Anexo Estadístico del Informe de Gobierno.
- Promover y regular el Servicio Público de Información.
- Someter a la aprobación del Consejo Directivo la estructura orgánica y el reglamento interior del Instituto, así como sus modificaciones.
- Inducir la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el Instituto.
- Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101000100S COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

OBJETIVO:

Diseñar, desarrollar y aplicar las normas técnicas y metodologías a que debe sujetarse la integración y el procesamiento de la información e investigación geográfica, estadística y catastral sistematizada electrónicamente, así como proporcionar el apoyo técnico y la asesoría que requieran las unidades administrativas del Instituto.

FUNCIONES:

- Planear el desarrollo de sistemas y el uso de tecnologías de información que permitan integrar y operar la información geográfica, estadística y catastral, con apego a la normatividad establecida en la materia.
- Resguardar el acervo informativo en materia geográfica, estadística y catastral en medios automatizados.
- Coordinar las acciones de asesoría y capacitación para la integración y operación sistematizada del acervo de información e investigación geográfica, estadística y catastral.
- Proponer y vigilar la asignación de los servicios informáticos a las unidades administrativas del Instituto.
- Administrar y operar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral, así como el Sistema de Información Estadística del Informe de Gobierno.
- Establecer coordinación con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática para la adquisición de tecnologías de información.
- Programar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes informáticos del Instituto.
- Participar en la elaboración del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de la entidad.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución y evaluación de los programas anuales de actividades y de presupuesto del Instituto.
- Proporcionar la información necesaria para la integración de los reportes e informes de avance de metas de los programas y proyectos de su competencia.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos y ordenamientos que regulen la organización y funcionamiento del Instituto.
- Vigilar el cumplimiento de los contratos públicos respecto de los cuales cuente con el carácter de área usuaria y/o requirente, fungiendo para tal efecto como administradora de los mismos, en apego con lo establecido en la normatividad vigente en materia de contratación pública, pudiendo delegar dicha facultad a personas servidoras públicas subordinadas, con nivel mínimo de jefatura de departamento.
- Fungir como área técnica en materia de contratación pública para efectos de conformación, evaluación y/o verificación del cumplimiento, respecto de aquellos requerimientos que, por su objeto o especialización, requieran de conocimientos técnicos especializados y relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo delegar dicha facultad a servidores públicos idóneos subordinados, con nivel mínimo de jefatura de departamento.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101000101S DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS, DISEÑO Y PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS**OBJETIVO:**

Diseñar y desarrollar sistemas computacionales para el procesamiento de la información e investigación geográfica, estadística, catastral y de apoyo administrativo.

FUNCIONES:

- Diseñar, desarrollar y controlar los sistemas y procedimientos técnicos y administrativos que se requieran para integrar, procesar y mantener actualizado el registro de la información e investigación geográfica, estadística y catastral.
- Mantener actualizado y custodiar el acervo informativo que se encuentra almacenado en los sistemas de información del Instituto.
- Analizar y proponer, en su caso, nuevas herramientas y tecnologías que coadyuven a agilizar el procesamiento de la información.
- Impartir capacitación y asesoría en materia de planeación y desarrollo de sistemas.
- Proporcionar asesoría para la integración de acervos de información e investigación geográfica, estadística y catastral.
- Diseñar y, en su caso, proponer programas de modernización tecnológica que permitan asegurar un adecuado funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto.
- Desarrollar, diseñar y proponer a la Coordinación de Informática, la implementación de sistemas de respaldo para preservar la información contenida en las bases de datos del Instituto.
- Diseñar y proponer a la Coordinación de Informática, la implementación de nuevos esquemas de redes, con la finalidad de tener una conexión permanente con las entidades y organismos con los que se vinculan los trabajos en materia Geográfica, Estadística y Catastral.
- Elaborar el programa anual en materia de informática, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101000102S DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO**OBJETIVO:**

Realizar las actividades de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos de cómputo con que cuenta el Instituto.

FUNCIONES:

- Concentrar respaldos de información geográfica, estadística y catastral, mediante el uso de métodos de almacenamiento digital.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los equipos de cómputo asignados a las unidades administrativas del Instituto.
- Proporcionar asesoría para la operación de sistemas de información geográfica, estadística y catastral.
- Impartir capacitación y asesoría en materia de mantenimiento y soporte técnico.
- Integrar, conjuntamente con la Coordinación Administrativa, el inventario de los equipos y sistemas informáticos del Instituto.
- Realizar la instalación y verificar la operación de los equipos de cómputo, sistemas y accesorios de conformidad con los lineamientos establecidos.
- Analizar las herramientas y hardware que utiliza el Instituto, a fin de diagnosticar las condiciones de la infraestructura tecnológica y proponer, en su caso, a la Coordinación de Informática, su actualización mediante la introducción de tecnología de punta.
- Proporcionar asesoría a las personas servidoras públicas del Instituto, en materia informática y dar soporte técnico a la red de equipos de cómputo.
- Programar y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al software y hardware disponible, a fin de garantizar la eficiencia de los equipos con los que cuenta el Instituto.
- Implementar y proponer a la Coordinación de Informática, las medidas de seguridad que coadyuven a salvaguardar la integridad, confiabilidad y confidencialidad de la información existente en los sistemas que opera el Instituto.
- Constatar que la infraestructura informática disponible, se utilice para agilizar el cumplimiento de las funciones encomendadas a las unidades administrativas que conforman el Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101000103S DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA**OBJETIVO:**

Llevar a cabo las actividades necesarias para mantener en óptimas condiciones los servidores en red, dispositivos de comunicación, máquinas virtuales, así como evitar la transmisión y/o filtración de virus informáticos e impedir el acceso a personas no autorizadas.

FUNCIONES:

- Monitorear y verificar el correcto funcionamiento y disponibilidad de los servidores con que cuenta el Instituto.
- Cuidar y vigilar que los servidores y equipos de comunicación se encuentren libres de virus informáticos.
- Mantener los dispositivos de seguridad habilitados y configurados correctamente.
- Contribuir con la planeación y desarrollo de la infraestructura tecnológica del centro de datos.
- Brindar atención oportuna frente a fallos de conectividad o sistema de redes.
- Realizar pruebas de seguridad a los sistemas y redes del Instituto.
- Elaborar registros de fallos, problemas, soluciones y respaldos.
- Realizar copias de respaldo de información y restauración de la información.
- Ejecutar una administración eficiente de las bases de datos y sistemas en producción, así como fortalecer la confiabilidad y seguridad de acceso a los datos.
- Administrar y ejecutar procesos para optimizar el desempeño y rendimiento del centro de datos.
- Brindar capacitación en el desarrollo de estructuras de datos e integración de la información.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101000200S UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**OBJETIVO:**

Atender los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Instituto, así como orientar su actuación dentro del marco jurídico que regula su actividad, a través del apoyo, representación y asesoría a las unidades administrativas que lo conforman, así como instrumentar acciones que aseguren la incorporación de la perspectiva de género en los programas, proyectos, acciones y políticas públicas competencia del organismo, con el fin de promover la igualdad de género, erradicar la violencia y discriminación, e impulsar una cultura de respeto, condiciones e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

FUNCIONES:

- Representar jurídicamente al Instituto ante cualquier autoridad judicial o administrativa, federal, estatal o municipal, de conformidad con las facultades que le confieren las leyes respectivas, así como ejecutar por cuenta de éste, en su calidad de demandante, los actos jurídicos correspondientes, observando lo dispuesto en el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.
- Coordinar y atender las consultas de carácter legal que soliciten o formulen las unidades administrativas del Instituto y, en su caso, realizar el trámite respectivo.
- Atender las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que se emitan o se instauren con relación y en contra del Instituto y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y su patrimonio.
- Establecer los criterios formales y legales para la elaboración y celebración de convenios con dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con instituciones académicas y privadas, en cuanto a la edición, consulta, comercialización o intercambio de productos y servicios generados por el Instituto.
- Examinar el fundamento jurídico y determinar el alcance y consecuencia legal de los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que celebre el Instituto.
- Revisar y proponer las modificaciones, reformas y adiciones al marco jurídico y a la normatividad administrativa vigente para agilizar el cumplimiento de los objetivos y programas asignados al Instituto, así como tramitar, en su caso, su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- Efectuar el registro legal de la información e investigación generada por el Instituto ante las autoridades respectivas.
- Participar en la elaboración del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución y evaluación de los programas anuales de actividades y del presupuesto del Instituto.
- Proporcionar la información necesaria para la integración de los reportes e informes de avance de metas de los programas y proyectos del Instituto.

- Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos y ordenamientos que regulen la organización y funcionamiento del Instituto.
- Desahogar los requerimientos de información que realicen autoridades de carácter federal, estatal o municipal al Instituto.
- Representar a las unidades administrativas del Instituto en las investigaciones y los procedimientos administrativos tramitados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como rendir informes y ejercitar excepciones y defensas de las que sean titulares.
- Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.
- Vigilar el cumplimiento de los contratos públicos en los cuales cuente con el carácter de área usuaria y/o requirente, fungiendo para tal efecto como administradora y como área técnica respecto de aquellos requerimientos que, por su objeto o especialización, requieran de conocimientos técnicos especializados y relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.
- Sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores derivados del incumplimiento de contratos celebrados con motivo de operaciones adquisitivas, de arrendamiento, enajenaciones o rescisión de contratos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101000300S UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OBJETIVO:

Recopilar, integrar, analizar y generar información en materia de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación, así como la relacionada con los registros administrativos del Instituto, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.

FUNCIONES:

- Recopilar e integrar la información proveniente de los registros administrativos del Instituto.
- Integrar, con la participación de las unidades administrativas del Instituto, el Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, así como los programas sectoriales, regionales o especiales que se requieran en la materia.
- Integrar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, los reportes e informes de avances de metas de los proyectos y programas.
- Realizar el seguimiento de los programas técnicos y administrativos en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral y, en su caso, proponer medidas para agilizarlos, adecuarlos o simplificarlos.
- Solicitar a las unidades administrativas del Instituto, la información que contribuya a evaluar los programas y proyectos, así como aquella relacionada con el presupuesto.
- Integrar la información necesaria para elaborar los diagnósticos que permitan formular el plan y los programas de desarrollo regional, sectorial y especial de corto, mediano y largo plazos del Instituto.
- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en la formulación de los programas sectoriales, regionales y especiales de corto, mediano y largo plazos en el ámbito de competencia del Instituto.
- Verificar la congruencia de los programas del Instituto con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Coadyuvar en la integración del proyecto de presupuesto por programas del Instituto, verificando su vinculación con el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Integrar, generar y analizar la información programática y presupuestal del Instituto, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas.
- Integrar y reportar el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en los programas del Instituto.
- Verificar que el ejercicio de los recursos se realice conforme a lo programado.
- Actualizar y modificar los indicadores de desempeño del Instituto, a efecto de reportar los avances alcanzados y actualizar el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED).
- Coordinar con las unidades administrativas del Instituto, la integración y actualización de reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos y ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto.
- Vigilar el cumplimiento de los contratos públicos en los cuales cuente con el carácter de área usuaria y/o requirente, fungiendo para tal efecto como administradora y como área técnica respecto de aquellos requerimientos que, por su objeto o especialización, requieran de conocimientos técnicos especializados y relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101010000S COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**OBJETIVO:**

Planear, organizar y coordinar las acciones para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, con apego al programa y presupuesto anual aprobados.

FUNCIONES:

- Planear, programar, organizar y controlar el suministro, la administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).
- Vigilar la aplicación de normas, procedimientos, metodologías y técnicas para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.
- Participar en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales y demás instrumentos administrativos y ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto.
- Proporcionar el apoyo administrativo que requieran las unidades del Instituto para el desarrollo de sus funciones.
- Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios y obra pública que requiera el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Convocar y presidir las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios, y del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto.
- Administrar y asegurar la conservación del patrimonio del IGECEM.
- Coordinar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias, entre otros, del personal del Instituto y promover su capacitación y desarrollo, así como realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Personal.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Instituto y las personas al servicio público de su adscripción.
- Coordinar las acciones de protección civil y de seguridad e higiene del Instituto.
- Coordinar las actividades para la entrega y recepción de las unidades administrativas del IGECEM.
- Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los programas anuales de actividades y del presupuesto del IGECEM.
- Coordinar la integración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.
- Supervisar el ejercicio del presupuesto de acuerdo con las metas respectivas del Programa Operativo Anual del Instituto.
- Revisar y analizar los estados financieros del IGECEM.
- Autorizar la gestión de las transferencias de presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Instituto y de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- Vigilar el cumplimiento de los contratos públicos en los cuales cuente con el carácter de área usuaria y/o requirente, fungiendo para tal efecto como administradora y como área técnica respecto de aquellos requerimientos que, por su objeto o especialización, requieran de conocimientos técnicos especializados y relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101010100S SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**OBJETIVO:**

Administrar y controlar la distribución de los recursos materiales y proporcionar los servicios generales para el cumplimiento de los fines del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

FUNCIONES:

- Elaborar los programas anuales de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos de acuerdo con los programas de trabajo del IGECEM.
- Aplicar normas, procedimientos, metodologías y técnicas administrativas en la materia para el control de los recursos materiales disponibles en el Instituto.
- Atender los requerimientos de bienes y servicios que soliciten las unidades administrativas del Instituto.
- Aplicar la normatividad relativa a la asignación y el uso de bienes y servicios, así como de conservación, aseguramiento, mantenimiento y rehabilitación de los bienes propiedad del IGECEM.
- Controlar el almacenamiento y consumo de enseres, materiales y papelería, así como mantener permanentemente actualizado el inventario general de los bienes de consumo, verificando su uso racional y adecuado.
- Tramitar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los edificios, equipos especializados, equipo de oficina y vehículos asignados al Instituto.

- Tramitar las solicitudes de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de los servicios de acondicionamiento y mantenimiento correspondientes.
- Realizar los estudios o precios de mercado de conformidad a la normatividad en la materia.
- Realizar las adquisiciones de bienes y servicios que requieran las unidades administrativas del Instituto, de acuerdo con los montos máximos autorizados, con base en el Presupuesto de Egresos vigente, así como vigilar que el proceso adquisitivo se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones en la materia.
- Elaborar los contratos que resulten de los procedimientos de contratación pública ejecutados por el Instituto, así como resguardar los expedientes de contratación y las garantías de cumplimiento respectivas.
- Realizar los movimientos de altas, bajas y transferencias de los bienes muebles del Instituto, con apego a la normatividad establecida, incluyendo el levantamiento de los inventarios correspondientes y mantener actualizados los resguardos y registros del sistema automatizado que para el efecto establezca la Secretaría de Finanzas.
- Realizar el seguimiento de los trámites derivado de siniestros o robo de algún bien o vehículo oficial, así como recabar los datos y documentos necesarios para proceder a su baja ante la Dirección General de Recursos Materiales, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Distribuir y controlar el suministro de combustibles y lubricantes a las unidades administrativas, para el uso de los vehículos propiedad del Instituto.
- Realizar supervisiones a los vehículos del Instituto y programar su mantenimiento periódico.
- Operar y actualizar los sistemas de información a cargo de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101010200S SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

OBJETIVO:

Realizar y controlar las actividades relacionadas con la administración y profesionalización de los recursos humanos adscritos al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

FUNCIONES:

- Aplicar la normatividad y los lineamientos vigentes en materia de desarrollo y administración de personal, establecidos por la Secretaría de Finanzas.
- Vigilar la aplicación de las disposiciones legales que rigen las relaciones entre el IGCEM y su personal, así como dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el convenio celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM).
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de servicios personales del IGCEM, con base en la plantilla de personal autorizada.
- Realizar el proceso de pago de nómina y demás prestaciones del personal adscrito al IGCEM.
- Realizar los movimientos de altas, bajas, remociones, promociones, demociones y licencias de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto.
- Realizar las actividades inherentes al reclutamiento, la selección y contratación de personal.
- Verificar la correcta asignación de puestos, códigos y categorías del personal del IGCEM, de conformidad con la plantilla autorizada y los lineamientos establecidos para tal efecto.
- Mantener actualizados los registros y controles de asistencia y puntualidad del personal del Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia.
- Promover y coordinar la realización de cursos de capacitación y adiestramiento, para fomentar la profesionalización de las personas servidoras públicas del Instituto, así como actividades recreativas, culturales y de desarrollo personal.
- Gestionar ante las instancias correspondientes los requerimientos de personas prestadoras de servicio social que sean solicitados por las unidades administrativas que integran el IGCEM, para contribuir al desarrollo de los programas establecidos.
- Operar y actualizar los sistemas de información a cargo de la Subdirección de Administración de Personal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101010300S SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

OBJETIVO:

Efectuar el registro de las operaciones financieras y presupuestales de las unidades administrativas y controlar la afectación del gasto, conforme a las políticas y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas.

FUNCIONES:

- Aplicar las políticas presupuestales y técnicas contables para el ejercicio de los recursos financieros del Instituto, con apego al programa y presupuesto anual aprobados.

- Mantener actualizado el Sistema de Contabilidad del Instituto, con base en las políticas y los lineamientos establecidos por Contabilidad Gubernamental.
- Integrar el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).
- Elaborar la cuenta pública del IGECEM, así como realizar la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Instituto.
- Gestionar la liberación de los recursos financieros necesarios para la operación de los programas de trabajo establecidos.
- Ejercer y controlar los ingresos que obtenga el Instituto derivados de los servicios que presta, de las donaciones que reciba, de los recursos provenientes de los fideicomisos que se constituyan a su favor y de las transferencias que le realice el Gobierno del Estado.
- Mantener actualizado el registro y control de la aplicación de los recursos financieros y el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.
- Realizar los pagos provisionales mensuales de contribuciones y retenciones, así como preparar y presentar oportunamente las declaraciones informativas estatales y federales aplicables al IGECEM.
- Integrar la información financiera que soliciten los entes fiscalizadores dentro de las auditorías al ejercicio de los recursos del IGECEM.
- Formular mensualmente los estados financieros y presupuestales del Instituto, así como llevar a cabo las conciliaciones mensuales a los registros contables.
- Determinar el cálculo al pago de los Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tendrá que aplicar el Instituto.
- Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto autorizado al IGECEM y verificar su aplicación, en términos de la normatividad vigente en la materia.
- Gestionar la autorización de los traspasos presupuestarios ante la Secretaría de Finanzas.
- Controlar y clasificar la documentación soporte de los movimientos contables que se originen con motivo de las operaciones que realice el Instituto.
- Emitir y aplicar políticas de control interno para la guardia, custodia y el manejo de formas valoradas y cheques del Instituto.
- Operar y actualizar los sistemas de información a cargo de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas.
- Vigilar el correcto cumplimiento de los lineamientos de convenios de colaboración celebrados en materia financiera y presupuestal e integrar los informes del ejercicio y control de los recursos federales a cargo del IGECEM.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101020000S ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

OBJETIVO:

Planear, organizar y ejecutar acciones que garanticen la eficiencia y eficacia de los procesos de trabajo, el manejo y la aplicación de los recursos asignados al Instituto, asimismo prevenir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

FUNCIONES:

- Establecer y aplicar un Programa de Control y Evaluación que genere información objetiva y oportuna relacionada con la gestión administrativa y operativa del Instituto.
- Coordinar la elaboración y ejecución del Programa de Trabajo del Órgano Interno de Control, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno, investigación, auditoría, quejas, substanciación, responsabilidades y denuncias, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Proponer, para su aprobación, el Programa Anual de Control y Evaluación de cada ejercicio fiscal, aplicable a las unidades administrativas del Instituto, así como dictar las bases generales y normas específicas, para su realización y ejecución.
- Realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías externas.
- Verificar que se reciban, tramiten y dé seguimiento a las quejas, denuncias e inconformidades que presenten particulares o personal al servicio público, con motivo de incumplimiento de acuerdos, convenios, contratos o servicios que involucren las acciones del Instituto o cuando se infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores asignados al Instituto.
- Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales contempladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.

- Determinar el fincamiento de pliegos preventivos de responsabilidad cuando se detecten actos u omisiones de las personas servidoras públicas en el manejo, la aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños estimables en dinero, por concepto de perjuicios causados al patrimonio del Instituto.
- Sugerir medidas y mecanismos de control interno y vigilar su implantación y operación permanente.
- Verificar la aplicación de medidas y el cumplimiento de compromisos del Instituto en materia de modernización y simplificación administrativa.
- Emitir los informes y dictámenes que resulten de las acciones de control y evaluación y, en su caso, proponer y acordar las acciones tendientes a fortalecer el control interno y la gestión del Instituto.
- Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de su actuación y sugerir a la persona titular del Instituto la instrumentación de lineamientos complementarios en materia de control.
- Intervenir en concursos de adquisiciones cuando la normatividad lo establezca.
- Difundir entre el personal del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores.
- Hacer del conocimiento a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, los hechos que tenga en su poder, y que puedan ser constitutivos de delitos e instar a dicha área a formular, cuando así se requiera, las querellas a las que hubiere lugar.
- Instrumentar los procedimientos de responsabilidad administrativa al personal del Instituto e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuando se trate de faltas administrativas calificadas como no graves.
- Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los expedientes de responsabilidad administrativa cuando se trate de faltas administrativas calificadas como graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Intervenir, para efectos de verificación, en los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos y ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101020001S ÁREA DE AUDITORÍA

OBJETIVO:

Verificar la confiabilidad, oportunidad y veracidad de la información generada por las unidades administrativas del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de Estado de México; el logro de objetivos y metas, y el cumplimiento del marco jurídico-administrativo, mediante la ejecución de auditorías y acciones de control y evaluación, que coadyuven a la mejora continua de la administración pública.

FUNCIONES:

- Proyectar y someter a consideración de la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, el Programa Anual de Control y Evaluación del ejercicio que corresponda.
- Ejecutar, verificar y supervisar las auditorías y acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del Instituto.
- Elaborar los informes de las acciones de control y evaluación que se hayan realizado a las unidades administrativas del Instituto y remitir para su visto bueno, a la persona titular del Órgano Interno de Control para los efectos correspondientes.
- Atender las instrucciones de la persona titular del Órgano Interno de Control en materia de auditoría, evaluación y supervisión e informarle sobre los resultados obtenidos.
- Dar seguimiento a las recomendaciones, observaciones o hallazgos y acciones de mejora, derivadas de las auditorías y acciones de control y evaluación, para verificar su implementación y cumplimiento, así como la aplicación de las medidas correctivas necesarias.
- Solicitar a las unidades administrativas del Instituto, la información y documentación que resulte conveniente y necesaria para coadyuvar en las acciones de control y evaluación del Órgano Interno de Control.
- Integrar los expedientes de cada una de las acciones de control y evaluación realizadas de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría.
- Integrar los expedientes derivados de las auditorías y acciones de control y evaluación, realizadas a las unidades administrativas del Instituto, en los que se advierta la existencia de presuntas faltas administrativas y remitirlo al Área de Quejas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Implementar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas del Instituto, en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos.
- Participar cuando lo comisione la persona titular del Órgano Interno de Control en los procesos de entrega y recepción, así como en actas administrativas por robo, siniestro o baja de bienes, entre otros, que lleven a cabo las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente.

- Verificar que el gasto corriente y de programas se ejerza de acuerdo con el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente; así como en apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que establecen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Vigilar de conformidad a las disposiciones aplicables el uso, ejercicio y destino de los recursos asignados al Instituto, así como la ejecución de acciones derivadas de los programas, convenios o acuerdos respectivos.
- Registrar, actualizar y controlar información de los asuntos de su competencia en el sistema automatizado establecido para tal efecto, a fin de generar diagnósticos cualitativos, cuantitativos y/o reportes estadísticos que coadyuven a la oportuna toma de decisiones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101020002S ÁREA DE QUEJAS

OBJETIVO:

Vigilar que las personas servidoras públicas adscritas al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y particulares cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, supervisando la debida tramitación del procedimiento de investigación en denuncias, actuaciones de oficio y auditorías relacionadas con las presuntas infracciones o faltas administrativas en que pudieran incurrir, incluyendo las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones del régimen patrimonial y declaración de intereses en términos de la citada Ley.

FUNCIONES:

- Recibir y analizar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las denuncias procedentes de presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por las personas servidoras públicas del Instituto o de particulares por conductas sancionables.
- Investigar y calificar las faltas administrativas encontradas conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Solicitar información y requerimientos necesarios, así como citar a cualquier persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con la presunta responsabilidad que permita determinar la existencia o inexistencia de actos irregulares u omisiones.
- Llevar a cabo visitas de verificación o inspección, incluyendo acciones encubiertas y persona usuaria simulada en apego a la legalidad, con el objeto de coadyuvar con la investigación de que se trate.
- Solicitar información y requerimientos necesarios a particulares por la probable comisión de faltas administrativas graves.
- Solicitar la colaboración para la realización de notificaciones que deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional, mediante exhorto o carta rogatoria.
- Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación y, en su caso, el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa como grave o no grave.
- Registrar los asuntos de su competencia en el Libro de Gobierno y el Sistema Informático establecido para tal efecto y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.
- Tramitar los recursos de su competencia, previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Solicitar cuando proceda, las medidas cautelares necesarias, así como imponer las medidas de apremio, según corresponda.
- Coordinar y verificar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por parte del personal del Instituto.
- Realizar la presentación de las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, o en su caso, ante el homólogo en el ámbito federal.
- Substanciar el procedimiento de investigación previsto en la Ley de Responsabilidades, por presuntas faltas administrativas.
- Dictar el acuerdo correspondiente para la realización de diligencias en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.
- Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto cuando tenga conocimiento de hechos que impliquen probable responsabilidad penal de las personas servidoras públicas del Instituto, a fin de que se proceda a la formulación de las denuncias penales correspondientes.
- Integrar y resguardar los expedientes de los procedimientos de investigación por faltas administrativas no graves de las personas servidoras públicas del Instituto, observando las disposiciones aplicables en materia de archivos.
- Presentar, en su caso, el recurso de inconformidad en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a las personas servidoras públicas del Instituto, por parte de la autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101020003S ÁREA DE RESPONSABILIDADES**OBJETIVO:**

Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con faltas administrativas no graves o graves cometidas por las personas servidoras públicas del Instituto, así como de particulares vinculados con faltas administrativas graves, observando los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos y tramitar los recursos que le corresponda conocer, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

FUNCIONES:

- Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, prevenir a la autoridad investigadora cuando se advierta que dicho informe adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o que la narración de los hechos fuera obscura o imprecisa.
- Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves.
- Dictar el acuerdo de emplazamiento a la presunta o al presunto responsable para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, así como a las demás partes que deban concurrir al procedimiento en términos de la normatividad aplicable.
- Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución.
- Suscribir, cuando proceda, el acuerdo de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa por la presunta comisión de faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Instituto.
- Suscribir, cuando proceda, el acuerdo de sobreseimiento o de acumulación, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instruyan por la presunta comisión de faltas administrativas calificadas como no graves, cometidas por las personas servidoras públicas del Instituto.
- Suscribir el acuerdo de abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Requerir a las unidades administrativas de las dependencias y los organismos auxiliares, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Suscribir el acuerdo de recepción y dar trámite a las impugnaciones presentadas por la persona denunciante o la autoridad investigadora, a través del recurso de inconformidad, con motivo de la abstención para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.
- Suscribir el acuerdo para imponer las medidas cautelares que corresponda, previa solicitud de la autoridad investigadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Llevar a cabo los actos y las diligencias legales y administrativos necesarios en observancia de las medidas cautelares impuestas a solicitud de la autoridad investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Suscribir la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios cuando se demuestre la comisión de faltas administrativas no graves o la abstención de sancionar.
- Llevar a cabo el registro de los asuntos de su competencia en el Libro de Gobierno y el sistema Informático establecido para tal efecto.
- Recibir y substanciar los recursos de revocación interpuestos por las personas servidoras públicas respecto de las sanciones administrativas impuestas por el Órgano Interno de Control con el objeto de otorgar legalidad a los actos.
- Llevar a cabo los trámites legales y administrativos para solicitar por exhorto, la colaboración de los entes públicos competentes para realizar las notificaciones personales en lugares fuera de la jurisdicción territorial del Estado de México, así como el auxilio de autoridades competentes a través de carta rogatoria respecto de las notificaciones que deban realizarse fuera del territorio nacional.
- Llevar a cabo la notificación a la persona servidora pública presunta responsable o responsable, la resolución que emita en los asuntos que impliquen faltas administrativas calificadas como no graves.
- Elaborar los informes previos y justificados que le sean solicitados en los juicios de amparo en los que sea parte, así como desahogar vistas y requerimientos que sean ordenados por las autoridades jurisdiccionales en otras instancias, en las que sea parte o tercero.
- Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto cuando tenga conocimiento de hechos que impliquen probable responsabilidad penal de las personas servidoras públicas del Instituto, a fin de que se proceda a la formulación de las denuncias penales correspondientes.
- Integrar y resguardar los expedientes de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves de las personas servidoras públicas del Instituto, observando las disposiciones aplicables en materia de archivos.
- Participar en la elaboración de los informes que deberá rendir la persona titular del Órgano Interno de Control, a la persona titular del Ejecutivo Estatal, o a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría y demás instancias que se requieran.
- Solicitar cuando se estime necesario, la colaboración de las autoridades competentes para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en los procedimientos de responsabilidad administrativa o, en su caso, de las pruebas correspondientes en los incidentes que tramite.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101030000L DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA**OBJETIVO:**

Planear, diseñar y coordinar las actividades encaminadas a la captación, el procesamiento, la producción y actualización cartográfica, así como de la normatividad en materia de información e investigación geográfica para orientar políticas, estrategias y líneas de acción en la implantación, el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de datos espaciales del Estado de México.

FUNCIONES:

- Proponer normas, técnicas y procedimientos para la producción de información geográfica de la entidad, a efecto de homogeneizar las actividades que en la materia se realicen en el territorio estatal.
- Establecer y coordinar los programas de producción y actualización de información e investigación geográfica de interés estatal.
- Supervisar y coordinar el diseño, la elaboración y el mantenimiento de los datos territoriales del Estado de México, para integrar y actualizar el Sistema de Información Geográfica de la entidad.
- Programar y coordinar la recopilación, el proceso y la representación de la información geográfica de los municipios.
- Participar en las actividades de vinculación que realiza el Instituto con dependencias y organismos auxiliares de los ámbitos federal, estatal y municipal, así como con generadores y usuarios de información e investigación geográfica.
- Proponer y ejecutar programas de capacitación y asesoría sobre metodologías y técnicas en materia de información e investigación geográfica.
- Coordinar el manejo y control de procesos geodésicos y fotogramétricos que realicen o contraten dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, así como los municipios y el Instituto.
- Realizar, en coordinación con las Delegaciones, las actividades de capacitación, asesoría, recopilación e intercambio de información e investigación geográfica municipal necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto.
- Revisar y emitir opinión técnica sobre los términos de referencia, para la realización o contratación de estudios o investigaciones en materia geográfica que pretendan llevar a cabo las dependencias y entidades públicas de carácter estatal y municipal.
- Participar en la elaboración del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- Participar en el ámbito de su actuación, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas anuales de actividades y del presupuesto del Instituto.
- Proporcionar la información necesaria para la integración de los reportes e informes de avance de metas de los programas y proyectos de su competencia.
- Participar en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos y ordenamientos que regulen la organización y funcionamiento del Instituto.
- Vigilar el cumplimiento de los contratos públicos en los cuales cuente con el carácter de área usuaria y/o requirente, fungiendo para tal efecto como administradora y como área técnica respecto de aquellos requerimientos que, por su objeto o especialización, requieran de conocimientos técnicos especializados y relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101030300L SUBDIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA**OBJETIVO:**

Coordinar y supervisar las actividades en materia cartográfica del Estado de México y municipios, mediante los procedimientos técnicos normativos para la producción y actualización de la información territorial generada por el Instituto, a efecto de contar con datos de calidad, verídicos y confiables que coadyuven a la planeación y al ordenamiento del territorio estatal.

FUNCIONES:

- Diseñar las normas, técnicas y metodologías para la producción y actualización de información cartográfica, que deberán observar las dependencias gubernamentales, los municipios y organismos generadores de información geográfica del Estado.
- Elaborar el programa de producción y actualización de la información e investigación cartográfica en armonía con los estándares internacionales y nacionales en la materia.
- Operar y coordinar el diseño, la administración de datos e instrumentación de los sistemas cartográficos y de información geográfica que genere el Instituto y las instancias del sector público y municipal.
- Supervisar el control de calidad de los trabajos cartográficos y de información geográfica que requieran, a solicitud de parte, las instancias de la administración pública estatal y municipal.
- Supervisar la integración, organización y el respaldo de la información cartográfica que produce el Instituto, así como la información generada por las instancias federales, estatales y municipales en materia geográfica.
- Coordinar la elaboración y actualización de la cartografía básica, como soporte del Sistema Estatal de Información.

- Participar con dependencias federales, estatales y municipales productoras de datos e información geográfica, en la unificación de técnicas y metodologías, así como en la realización de proyectos de investigación en materia cartográfica.
- Diseñar, y coordinar los cursos de capacitación en materia cartográfica para el personal del Instituto, de las dependencias de la administración pública estatal y de los municipios que lo soliciten.
- Analizar y proponer, en su caso, nuevas tecnologías de información para la captación y producción de la información cartográfica, susceptibles de ser aplicados en el Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101030301L DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA AUTOMATIZADA

OBJETIVO:

Elaborar y aplicar los procedimientos técnicos y la normatividad para la generación y actualización de la cartografía temática que realice el Instituto para contribuir a la planeación del desarrollo de la entidad.

FUNCIONES:

- Elaborar y revisar las normas y los procedimientos para la producción y actualización de datos e información relacionados con cartografía temática.
- Realizar la digitalización y el proceso de los trabajos geográficos y cartográficos en concordancia con los programas y proyectos autorizados.
- Elaborar la cartografía temática derivada de la información estadística que se requiera para los proyectos del Instituto y para la planeación del desarrollo de la entidad.
- Realizar las actividades necesarias para la generación y actualización de los datos e información relativos a cartografía urbana, percepción remota y sistemas de información geográfica.
- Elaborar y mantener actualizada la cartografía de la división territorial de la entidad, con base en los acuerdos y convenios que emita la Comisión de Límites del Estado de México.
- Proporcionar asesoría y/o capacitación en materia de cartografía, percepción remota y sistemas de información geográfica al interior del Instituto y a dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, cuando así lo soliciten.
- Investigar y proponer, en su caso, nuevas tecnologías, procedimientos y técnicas que faciliten la integración, el mantenimiento y la actualización de la información cartográfica, de percepción remota y sistemas de información geográfica.
- Integrar y respaldar los datos e información cartográfica, en el ámbito de su competencia, que produce el Instituto, así como los generados por las instancias federales, estatales y municipales en materia geográfica.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101030302L DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFÍA Y GEODESIA

OBJETIVO:

Realizar, supervisar y dar seguimiento a las aplicaciones de los procedimientos normativos para levantamientos geodésicos y topográficos, mediante la aplicación del marco de referencia geodésico oficial, así como mantener actualizada la Red Geodésica Municipal y la Red Geodésica del Estado de México.

FUNCIONES:

- Elaborar y revisar normas, técnicas y procedimientos para la generación de información en materia de topografía y geodesia del Estado de México.
- Mantener actualizada la Red Geodésica Municipal y del Estado de México, alineado a la Red Geodésica Nacional Activa.
- Realizar levantamientos de apoyo terrestre para la elaboración de proyectos cartográficos municipales.
- Proponer acciones con la federación para la actualización y el mantenimiento de la Red Geodésica Nacional Activa.
- Realizar trabajos conjuntos para armonizar la información topográfica y geodésica que se realiza en la entidad.
- Controlar y revisar los planos producto de los levantamientos topográficos que sean entregados a dependencias y organismos de la administración pública estatal, Delegaciones del IGECM y público en general.
- Brindar el servicio de peritajes en materia de topografía agrimensura que soliciten particulares, dependencias y órganos jurisdiccionales en los tres niveles de gobierno.
- Verificar y actualizar el Padrón del Registro Estatal de Especialistas en levantamientos topográficos catastrales.
- Proporcionar asesoría y capacitación a dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, en materia de topografía y geodesia.

- Investigar y proponer, en su caso, nuevos procedimientos y metodologías que faciliten la integración, el procesamiento y la actualización de la información cartográfica básica.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101030303L DEPARTAMENTO DE FOTOGRAMETRÍA Y TELEDETECCIÓN

OBJETIVO:

Realizar y controlar las actividades en materia de fotogrametría y teledetección para mejorar el tratamiento, la producción y actualización de la cartografía básica, en los ámbitos municipal, regional y estatal.

FUNCIONES:

- Elaborar y revisar normas, técnicas y procedimientos en materia de fotogrametría y teledetección, para la generación de información geográfica.
- Revisar y controlar los proyectos de fotografía aérea y teledetección que propongan dependencias y organismos de la administración pública estatal y los municipios.
- Planear, operar y controlar los trabajos de las brigadas que realizan vuelos fotogramétricos con equipo RPAS.
- Elaborar y mantener actualizada la cartografía básica, como soporte del Sistema Estatal de Información.
- Realizar trabajos conjuntos para armonizar la información de fotogrametría y teledetección que se realiza en las dependencias y los organismos de la administración pública estatal, y los municipios.
- Proporcionar asesoría y capacitación a dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, en materia de fotogrametría y teledetección.
- Investigar y proponer, en su caso, nuevas tecnologías de la información, procedimientos y metodologías que faciliten la integración, el procesamiento y la actualización de la información cartográfica básica.
- Integrar y respaldar los datos e información cartográfica, en el ámbito de su competencia, que produce el Instituto, así como los generados por instancias federales, estatales y municipales en materia geográfica.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101030200L SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

OBJETIVO:

Coordinar y supervisar las actividades referentes a generación, desarrollo y actualización de los Sistemas de Información Geográfica (SIG), así como supervisar y evaluar el desarrollo de metodologías geoinformáticas para modelación y generación de escenarios a partir de un análisis espacial.

FUNCIONES:

- Supervisar y coordinar el diseño, la elaboración y el mantenimiento de los datos territoriales, para integrar y actualizar los sistemas de información geográfica del Instituto.
- Impulsar la vinculación que realiza el Instituto con dependencias y organismos auxiliares de los ámbitos federal, estatal y municipal, así como con unidades generadoras y usuarias de información e investigación en materia de sistemas de información geográfica.
- Supervisar y evaluar la calidad de los datos geográficos, así como de la presentación de los datos con la finalidad que se ofrezcan con la mayor claridad y se optimice su utilización.
- Supervisar la integración, organización y el respaldo de los datos geográficos y los sistemas de información geográfica del Instituto.
- Generar y proponer normas y metodologías para el análisis de integración de datos, que deberán observar dependencias gubernamentales, municipios y organismos generadores de información geográfica del Estado para proponer diferentes escenarios.
- Diseñar y coordinar programas de capacitación y asesoría sobre metodologías y técnicas en materia de información e investigación de sistemas de información geográfica y en materia de análisis espacial.
- Programar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo en sistemas de información geográfica de la Dirección de Geografía.
- Generar la investigación de nuevas tecnologías de información para la captación y producción de la información cartográfica, susceptibles de ser aplicados para la realización de modelación espacial.
- Dar seguimiento a los proyectos de investigación en vertientes geo-tecnológicas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101030203L DEPARTAMENTO DE DESARROLLO GEOTECNOLÓGICO**OBJETIVO:**

Desarrollar e implementar Sistemas de Información Geográfica y herramientas geotecnológicas que coadyuven a la generación, el análisis y la visualización de la información geoespacial de los organismos de la administración pública estatal y municipal del Estado de México para la toma de decisiones.

FUNCIONES:

- Realizar actividades para la generación de los sistemas de información geográfica y de los procedimientos técnicos y administrativos que se requieran para integrar, procesar y mantener actualizado el registro de la información e investigación geográfica.
- Establecer y mantener actualizado el acervo geográfico que se encuentra almacenado en los sistemas de información geográfica del Instituto.
- Analizar y proponer, en su caso, nuevas herramientas y tecnologías que coadyuven a agilizar el procesamiento de la información geográfica del Estado de México.
- Investigar y proponer, en su caso, nuevas tecnologías, procedimientos y técnicas que faciliten la integración, el mantenimiento y la actualización de la información en sistemas de información geográfica.
- Realizar la investigación para el desarrollo, la implementación y actualización de plataformas geoespaciales para representación de datos de calidad, verídicos y confiables.
- Controlar la operación y el mantenimiento de la base de datos, así como la infraestructura del software que utiliza la Dirección de Geografía.
- Generar normas y metodologías para la homologación y estandarización de la información geográfica estatal.
- Realizar estudios y pruebas de factibilidad para la selección de software, a fin de mantener actualizados los productos geo-tecnológicos de la Dirección de Geografía.
- Impartir capacitación y asesoría en materia de base de datos y sistemas de información geográficos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101030202L DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ESPACIAL Y GEOINFORMÁTICA**OBJETIVO:**

Diseñar y desarrollar metodologías de análisis en ciencia de datos para el procesamiento de la información e investigación geográfica a efecto de generar la modelación de datos y ofrecer posibles escenarios.

FUNCIONES:

- Diseñar la modelación espacial para generar escenarios de tendencia que faciliten la toma de decisiones.
- Analizar estadísticas de datos espaciales para la elaboración de trabajo socio gráfico y semiológico.
- Impartir capacitación y asesoría en materia de planeación y desarrollo de metodologías para el análisis de datos.
- Analizar y proponer nuevas herramientas y tecnologías que coadyuven a agilizar el procesamiento de la información geográfica.
- Coordinar programas de capacitación y asesoría sobre metodologías y técnicas de información e investigación de sistemas de información geográfica y en materia de análisis espacial.
- Investigar nuevas tecnologías de información para la captación de información cartográfica, susceptibles de ser aplicados para la realización de modelación espacial.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101040000L DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA**OBJETIVO:**

Planear y coordinar las actividades encaminadas a la recopilación, análisis, procesamiento, integración, producción y actualización de la información demográfica, social, económica, así como proponer y/o coadyuvar en la elaboración de la normatividad en materia de información e investigación estadística para orientar las políticas, estrategias y líneas de acción que apoyen en la planeación del desarrollo de la entidad.

FUNCIONES:

- Proponer y/o coadyuvar en la elaboración y/o actualización de normas, procedimientos y/o metodologías para la recopilación, análisis, procesamiento, integración, producción y actualización de información e investigación sobre fenómenos demográficos, sociales y económicos en la entidad.

- Establecer y coordinar programas orientados a la producción y actualización de información e investigación estadística de interés estatal.
- Coordinar y supervisar la recopilación, análisis, integración, producción y actualización de la información demográfica, social y económica, para integrar y actualizar el Sistema de Información Estadística de la entidad.
- Programar y coordinar la recopilación, integración, producción y actualización de la información estadística proveniente de los registros administrativos de los municipios.
- Coordinar los trabajos de recopilación e integración de las principales obras y acciones del Ejecutivo Estatal para elaborar el Anexo Estadístico del Informe de Gobierno.
- Establecer coordinación con unidades generadoras de información de los ámbitos federal, estatal y municipal para la recopilación, integración y producción de información demográfica, social y económica de interés para el Estado.
- Proponer y ejecutar programas de capacitación y asesoría sobre los lineamientos técnicos y normativos, en materia de información e investigación estadística.
- Diseñar y coordinar estudios estadísticos a través del levantamiento, procesamiento y análisis de encuestas y muestreos sobre los hechos y fenómenos demográficos, sociales y económicos de interés del Estado.
- Coordinar la captación, el procesamiento y la integración de indicadores económicos del Estado de México.
- Establecer proyectos y acciones para el desarrollo de productos de carácter geoestadístico.
- Proponer los lineamientos normativos para la integración de la información estadística del Anexo Estadístico del Informe de Gobierno, así como coordinar los trabajos para su elaboración.
- Dirigir los trabajos de verificación de la consistencia, homogeneidad y confiabilidad de la información en materia demográfica, social y económica, producida por las unidades generadoras de información de los ámbitos estatal y municipal.
- Proponer los documentos estadísticos y de investigación a partir de la información demográfica, social y económica obtenida de los registros administrativos de las unidades generadoras de información.
- Coordinar con la Dirección de Servicios de Información, las actividades de recopilación, capacitación, asesoría, e intercambio de información e investigación estadística municipal que sean necesarias para llevar a cabo las funciones del Instituto.
- Emitir opinión técnica sobre los términos de referencia para la realización o contratación de estudios o investigaciones en materia estadística que pretendan llevar a cabo las personas físicas o jurídicas colectivas o las dependencias y entidades públicas de carácter estatal y municipal.
- Participar en la elaboración del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- Participar, en el ámbito de su actuación, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas anuales de actividades y del presupuesto del Instituto.
- Proporcionar la información necesaria para la integración de los reportes e informes de avance de metas de los programas y proyectos que le competan.
- Participar, en el ámbito de su injerencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos y ordenamientos que regulen la organización y funcionamiento del Instituto.
- Vigilar el cumplimiento de los contratos públicos en los cuales cuente con el carácter de área usuaria y/o requirente, fungiendo para tal efecto como administradora y como área técnica respecto de aquellos requerimientos que, por su objeto o especialización, requieran de conocimientos técnicos especializados y relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101040100L SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA

OBJETIVO:

Supervisar la recopilación, procesamiento, análisis, integración, producción y actualización de información sobre los fenómenos económicos que ocurren en los ámbitos nacional, estatal y municipal para su integración al Sistema de Información Estadística.

FUNCIONES:

- Instrumentar normas, procedimientos y metodologías para la recopilación, análisis, integración, producción y actualización de la información e investigación sobre los hechos y fenómenos económicos.
- Supervisar el desarrollo de los esquemas de actualización de información e investigación económica de interés estatal.
- Controlar y supervisar la recopilación, análisis, integración, producción y actualización de información e investigación económica, con el propósito de contar con una base de datos actualizada e histórica integrada en el Sistema de Información Estadística.
- Recopilar información en materia estadística y económica generada por instituciones públicas, privadas y/o sociales; en los ámbitos federal, estatal y municipal; para la elaboración de proyectos de investigación, así como productos y documentos estadísticos de interés para el Estado.

- Proporcionar capacitación y asesoría técnica para la recopilación, integración y producción de información económica a dependencias y organismos públicos del ámbito estatal y municipal para el desarrollo del Sistema de Información Estadística.
- Procesar y analizar encuestas y técnicas de muestreos de los hechos y fenómenos económicos de interés para el Estado.
- Supervisar la realización de los proyectos y productos de índole geoestadístico en temas económicos.
- Supervisar la captación, el procesamiento y la integración de indicadores económicos del Estado de México.
- Integrar la información económica contenida en el Anexo Estadístico del Informe de Gobierno, conforme a la normatividad aplicable.
- Coordinar la elaboración de los documentos estadísticos y de investigación, con información económica obtenida de los registros administrativos de las unidades generadoras de información.
- Supervisar la consistencia, homogeneidad y confiabilidad de la información económica generada por las unidades generadoras de información de los ámbitos estatal y municipal.
- Capacitar a las Delegaciones del Instituto y municipios del estado respecto a la recopilación, asesoría e intercambio de información e investigación estadística económica.
- Revisar la pertinencia y viabilidad de los términos de referencia para la realización o contratación de estudios o investigaciones económicas en materia estadística que pretendan llevar a cabo las personas físicas o jurídicas colectivas; o las dependencias y entidades públicas de carácter estatal y municipal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101040101L DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA ECONÓMICA

OBJETIVO:

Recopilar, procesar, analizar, integrar, producir y actualizar información estadística sobre los hechos y fenómenos económicos que ocurren en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

FUNCIONES:

- Diseñar instrumentos de recolección de datos que permitan captar información estadística económica de las unidades generadoras de información y de estudios socioeconómicos de la entidad y sus municipios.
- Aplicar normas, procedimientos y técnicas para el diseño de los registros administrativos y la recopilación de información estadística económica, producida por las unidades generadoras de información.
- Ejecutar el desarrollo de los esquemas de actualización de información e investigación económica de interés estatal.
- Elaborar y mantener actualizado el directorio de las unidades generadoras de información económica nacional, estatal y municipal.
- Realizar el diseño conceptual y estadístico de las variables económicas para actualizar la base de datos del Sistema de Información Estadística.
- Recopilar, revisar, procesar e integrar la información estadística económica generada por dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales.
- Analizar la consistencia y pertinencia de la información estadística en materia económica proporcionada por instituciones públicas, privadas y sociales de los ámbitos federal, estatal y municipal.
- Generar la información económica necesaria para la elaboración de productos geoestadísticos.
- Aplicar la normatividad con el propósito de integrar la información económica contenida en el Anexo Estadístico del Informe de Gobierno.
- Revisar la consistencia, homogeneidad y confiabilidad de la información en materia económica obtenida de las unidades generadoras de información de los ámbitos estatal y municipal.
- Elaborar documentos estadísticos y de investigación con información económica obtenida de las unidades generadoras de información.
- Realizar encuestas y técnicas de muestreo de los hechos y fenómenos económicos y de interés para el Estado.
- Realizar la captación, el procesamiento y la integración de indicadores económicos del Estado de México.
- Analizar los términos de referencia para la realización o contratación de estudios o investigaciones económicas en materia estadística que pretendan llevar a cabo las personas físicas o jurídicas colectivas; o las dependencias y entidades públicas de carácter estatal y municipal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101040102L DEPARTAMENTO DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS ECONÓMICOS**OBJETIVO:**

Coordinar el desarrollo de los Sistemas Municipales de Información Estadística en materia económica con base en la recopilación y el análisis de los datos que generan los municipios.

FUNCIONES:

- Elaborar y mantener actualizado el directorio de las comisiones de los ayuntamientos.
- Realizar el diseño conceptual y estadístico de las variables económicas para actualizar la información municipal.
- Diseñar los formatos de registros administrativos para captar información estadística económica de las comisiones de los ayuntamientos.
- Aplicar normas, procedimientos y técnicas para el diseño de los registros administrativos y la recopilación de información estadística económica generada por los ayuntamientos.
- Recopilar, revisar, analizar, procesar e integrar la información económica derivada de los registros administrativos de los ayuntamientos.
- Procesar e integrar la información estadística en materia económica proporcionada por las comisiones de los ayuntamientos.
- Integrar la información estadística municipal en el Sistema de Información Municipal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101040200L SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN SOCIAL**OBJETIVO:**

Supervisar la recopilación, procesamiento, análisis, integración, producción y actualización de la información sobre los fenómenos sociales y demográficos que ocurren en los ámbitos nacional, estatal y municipal para su integración al Sistema de Información Estadística.

FUNCIONES:

- Instrumentar normas, procedimientos y metodologías para la recopilación, análisis, integración, producción y actualización de información e investigación sobre hechos y fenómenos sociales y demográficos.
- Supervisar el desarrollo de los esquemas de actualización de información e investigación social y demográfica de interés estatal.
- Controlar y supervisar la recopilación, análisis, integración y actualización de información e investigación social y demográfica, con el propósito de contar con una base de datos actualizada e histórica integrada en el Sistema de Información Estadística.
- Recopilar información en materia de estadística social y demográfica generada por instituciones públicas, privadas y/o sociales en los ámbitos federal, estatal y municipal para la elaboración de proyectos de investigación, así como productos y documentos estadísticos de interés para el Estado.
- Proporcionar capacitación y asesoría técnica para la recopilación e integración de información social y demográfica a dependencias y organismos públicos del ámbito estatal para el desarrollo del Sistema de Información Estadística.
- Procesar y analizar encuestas y técnicas de muestreo de los hechos y fenómenos demográficos y sociales de interés para el Estado.
- Supervisar la realización de los proyectos y productos de índole geoestadístico en temas sociales y demográficos.
- Cumplimentar la normatividad con el propósito de integrar la información social y demográfica contenida en el Anexo Estadístico del Informe de Gobierno.
- Coordinar la elaboración de los documentos estadísticos y de investigación, con información demográfica y social, obtenida de los registros administrativos de las unidades generadoras de información.
- Supervisar la consistencia, homogeneidad y confiabilidad de la información en materia social y demográfica obtenida de las unidades generadoras de información de los ámbitos estatal y municipal.
- Capacitar a las Delegaciones del Instituto, así como a los municipios del Estado de México, respecto de la recopilación, asesoría e intercambio de información e investigación estadística, social y demográfica.
- Revisar la pertinencia y viabilidad de los términos de referencia para la realización o contratación de estudios o investigaciones sociales y demográficas en materia estadística que pretendan llevar a cabo las personas físicas o jurídicas colectivas; o las dependencias y entidades públicas de carácter estatal y municipal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101040201L DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA SOCIAL**OBJETIVO:**

Recopilar, procesar, analizar, integrar, producir y actualizar información estadística sobre los fenómenos demográficos y sociales que ocurren en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

FUNCIONES:

- Diseñar instrumentos de recolección de datos que permitan captar información estadística, social y demográfica de las unidades generadoras de información y de estudios socioeconómicos de la entidad y sus municipios.
- Aplicar normas, procedimientos y técnicas para el diseño de los registros administrativos y la recopilación de información estadística social y demográfica, producidas por las unidades generadoras de información.
- Ejecutar el desarrollo de los esquemas de actualización de información e investigación social y demográfica de interés estatal.
- Elaborar y mantener actualizado el directorio de las unidades generadoras de información demográfica y social nacional, estatal y municipal.
- Realizar el diseño conceptual y estadístico de las variables demográficas y sociales para actualizar la base de datos del Sistema de Información Estadística.
- Recopilar, revisar, procesar e integrar la información estadística demográfica y social generada por dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales.
- Analizar la consistencia y pertinencia de la información estadística en materia demográfica y social proporcionada por instituciones públicas, privadas y sociales de los ámbitos nacional, estatal y municipal.
- Generar la información demográfica y social necesaria para la elaboración de productos geoestadísticos.
- Aplicar la normatividad con el propósito de integrar la información social y demográfica contenida en el Anexo Estadístico del Informe de Gobierno.
- Revisar la consistencia, homogeneidad y confiabilidad de la información en materia social obtenida de las unidades generadoras de información de los ámbitos estatal y municipal.
- Elaborar documentos estadísticos y de investigación con información social y demográfica obtenida de las unidades generadoras de información.
- Realizar encuestas y técnicas de muestreo de los hechos y fenómenos sociales y demográficos de interés para el Estado.
- Analizar los términos de referencia para la realización o contratación de estudios o investigaciones sociales y demográficas en materia estadística que pretendan llevar a cabo las personas físicas o jurídicas colectivas; o las dependencias y entidades públicas de carácter estatal y municipal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101040202L DEPARTAMENTO DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS SOCIALES**OBJETIVO:**

Coordinar el desarrollo de los Sistemas Municipales de Información Estadística en materia sociodemográfica con base en la recopilación y en el análisis de los datos que generan los municipios.

FUNCIONES:

- Elaborar y mantener actualizado el directorio de las comisiones de los ayuntamientos.
- Realizar el diseño conceptual y estadístico de las variables sociodemográficas para actualizar la información municipal.
- Diseñar los formatos de registros administrativos para captar información estadística sociodemográfica de las comisiones de los ayuntamientos.
- Aplicar normas, procedimientos y técnicas para el diseño de los registros administrativos y la recopilación de información estadística y sociodemográfica generada por los ayuntamientos.
- Recopilar, revisar, analizar, procesar e integrar la información socio demográfica derivada de los registros administrativos de los ayuntamientos.
- Procesar e integrar la información estadística en materia sociodemográfica proporcionada por las comisiones de los ayuntamientos.
- Integrar la información estadística municipal en el Sistema de Información Municipal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101050000L DIRECCIÓN DE CATASTRO**OBJETIVO:**

Planear, diseñar y coordinar las actividades relacionadas con la captación, el procesamiento y la producción de la información e investigación catastral, así como orientar políticas, estrategias y líneas de acción encaminadas a la integración y actualización del inventario inmobiliario de los municipios del Estado.

FUNCIONES:

- Proponer normas, procedimientos y técnicas para la captación, integración y producción de información e investigación catastral.
- Proponer y ejecutar programas de capacitación y asesoría sobre metodologías y técnicas en materia de información e investigación catastral.
- Vigilar y verificar que en los municipios del Estado se apliquen las normas y los procedimientos técnicos y administrativos relacionados con el sistema de valuación catastral; con la investigación en el mercado inmobiliario de valores unitarios de suelo; y con los trabajos de integración, depuración, vinculación y actualización de los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral de los inmuebles ubicados en sus demarcaciones territoriales.
- Formular y proponer programas de información e investigación catastral para la modernización, consolidación, actualización, mantenimiento y resguardo del inventario inmobiliario de los municipios del Estado.
- Coordinar los trabajos de revisión técnica de la información de los registros gráfico y alfanumérico respecto a las zonas catastrales, áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de claves de calle y nomenclatura, consideradas en las propuestas de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones formuladas por los ayuntamientos de la entidad y participar, cuando así se requiera, en los procesos legislativos para su aprobación.
- Establecer coordinación con instancias federales, estatales y municipales, para el desarrollo de programas y proyectos en materia de investigación catastral en el territorio estatal.
- Coordinar, revisar, validar y autorizar los trabajos relacionados con la práctica de avalúos catastrales y comerciales y de estudios de valores unitarios comerciales de suelo, así como la emisión de dictámenes y opiniones técnicas en materia de registro catastral solicitados por la ciudadanía y por las dependencias y entidades públicas de carácter estatal o municipal.
- Coordinar los trabajos de registro, control y actualización del padrón de especialistas en valuación inmobiliaria registrados ante el Instituto y verificar su publicación anual, así como informar a los ayuntamientos y al Colegio de Notarios del Estado sobre los registros emitidos y los nombres de los especialistas que se encuentren sancionados.
- Revisar los avalúos catastrales practicados por especialistas en valuación inmobiliaria registrados ante el Instituto y detectar, en su caso, la comisión de infracciones para aplicar las sanciones que correspondan.
- Revisar y emitir opinión técnica sobre los términos de referencia para la realización o contratación de estudios o investigaciones en materia catastral que pretendan llevar a cabo las dependencias y entidades públicas de carácter estatal y municipal.
- Participar en la elaboración del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- Participar, en el ámbito de su actuación, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas anuales de actividades y del presupuesto del Instituto.
- Proporcionar la información necesaria para la integración de los reportes e informes de avance de metas de los programas y proyectos que le competen.
- Participar, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos y ordenamientos que regulen la organización y funcionamiento del Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101050100L SUBDIRECCIÓN DE VALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN CATASTRAL**OBJETIVO:**

Supervisar y verificar la aplicación de la normatividad técnica y administrativa vigente para el desarrollo del sistema de valuación catastral, así como para la integración del padrón catastral de los inmuebles ubicados en los municipios de la entidad y para la revisión técnica de las propuestas municipales de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables vigentes, respecto de inmuebles ubicados en el territorio del Estado de México y Municipios.

FUNCIONES:

- Colaborar en la elaboración y actualización de normas y procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral.
- Proponer y aplicar metodologías y procedimientos técnicos para los procesos de investigación de valores unitarios de suelo en el mercado inmobiliario y para la actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.
- Coordinar la revisión técnica de las propuestas municipales de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.
- Supervisar la aplicación de normas y procedimientos técnicos y administrativos en los municipios del Estado, relacionados con la integración, depuración y actualización de los registros gráfico y alfanumérico de los padrones catastrales municipales.
- Verificar que en los municipios del Estado se apliquen las normas y los procedimientos técnicos vigentes, inherentes al sistema de valuación catastral del Estado y a los trabajos de vinculación de los registros gráfico y alfanumérico de los padrones catastrales municipales.
- Proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de valuación inmobiliaria, información e investigación catastral al personal de las Delegaciones del Instituto y de las áreas municipales de catastro.

- Coordinar y supervisar los trabajos relacionados con los avalúos catastrales y comerciales, así como los estudios de valores unitarios comerciales de suelo solicitados por la ciudadanía y por las dependencias y entidades públicas, estatales o municipales.
- Controlar y mantener actualizado el padrón de especialistas en valuación inmobiliaria registrados ante el Instituto, así como vigilar que cumplan con las normas y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- Coordinar las reuniones técnicas, que en materia catastral se lleven a cabo con los especialistas en valuación inmobiliaria con registro vigente ante el Instituto.
- Verificar la integración y actualización del registro alfanumérico del padrón catastral, así como de la cartografía lineal catastral, conforme a la información que proporcionen las autoridades catastrales municipales.
- Revisar la información de los registros gráfico y alfanumérico respecto a zonas catastrales, áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de claves de calle y nomenclatura, consideradas en las propuestas de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones formuladas por los ayuntamientos de la entidad.
- Verificar que los avalúos practicados por especialistas en valuación inmobiliaria registrados ante el Instituto se realicen de conformidad con políticas, lineamientos, normas y procedimientos técnicos vigentes.
- Verificar en los municipios del Estado, la aplicación de normas y procedimientos técnicos vigentes, inherentes al sistema de valuación catastral del Estado.
- Coordinar y supervisar que la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles objeto de dictaminación, se apegue a políticas, normas, metodología y procedimientos establecidos en el reglamento y en el manual catastral del Estado de México.
- Administrar y controlar las contraseñas de los sistemas de valuación catastral del Instituto, así como las hojas de papel seguridad (formas valoradas) para la emisión de avalúos catastrales y comerciales.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101050101L DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN CATASTRAL

OBJETIVO:

Revisar y validar que la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles objeto de dictaminación, se sustente en las políticas, normas, metodologías y procedimientos establecidos en el reglamento y en el manual catastral.

FUNCIONES:

- Vigilar la aplicación de normas y procedimientos técnicos vigentes para la determinación del valor catastral de los inmuebles ubicados en el territorio del Estado.
- Elaborar, actualizar y aplicar las normas y los procedimientos técnicos para la práctica de avalúos catastrales y comerciales de inmuebles ubicados en el territorio del Estado.
- Practicar avalúos catastrales y comerciales de inmuebles, así como estudios de valores unitarios comerciales de suelo en el territorio estatal.
- Revisar que los avalúos practicados por especialistas en valuación inmobiliaria registrados ante el Instituto se realicen de conformidad con las políticas, lineamientos, normas y procedimientos técnicos vigentes.
- Revisar y validar que la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles objeto de dictaminación, se sustente en las políticas, normas, metodología y procedimientos establecidos en el reglamento y en el manual catastral.
- Realizar estudios de investigación para la elaboración y aplicación de nuevos modelos y técnicas que permitan la actualización de valores unitarios de suelo y construcciones para la valuación de inmuebles en el territorio estatal.
- Llevar a cabo la administración y control de las hojas de papel seguridad (formas valoradas) para la emisión de avalúos catastrales y comerciales.
- Proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica sobre políticas, normatividad y procedimientos aplicables al sistema de valuación catastral, así como a la elaboración de propuestas de actualización, modificación o creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción.
- Promover la aplicación de normas y procedimientos técnicos para delimitar las áreas homogéneas y bandas de valor, así como para determinar los valores unitarios de suelo que les corresponden.
- Revisar técnicamente las propuestas municipales de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, a efecto de que los municipios apliquen la normatividad vigente en materia de investigación y actualización de las áreas homogéneas, bandas de valor y valores unitarios de suelo y construcción e integrar el proyecto municipal de tablas de valor.
- Aplicar los procedimientos técnicos para la investigación, determinación y actualización de los valores unitarios correspondientes a las tipologías de construcción vigentes.
- Coadyuvar en el proceso de dictaminación de la base del impuesto predial con el área correspondiente.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101050103L DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN CATASTRAL**OBJETIVO:**

Elaborar y aplicar las normas y los procedimientos técnicos para la revisión de los dictámenes de la determinación de la base del impuesto predial en el territorio estatal.

FUNCIONES:

- Revisar, observar y validar que la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles objeto de dictaminación, se sustente en políticas, normas, metodología y procedimientos establecidos en el reglamento y en el manual catastral del Estado de México.
- Concertar, de manera periódica, reuniones de trabajo con las diversas dependencias del Gobierno del Estado de México, que forman parte del proceso de dictaminación de la determinación de la base del impuesto predial, con el fin de analizar y en su caso, proponer modificaciones a las normas generales y a la normatividad.
- Informar puntualmente a las y los especialistas en valuación inmobiliaria que elaboran los dictámenes de la determinación de la base gravable del impuesto predial, el estatus de la revisión de sus dictámenes.
- Generar reportes estadísticos de los dictámenes de la determinación de la base gravable del impuesto predial.
- Informar a las autoridades fiscales correspondientes el estatus de los trabajos de revisión y validación de los dictámenes de la determinación de la base gravable del impuesto predial.
- Proporcionar asesoría, capacitación y soporte técnico a quien lo solicite, en materia de dictaminación de la base gravable del impuesto predial y del uso de los sistemas informáticos aplicables.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101050200L SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL**OBJETIVO:**

Supervisar y verificar la aplicación de la normatividad técnica para la integración y explotación del padrón catastral de los inmuebles ubicados en los municipios de la entidad y el desarrollo de aplicaciones informáticas necesarias para estos fines, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

FUNCIONES:

- Supervisar la aplicación de normas y procedimientos técnicos y administrativos en los municipios del Estado, relacionados con la integración, depuración y actualización de los registros gráfico y alfanumérico de los padrones catastrales municipales.
- Verificar que en los municipios del Estado se apliquen las normas y procedimientos técnicos vigentes, inherentes al sistema de valuación catastral del Estado y a los trabajos de vinculación de los registros gráfico y alfanumérico de los padrones catastrales municipales.
- Verificar la integración y actualización del registro alfanumérico del padrón catastral, así como de la cartografía lineal catastral, conforme a la información que proporcionen las autoridades catastrales municipales.
- Revisar la información de los registros gráfico y alfanumérico respecto a las zonas catastrales, áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de claves de calle y nomenclatura, consideradas en las propuestas de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones formuladas por los ayuntamientos de la entidad.
- Supervisar el desarrollo de aplicaciones informáticas para fines catastrales.
- Supervisar el desarrollo de aplicaciones informáticas necesarias para la integración y explotación del padrón catastral.
- Procesar las solicitudes de información catastral y turnarlas al área correspondiente para su atención.
- Coadyuvar en la coordinación del proceso de evaluación para la certificación de competencias laborales, en materia catastral de los servicios públicos del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101050201L DEPARTAMENTO DE INVENTARIO CATASTRAL DIGITAL**OBJETIVO:**

Elaborar y aplicar las normas y los procedimientos técnicos y administrativos para regular las actividades de integración, conservación y actualización de los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral del Estado de México.

FUNCIONES:

- Elaborar y proponer la actualización de normas y procedimientos técnicos y administrativos para la integración, actualización, producción y el uso de los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral de los municipios del Estado.
- Vigilar que la normatividad vigente para la integración, conservación y actualización de los registros gráfico y alfanumérico de los padrones catastrales municipales se aplique conforme a los lineamientos establecidos.

- Analizar, verificar y validar la información contenida en los reportes de actualización del registro gráfico, generada y remitida al Instituto por las unidades municipales de catastro.
- Analizar la información proporcionada por las unidades municipales de catastro sobre las actualizaciones efectuadas al registro gráfico y verificar su integración en el registro alfanumérico.
- Verificar la aplicación de la normatividad en las propuestas de actualización de los gráficos efectuados por las unidades municipales de catastro referente a la información de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle y nomenclatura.
- Proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica para integrar, conservar y actualizar el registro gráfico y alfanumérico del padrón catastral de los municipios del Estado.
- Clasificar y controlar los respaldos municipales del registro gráfico y alfanumérico, a efecto de procesar e integrar periódicamente el padrón catastral estatal.
- Diseñar procesos y reportes estadísticos que faciliten el análisis, definición y depuración de la información contenida en el registro gráfico y alfanumérico.
- Realizar el seguimiento a los avances sobre la incorporación, depuración y actualización del registro gráfico y alfanumérico del padrón catastral de los municipios del Estado.
- Integrar y mantener actualizados los catálogos del Sistema de Información Catastral, relativos a áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas y valores unitarios de construcciones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101050202L DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA CATASTRAL

OBJETIVO:

Elaborar y aplicar las normas y los procedimientos técnicos en materia de sistemas informáticos, para el desarrollo de aplicaciones que coadyuven en la integración y explotación del padrón catastral estatal.

FUNCIONES:

- Clasificar y controlar los respaldos municipales del registro gráfico y alfanumérico, a efecto de procesar e integrar periódicamente el padrón catastral estatal.
- Diseñar procesos y reportes estadísticos digitales que faciliten el análisis, la definición y depuración de la información contenida en el registro gráfico y alfanumérico.
- Generar las consultas, derivadas de la integración del padrón catastral, a efectos de coadyuvar con el análisis y la toma de decisiones de las diversas dependencias públicas del orden federal, estatal y municipal afines a los temas catastrales.
- Identificar las necesidades de actualización y desarrollo de las herramientas informáticas que se requieran derivado de la actividad catastral.
- Planear el desarrollo de sistemas y el uso de tecnologías de información que permitan integrar y operar la información catastral, con apego a la normatividad establecida en la materia.
- Proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica para el uso de sistemas informáticos, con fines catastrales.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101060000L DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

OBJETIVO:

Coordinar las actividades relacionadas con la edición documental, el resguardo del acervo de información, la atención de usuarias y usuarios, comunicación institucional, comercialización y difusión de los productos y servicios que en la materia se ofrecen, así como coordinar y realizar el seguimiento de las actividades geográficas, estadísticas y catastrales que realicen las Delegaciones.

FUNCIONES:

- Coordinar la integración y presentar el programa editorial anual del Instituto, al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.
- Coordinar el proceso de redacción, corrección de estilo y edición de los documentos generados por el Instituto.
- Coordinar el proceso de diseño y edición de las publicaciones oficiales del Instituto, con base en la normatividad establecida.
- Coordinar y supervisar las actividades de las Delegaciones del IGECEM y promover las reuniones de trabajo que en materia geográfica, estadística y catastral se requieran.
- Coordinar el servicio de consulta de información en los centros de consulta del IGECEM y en las Delegaciones.
- Coordinar la integración y el resguardo del acervo bibliográfico, hemerográfico y cartográfico del Instituto, incluyendo el de las Delegaciones.

- Promover la realización de exposiciones, foros y eventos en los que se promueva la imagen, productos y servicios del Instituto.
- Promover la celebración de convenios interinstitucionales, así como coordinar y supervisar su seguimiento.
- Coordinar y supervisar las actividades de las Delegaciones para la recopilación e integración de la información que en materia geográfica, estadística y catastral generen los municipios de la entidad.
- Coordinar y supervisar el proceso de evaluación para la certificación de competencias laborales en materia catastral, de los servicios públicos del Estado de México.
- Coordinar el diseño y la ejecución de acciones que permitan proporcionar de manera eficiente y oportuna el servicio público de información a usuarias y usuarios.
- Participar en la elaboración del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- Participar, en el ámbito de su actuación y competencia, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas anuales de actividades y del presupuesto del Instituto.
- Proporcionar la información necesaria para la integración de los reportes e informes de avance de metas de los programas y proyectos que le competen.
- Elaborar y proponer en su caso, la tarifa anual de los productos y servicios que proporciona el Instituto.
- Formular y proponer anualmente el programa de trabajo para la difusión y comercialización de los productos y servicios que ofrece el Instituto, así como promover y ejecutar las actividades necesarias para su operación.
- Promover y coordinar los programas de asesoría y capacitación para apoyar las actividades geográficas, estadísticas y catastrales en el Estado de México.
- Coordinar la participación de las Delegaciones del IGCEM para su participación en las reuniones de los Comités Municipales de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
- Participar, en el ámbito de su injerencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos y ordenamientos que regulen la organización y funcionamiento del Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101060100L SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN

OBJETIVO:

Planear y dirigir las actividades relacionadas con la edición documental, el resguardo del acervo de información, la atención de usuarias y usuarios, comunicación institucional, comercialización y difusión de los productos y servicios que en la materia se ofrecen.

FUNCIONES.

- Integrar el programa editorial anual del Instituto para presentarlo al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.
- Supervisar el proceso de redacción, corrección de estilo y edición de los documentos generados por el Instituto.
- Supervisar el proceso de diseño y edición de las publicaciones oficiales del Instituto, con base en la normatividad establecida.
- Supervisar que se proporcione el servicio de consulta de información en los centros de consulta del IGCEM.
- Coordinar la realización de exposiciones, foros y eventos en los que se promueva la imagen, productos y servicios del Instituto.
- Gestionar y dar seguimiento a la celebración de convenios interinstitucionales.
- Llevar a cabo el seguimiento al proceso de evaluación para la certificación de competencias laborales en materia catastral de los servicios públicos del Estado de México.
- Diseñar y ejecutar acciones que permitan proporcionar de manera eficiente y oportuna el servicio público de información.
- Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- Verificar que se proporcionen las asesorías solicitadas por usuarias y usuarios sobre la información, productos y servicios del Instituto.
- Coordinar los programas de asesoría y capacitación en apoyo a las actividades e información geográfica, estadística y catastral, así como para el personal de las áreas de atención al público en los centros de consulta del IGCEM.
- Proponer y tramitar las adquisiciones documentales de información e investigación en materia geográfica, estadística y catastral.
- Proporcionar información reciente a los centros de consulta del Instituto, para su integración al acervo respectivo.
- Proponer y supervisar el diseño y la implementación de la estrategia de comunicación institucional.
- Supervisar las acciones para la difusión y comercialización de productos y servicios, así como para promover la imagen del Instituto.

- Coadyuvar en la formalización de convenios de colaboración, intercambio de información y consulta bibliotecaria con dependencias de la administración pública e instituciones académicas del sector público y privado.
- Dar seguimiento a las reuniones de trabajo que en materia geográfica, estadística y catastral se realicen con las Delegaciones del Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101060101L DEPARTAMENTO DE EDICIÓN DOCUMENTAL

OBJETIVO:

Revisar y corregir los estudios e investigaciones en materia geográfica, estadística y catastral, así como realizar su diseño y edición, aplicando la normatividad oficial para su publicación. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones de comunicación institucional del IGECM.

FUNCIONES:

- Realizar la revisión y corrección de forma, estilo y ortografía de los documentos que en materia geográfica, estadística y catastral se generen en el Instituto.
- Elaborar documentos diversos solicitados como apoyo para las actividades de las distintas áreas del Instituto.
- Aplicar la normatividad oficial y los lineamientos generales en materia de diseño y edición de los documentos cartográficos, estadísticos y catastrales que realice el Instituto.
- Realizar el diseño y la edición de los documentos que emitan las diversas áreas del Instituto para su publicación.
- Elaborar los originales de los documentos definitivos para su impresión.
- Preparar y sistematizar la información necesaria para conformar el Programa Editorial Anual del Instituto.
- Elaborar e integrar el material gráfico que se requiera para llevar a cabo presentaciones, exposiciones, foros y eventos.
- Coadyuvar en la realización de presentaciones, exposiciones, foros y eventos en los que participe el Instituto para difundir sus productos y servicios.
- Diseñar e implementar acciones de divulgación de información geográfica, estadística y catastral.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101060102L DEPARTAMENTO DE CENTROS DE CONSULTA Y COMERCIALIZACIÓN

OBJETIVO:

Proporcionar el servicio de atención al público en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral, así como realizar las acciones necesarias para la comercialización de los productos y servicios que ofrece el Instituto.

FUNCIONES:

- Supervisar el servicio de asesoría y consulta del acervo de información a personas usuarias que acuden a los centros de consulta.
- Verificar que se oriente a las personas que visiten los centros de consulta sobre el uso y manejo de información geográfica, estadística y catastral.
- Capacitar y orientar a las y los responsables de los centros de información en las Delegaciones en el manejo de información documental y la prestación del servicio para fortalecer las acciones de atención al público.
- Supervisar la entrega de los productos y servicios geográficos, estadísticos y catastrales, en los centros de consulta.
- Proporcionar a los centros de consulta de las Delegaciones del Instituto la tarifa vigente de los productos y servicios, y verificar su aplicación.
- Verificar la comercialización y el pago de los productos y servicios solicitados en los centros de consulta del Instituto.
- Verificar el manejo y control del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, mediante la expedición del formato universal de pago en los centros de consulta del Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101060103L DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

OBJETIVO:

Coordinar la solicitud, gestión, celebración y formalización de los convenios institucionales de los que sea parte el IGECM, mediante la organización y el desarrollo de la actividad de vinculación con instituciones de los diversos sectores de la sociedad.

FUNCIONES:

- Verificar la operación de los convenios institucionales con dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal e instituciones académicas del sector público y privado, así como su seguimiento.

- Coadyuvar en la integración de los convenios institucionales en las diferentes unidades administrativas del Instituto a efecto de que se analice la viabilidad de este o la integración de las cláusulas, términos y el visto bueno del documento.
- Proporcionar previa solicitud de la dependencia externa la información correspondiente a la evolución del convenio, así como; envío del documento para su análisis, integración de cláusulas, términos y datos respectivos.
- Ser el medio de vinculación entre el Instituto y la dependencia externa, hasta que los suscribientes del convenio aprueben definitivamente el documento.
- Gestionar las medidas necesarias solicitadas por las instancias participantes en el convenio, para su conclusión y firma.
- Elaborar la base de datos de los convenios institucionales celebrados, así como la integración de dichos instrumentos al "Sistema de Gestión de Convenios Institucionales" del IGECEM.
- Verificar las acciones que realizan las unidades administrativas responsables de la operatividad de los convenios interinstitucionales.
- Contribuir con las acciones que establezca la Dirección de Servicios de Información, para fomentar la participación del IGECEM en los Comités del ámbito de su competencia operativa.
- Establecer coordinación permanente con instancias de los sectores público, social y privado, para mantener actualizada la información de los directorios de autoridades municipales, convenios y comités, con correspondencia operante asignada a la Dirección de Servicios de Información.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207C0101060001T DELEGACIÓN ATLACOMULCO
207C0101060002T DELEGACIÓN TIANGUISTENCO
207C0101060003T DELEGACIÓN TOLUCA
207C0101060004T DELEGACIÓN VALLE DE BRAVO
207C0101060005T DELEGACIÓN ECATEPEC
207C0101060006T DELEGACIÓN NEZAHUALCÓYOTL
207C0101060007T DELEGACIÓN NAUCALPAN
207C0101060008T DELEGACIÓN TEJUPILCO

OBJETIVO:

Llevar a cabo en el área de su circunscripción, la extensión de las actividades que en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral realiza el Instituto.

FUNCIONES:

- Realizar actividades en materia geográfica, estadística y catastral del Instituto en los municipios de su respectiva área de circunscripción.
- Aplicar normas, procedimientos, metodologías y criterios establecidos para la captación, revisión, integración y procesamiento de la información geográfica, estadística y catastral municipal.
- Participar, en coordinación con las áreas especializadas del Instituto, en la asesoría y capacitación del personal de las unidades administrativas municipales encargadas del desarrollo de las actividades en materia geográfica, estadística y catastral.
- Resguardar el acervo de la información geográfica, estadística y catastral del centro de consulta de la Delegación.
- Mantener actualizado el inventario del acervo bibliográfico y cartográfico del centro de consulta de la Delegación.
- Verificar el pago de los productos y servicios que soliciten las y los usuarios del centro de consulta de la Delegación.
- Expedir certificaciones y constancias de la información que obra en los archivos documentales en materia geográfica, estadística y catastral.
- Elaborar las órdenes de trabajo para la práctica de levantamientos topográficos catastrales, así como las notificaciones para las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles colindantes del predio en el que se practicará.
- Verificar que los procesos técnicos y administrativos que realizan los municipios en materia geográfica, estadística y catastral, se apliquen de conformidad con la normatividad establecida por el Instituto.
- Participar, en coordinación con las áreas técnicas del Instituto, en la recopilación, integración y verificación de la información que en materia geográfica, estadística y catastral generen los municipios de la entidad.
- Elaborar y ejecutar su programa de trabajo en congruencia con los proyectos geográficos, estadísticos y catastrales establecidos por las áreas normativas del Instituto.
- Realizar las actividades geográficas, estadísticas y catastrales municipales para fortalecer y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información.
- Participar en reuniones de trabajo con autoridades municipales y personal de las áreas del Instituto en materia geográfica, estadística y catastral.

- Coadyuvar en la certificación de competencias laborales en materia geográfica y catastral.
- Auxiliar en el establecimiento y operación de las unidades administrativas municipales encargadas del desarrollo de las actividades en materia geográfica, estadística y catastral, así como darles a conocer la normatividad vigente.
- Asesorar al personal de las áreas de catastro municipal en la elaboración de las propuestas de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, con apego a la normatividad establecida, así como llevar a cabo su recopilación y revisión.
- Apoyar las acciones necesarias, cuando así se determine, para la celebración de convenios que suscriba el Instituto.
- Apoyar en la investigación en campo de los datos y características de inmuebles para la práctica de avalúos.
- Practicar levantamientos topográficos catastrales, cuando usuarias y usuarios así lo soliciten.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. DIRECTORIO

Mtra. Delfina Gómez Álvarez
**Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Dr. Oscar Sánchez García
**Director General del Instituto
de Información e Investigación
Geográfica, Estadística y
Catastral del Estado de México**

Mtro. Manuel Lara Garduño
Director de Geografía

Lic. Rubén González Mireles
Director de Estadística

Mtra. Laura Balderas Rivera
Directora de Catastro

Mtro. Alejandro Gumler Vieyra
Director de Servicios de Información

Ing. Gabriel Rodríguez Sánchez
Coordinador de Informática

Lic. Emmanuel De Rosas Gómez
**Jefe de la Unidad Jurídica y
de Igualdad de Género**

Mtra. María Eugenia Hernández Nava
**Jefa de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación**

Lic. Patricia Herrera Vallejo
Coordinadora Administrativa

C. P. Sergio Armando Arroyo Pedraza
Titular del Órgano Interno de Control

IX. VALIDACIÓN

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. Oscar Sánchez García
**Director General y Secretario del H. Consejo
Directivo del Instituto de Información e
Investigación Geográfica, Estadística
y Catastral del Estado de México
(Rúbrica).**

OFICIALÍA MAYOR

Alfonso Campuzano Ramírez
Director General de Innovación
(Rúbrica).

El presente Manual General de Organización fue aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en la Centésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 30 de octubre de 2023, mediante Acuerdo Número IGE/103ORD/003.

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual General de Organización del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, deja sin efectos al publicado el 13 de junio de 2022, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

XI. DICTAMINACIÓN Y CRÉDITOS

El presente Manual General de Organización del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la materia, por lo cual, la Dirección General de Innovación dictaminó procedente para que sea implementado y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante oficio número _____, de fecha _____.

La revisión del manual estuvo a cargo de las siguientes personas servidoras públicas:

**INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Mtra. María Eugenia Hernández Nava
**Jefa de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación**

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN

Mtra. Claudia Guadalupe Lizarraga Rivera
**Encargada del Despacho de la Dirección
de Organización y Desarrollo Institucional**

Lic. Adrián Martínez Maximiano
Subdirector de Manuales de Organización

Mtra. Paulina Arriaga Gracida
**Jefa del Departamento de
Manuales de Organización II**

Lic. Itzel Palma Pérez
Analista "A"

Edgar Pedro Flores Albarrán
Líder "A" de Proyecto

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: CONTRALORÍA, Secretaría de la Contraloría.

HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ME CONFIERE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 19, 23 FRACCIÓN XII, 46 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4 FRACCIONES I, V, VI, VII, VIII y XIX, 7 FRACCIÓN XIII y XXVIII, 41, 42, 43 y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene entre otras atribuciones, la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Que el 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, mismo que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dependencia.

Que en el artículo 7, fracción XXVIII del citado Reglamento Interior, se establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría la atribución de emitir disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría, entre otras, en las materias de control interno y evaluación de la gestión gubernamental, auditorías, verificaciones, desarrollo administrativo integral, transparencia, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, integridad, ética y prevención de conflicto de intereses, planeación y administración de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Que el 29 de marzo de 2023, se emitió el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales de Auditoría, con objeto ser el marco de referencia para el desarrollo del proceso de Auditoría por parte de las unidades auditoras, desde su planeación, ejecución de los procedimientos, emisión de resultados y la presentación del Informe de Auditoría; así como el seguimiento en su caso de las observaciones determinadas, acatando los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional.

Que conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se constituyen los "Ejes del Cambio"; en el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, se estableció el objetivo de eliminar la corrupción en todas sus formas y modalidades, por lo que es necesario ejecutar acciones de control y evaluación en el sector público estatal y de acompañamiento y seguimiento a las auditorías de entes fiscalizadores externos; e incrementar la eficacia y eficiencia de la capacidad de fiscalización y control de los recursos públicos por parte de la Secretaría de la Contraloría, los Órganos Internos de Control y las auditorías externas, para detectar y corregir oportunamente riesgos de corrupción.

Que en el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se estableció como proyecto prioritario un Estado de México libre de corrupción, donde se busca efficientizar la ejecución de las acciones de control y evaluación en el sector público estatal, que coadyuven en el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, mediante un mayor número de auditorías e inspecciones.

Que con la finalidad de contar con un instrumento actualizado que sirva como marco de referencia para fortalecer la calidad de las auditorías, facilitando y estandarizando las actividades relativas a la planeación, ejecución, informe y seguimiento, y con objeto de coadyuvar con las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, así como de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Estos Lineamientos tienen por objeto ser el marco de referencia para el desarrollo del proceso de Auditoría por parte de las unidades auditoras, desde su planeación, ejecución de los procedimientos, emisión de resultados y la presentación del Informe de Auditoría; así como el seguimiento en su caso de las observaciones determinadas, acatando los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas Titulares de las Unidades Auditoras, entendiéndose por ellas a las Direcciones de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, sus Unidades Administrativas adscritas, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y su Dirección de Auditoría, así como a los Órganos Internos de Control y sus Áreas de Auditoría en las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y el personal adscrito a las mismas que realicen Auditorías.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acta de inicio de auditoría: Al documento para hacer constar formalmente el inicio de Auditoría.
- II. Auditor: A la persona servidora pública comisionada por autoridad competente para desarrollar los trabajos de Auditoría.
- III. Auditoría: Al proceso sistemático que fortalece el control interno, enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como a las funciones, objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como por , Órganos Internos de Control, Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en las dependencias y organismos auxiliares con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable.
- IV. Autoridad investigadora: A la autoridad adscrita a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, a los Órganos Internos de Control y demás autoridades señaladas en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.
- V. Bases y Criterios: A las bases y criterios para la elaboración de los programas anuales de trabajo del ejercicio correspondiente.
- VI. Dirección de Auditoría: A las Direcciones de Auditoría y Control a Obra Pública, de Auditoría y Control de Programas y de Auditorías Especiales y Externas, y a la Dirección Coordinación y Enlace de Órgano Interno de Control.
- VII. Grupo Auditor: Al personal designado por las personas servidoras públicas Titulares de las Direcciones de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, así como por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría o de su Dirección de Auditoría; los Titulares de los Órganos Internos de Control y de sus Titulares de Áreas de Auditoría, para el desarrollo del proceso de Auditoría.
- VIII. Informe de Auditoría: Al documento emitido por autoridad competente, en el que se expresan los resultados obtenidos en el proceso de Auditoría.
- IX. Muestra: A la parte representativa sujeta a revisión o estudio, extraída o seleccionada por algún método de muestreo estadístico, a la que se aplicarán los procedimientos de Auditoría, con el fin de proporcionar al Auditor una base razonable a partir de la cual emite conclusiones.
- X. Municipios: A los considerados en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XI. Observación: Al hallazgo detectado en el desarrollo de la que podría constituir un aspecto susceptible de mejora o el incumplimiento de alguna disposición legal y normativa.
- XII. Organismo Auxiliar: A los señalados en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- XIII. Órgano Interno de Control: A las Unidades Administrativas adscritas a las Dependencias y Organismos Auxiliares, responsables de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidad de las personas servidoras públicas.
- XIV. Otras Acciones de Control y Evaluación: A las testificaciones, participaciones en reuniones e inspecciones, establecidas en el catálogo emitido por la Subsecretaría de Control y Auditoría.
- XV. PAT: Al Programa Anual de Trabajo autorizado a las Unidades Auditoras, de acuerdo con las denominaciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- XVI. SAAEF: Al Sistema Automatizado de Auditorías Estatales y Federales.
- XVII. Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría.

XVIII. Unidad Auditada: A la Dependencia, Unidad Administrativa, Organismo Auxiliar, Fideicomiso o Municipio, así como Órganos Internos de Control, Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en las dependencias y organismos auxiliares al que se practica la Auditoría.

XIX. Unidad Auditora: A las Direcciones de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, sus Unidades Administrativas adscritas, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y su Dirección de Auditoría; así como los Órganos Internos de Control y sus Áreas de Auditoría en las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DE LAS AUDITORIAS

CUARTO. Las Auditorías tendrán por objeto la vigilancia, fiscalización y control de los resultados de la gestión gubernamental y el ejercicio del gasto público, programas estatales y federales de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Municipios, para el caso de recursos federales, siempre y cuando existan instrumentos jurídicos que faculten para ello. Así como lo relativo al control de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, obra pública; la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública Estatal.

En la ejecución de las Auditorías, el Grupo Auditor se apegará a los presentes Lineamientos Generales, a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como a los criterios, circulares y demás disposiciones que emitan las personas servidoras públicas Titulares de la Secretaría de la Contraloría y de la Subsecretaría de Control y Auditoría, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

QUINTO. El PAT, es el documento mediante el cual la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, autoriza a las Direcciones de Auditoría y Órganos Internos de Control en las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, las auditorías que se realizarán en el ejercicio fiscal.

Para el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, será la persona servidora pública Titular de la Dependencia, quien autorizará dicho Programa.

SEXTO. Las Unidades Auditoras, elaborarán su PAT en apego a las Bases y Criterios que emita la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, y deberán presentarlo para su autorización, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que se vaya a desarrollar el PAT; dicho documento, contendrá en lo aplicable lo siguiente:

- I. Estudio General;
- II. Matriz de Evaluación de Riesgo Inherente;
- III. Matriz de Evaluación de Riesgo de Control;
- IV. Matriz de Decisión de Riesgo de no detección;
- V. Matriz de Decisión de Obras y Acciones;
- VI. Cronograma;
- VII. Resumen, y
- VIII. Cédula de Cumplimiento en la Programación.

El PAT deberá estar orientado a los procesos de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Municipios, contribuyendo principalmente a combatir los niveles de corrupción, propiciando la eficiencia y eficacia en la ejecución de los programas, obras y acciones con mayor impacto social, y para el ejercicio del gasto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, el apego a la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

SÉPTIMO. Los Titulares de las Unidades Auditoras, deberán registrar en el SAAEF la información derivada de la programación, conforme a las condiciones y plazos que emita la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, para el ejercicio correspondiente.

OCTAVO. Una vez revisado y validado el PAT, de conformidad con las Bases y Criterios, la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, deberá autorizar y devolver dicho programa antes del 16 de diciembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que se vaya a desarrollar.

El PAT deberá ser formalizado por las autoridades que en él intervinieron, y deberá suscribirse de conformidad con las Bases y Criterios.

NOVENO. Autorizado y registrado el PAT en el SAAEF, deberá iniciarse su implementación el primer día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente; las Unidades Auditoras de la Secretaría de la Contraloría, verificarán el cumplimiento oportuno del citado programa.

Las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Auditoras, serán responsables del cumplimiento oportuno del PAT.

DÉCIMO. La adición, cancelación o reprogramación de Auditorías, se realizarán tomando en consideración las bases y criterios que emita la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría.

Para el caso del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, la adición, cancelación o reprogramación de Auditorías, se realizarán previo acuerdo con la persona servidora pública Titular de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO IV DE LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA

DÉCIMO PRIMERO: En las Auditorías, se deberá cumplir las siguientes etapas:

- 1. PLANEACIÓN**
- 2. EJECUCIÓN**
- 3. ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA**
- 4. SEGUIMIENTO**

1. PLANEACIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Para cada una de las Auditorías, contempladas en el PAT, se designará al Grupo Auditor correspondiente, quien previo acuerdo con su superior, realizará la planeación conforme al tipo y rubro sujeto a auditar, determinando el alcance, objetivo y los procedimientos a realizar, estableciendo las fechas para la ejecución de estos.

Elaborando los documentos siguientes:

- I. Orden de Auditoría;
- II. Carta de Planeación;
- III. Programa Específico;
- IV. Cédula de Solicitud de Información, y
- V. Cédula de Marcas.

DÉCIMO TERCERO. La práctica de la Auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito, emitido por la persona servidora pública competente, denominado oficio de orden de Auditoría.

El oficio de orden de Auditoría deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la emisión de la orden de Auditoría;
- II. Número de oficio de la orden de Auditoría;
- III. Nombre y cargo de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada;
- IV. Nombre de la Unidad Auditada;
- V. Nombre, número de Auditoría, el periodo a revisar y objeto de la misma, el cual deberá coincidir con el PAT;
- VI. Fundamento jurídico;
- VII. Nombre del Grupo Auditor comisionado para realizar los trabajos de Auditoría;
- VIII. Periodo en el que se ejecutará la Auditoría;

- IX. Fecha, lugar y hora en que se formalizarán los trabajos de Auditoría, mediante la suscripción del Acta de Inicio;
- X. Solicitud de designación de una persona servidora pública que funja como Enlace por parte de la Unidad Auditada, quien será responsable de atender la Auditoría, y
- XI. Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública facultada para emitir el oficio de orden de Auditoría.

2. EJECUCIÓN

DÉCIMO CUARTO. Se notificará el oficio de orden de Auditoría a la Unidad Auditada, quien deberá estampar el sello oficial de recibido a más tardar tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de su emisión, la fecha de inicio registrada en el SAAEF debe ser igual a la fecha de emisión de la orden de auditoría.

DÉCIMO QUINTO. En la fecha y hora señaladas en el oficio de orden de Auditoría, se llevará a cabo una reunión, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la orden; en dicha reunión, el personal designado para el desarrollo de la misma, se identificará y procederá a lo siguiente:

- I. Solicitará a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, estampar de su puño y letra, su nombre y firma en el acuse de recibo del oficio de orden de Auditoría;
- II. Dará lectura al acta, en la que se declara formalmente el inicio de los trabajos de Auditoría;
- III. Solicitará a los participantes, la suscripción en dos tantos del acta de inicio de Auditoría; en caso de que se negaren a firmar, se hará constar en el Acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento;
- IV. Entregará un tanto a la Unidad Auditada y otro al Auditor para su integración al expediente respectivo, y
- V. Notificará la Cédula de Solicitud de Información, obteniendo el acuse de recibo.

El Grupo Auditor verificará que, en la Cédula de Solicitud de Información, se establezca que la documentación deberá ser entregada por la Unidad Auditada dentro de un plazo el cual no podrá ser inferior al de tres días hábiles ni exceder al de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, y que deberá presentarse en original o copias debidamente certificadas por la persona servidora pública con facultades para ello.

El Acta de Inicio de Auditoría deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de su inicio;
- II. Nombre y cargo del personal designado para el desarrollo de la Auditoría;
- III. Nombre y cargo de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada;
- IV. Nombre y cargo de los testigos, los cuales pueden ser designados por la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada y en caso de que se nieguen, serán designados por el Grupo Auditor;
- V. Mención de que se realizó la entrega formal del oficio de orden de Auditoría y de que se expuso a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, el objeto de la Auditoría, el periodo que se revisará y el plazo de su ejecución;
- VI. Nombre y cargo de la persona servidora pública que atenderá los requerimientos de información relacionados con la Auditoría, pudiendo ser la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, o el designado como Enlace;
- VII. Apercebimiento para que la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada se conduzca con verdad y la manifestación de que se hicieron del conocimiento las penas, faltas administrativas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en términos de lo previsto en el Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y
- VIII. Fecha y hora de su conclusión.

DÉCIMO SEXTO. En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada o el Enlace, podrá solicitar, mediante oficio debidamente motivado un plazo adicional; recibida dicha solicitud, de ser procedente, se otorgará una prórroga que no podrá ser inferior a tres días hábiles, ni mayor a diez días hábiles, salvo en aquellos que por la complejidad y particularidades del caso deba ser mayor.

Para tal efecto se podrá ampliar el plazo a criterio de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditora, conforme a las razones expuestas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cuando en la Unidad Auditada se carezca de manera expresa en su normatividad interna de persona servidora pública con facultades para certificar, se deberá atender a lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez que la Unidad Auditada proporcione la información y documentación solicitada, se procederá al análisis correspondiente.

Para el desarrollo de la Auditoría, el Grupo Auditor conforme al tipo de acción, determinará los procedimientos que deberá aplicar para allegarse de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para sustentar los resultados; dejando evidencia de su revisión mediante cédulas subanalíticas, analíticas y sumarias que se requieran para cada procedimiento aplicado.

Concluido el análisis de la información y documentación solicitada, se diseñarán los formatos para el estudio y evaluación del control interno y se elaborará la cédula de la muestra aplicada.

DÉCIMO NOVENO. En los casos en que las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Auditada, impidan el acceso a las instalaciones o dejen de atender la solicitud de información y documentación, se les requerirá mediante oficio para que permitan el acceso y proporcionen la información y documentación en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio, apercibidos que para el caso de no hacerlo, se les impondrá alguna medida de apremio o medida disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VIGÉSIMO. En aquellos casos en los que, aún y cuando con los apercibimientos respectivos y la imposición de medidas de apremio o medidas disciplinarias, continuara la negativa de proporcionar la información, documentación o el acceso a las instalaciones, el Grupo Auditor lo informará de manera inmediata al Director de Auditoría o al Titular del Órgano Interno de Control para dar la vista la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

VIGÉSIMO PRIMERO. La ejecución de la Auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la emisión del oficio de orden de Auditoría y hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoría.

Para el caso de las Auditorías al desempeño, el plazo de ejecución será de hasta seis meses.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En el caso de que el Grupo Auditor considere que existen circunstancias que impidan la conclusión de las Auditorías en los plazos señalados, solicitará la reprogramación, conforme a las bases y criterios establecidos por la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría.

VIGÉSIMO TERCERO. Si durante la ejecución de la Auditoría se requieren modificaciones a las condiciones originales de la misma, tales como: ampliación o reducción al periodo a revisar, cambios en el Grupo Auditor, ajustes en el objeto, alcance y periodo de ejecución, se notificarán mediante oficio a la Unidad Auditada.

VIGÉSIMO CUARTO. El Grupo Auditor deberá evaluar que la información y documentación sea pertinente, suficiente, relevante y competente para emitir los resultados, y en caso de que existan observaciones se registrarán en las cédulas, que podrán ser de:

- I. Observaciones sobre el Control Interno e implementación de acciones de Mejora, y
- II. Observaciones con presunta falta administrativa.

VIGÉSIMO QUINTO. Si durante el desarrollo de la Auditoría, se detectan hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, y que éstas no se relacionen con el objeto de las mismas, o correspondan a periodos distintos a los señalados en la orden de Auditoría, o bien se considera que la facultad para sancionar se encuentra próxima a prescribir, el Grupo Auditor deberá dar vista de inmediato a la Autoridad Investigadora, para los efectos de su competencia, informando para conocimiento a la Dirección de Auditoría o al Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO. En caso de que se detecten hallazgos que durante el desarrollo de la Auditoría sean aclarados o solventados, dicha circunstancia deberá incluirse en el Informe de Auditoría.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Si se determinan observaciones sobre el control interno e implementación de acciones de mejora, el Grupo Auditor establecerá de manera clara y precisa la observación, acciones de mejora propuestas, responsable de la acción, fecha de implementación propuesta y las acciones de mejora convenidas.

VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de determinarse observaciones con presunta falta administrativa, se elaborará la cédula correspondiente, que contendrá los siguientes elementos:

- I. Número de Auditoría;
- II. Número de oficio de orden de Auditoría;
- III. Nombre de la Auditoría;
- IV. Nombre y cargo de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, o del Enlace;
- V. Fundamentación;
- VI. Número de la observación;
- VII. Descripción de la observación puntualizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; precisando los hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, especificando los datos obtenidos durante la práctica de la Auditoría que sustentan esos hechos y verificando que guarden relación con el objeto de la Auditoría;
- VIII. Fecha en la que ocurrieron los hechos o se presentó la omisión que originó la presunta comisión de faltas administrativas, o incumplimiento de obligaciones, en cuyo caso, se deberá cuidar que ésta se encuentre dentro del periodo de revisión, notificado en el oficio de orden de Auditoría, o en el oficio de modificaciones a las condiciones originales de las mismas;
- IX. Normatividad que se presume infringida, vigente en la época de los hechos, con los datos correspondientes para su localización en los medios de difusión oficial;
- X. Otras fuentes donde se establezca la obligación de la persona servidora pública o del particular, sean documentos, correos electrónicos, oficios de comunicación interna o similares, vigentes al momento de la presunta comisión de la falta administrativa o incumplimiento de obligaciones;
- XI. Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la Auditoría y, en su caso, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, relacionados con los hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
- XII. La documentación e información deberá ser obtenida lícitamente durante el desarrollo de la Auditoría y en cumplimiento al objeto de las mismas, constando invariablemente, el requerimiento formal de la Unidad Auditora y la entrega oficial por parte de la Unidad Auditada;
- XIII. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas, o particulares de los cuales se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
- XIV. En su caso, el monto del presunto daño o perjuicio causado, o beneficio obtenido, así como el origen de los recursos, y
- XV. Comentarios de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada o de su enlace, anotando en su caso, la aceptación de los resultados o la aclaración de algún hecho; así como su nombre, cargo y firma.

En caso de que la persona servidora pública, designada como enlace para la atención de la auditoría, ya no se encuentre en funciones en la Unidad Auditada o bien cuente con incapacidad médica o licencia, se aplicarán las cédulas de observaciones al superior inmediato o a la persona servidora pública que fungirá como nuevo enlace. En caso de que la persona servidora pública, designada como enlace para la atención de la auditoría o la persona titular de la unidad administrativa sujeta a revisión, se negara a recibir o suscribir las cédulas de observaciones, se levantará un acta circunstanciada de los hechos sin que esto invalide el acto, ni impida que surta efectos jurídicos.

3. ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

VIGÉSIMO NOVENO. Una vez concluidos los procedimientos de Auditoría y, en su caso, suscritas las cédulas de observaciones, el Grupo Auditor elaborará el Informe de Auditoría conforme al formato correspondiente, mismo que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Nombre de la Auditoría;
- II. Número y tipo de Auditoría;
- III. Ejercicio revisado;
- IV. Periodo sujeto a revisión;
- V. Fechas de inicio y término;
- VI. Nombre de la Unidad Auditora;
- VII. Período de ejecución;
- VIII. Nombre de las personas servidoras públicas que intervinieron en la elaboración y emisión del informe;
- IX. Antecedentes de la Unidad Auditada;

- X. Antecedentes de la Auditoría;
- XI. Objeto;
- XII. Alcance;
- XIII. Resultados del estudio y evaluación de control interno;
- XIV. Procedimientos de Auditoría aplicados;
- XV. Limitaciones;
- XVI. En su caso, describir las observaciones con los hechos en los que se presume que las personas servidoras públicas y/o particulares cometieron la irregularidad o incumplimiento normativo;
- XVII. Fecha de materialización de la conducta;
- XVIII. Normatividad presuntamente infringida;
- XIX. Descripción de la evidencia obtenida y que sustenta los hechos, precisando para cada caso, el número de foja y el número de tomo o legajo del expediente de Auditoría en que se puede localizar dicha evidencia;
- XX. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas y/o particulares presuntos responsables;
- XXI. En su caso, el monto del presunto daño o perjuicio causado, así como el origen de los recursos; con descripción de las técnicas, métodos y elementos que se toman en consideración para determinar ese monto;
- XXII. Comentarios de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada o designada como Enlace, plasmados en la Cédulas de observaciones correspondientes, y
- XXIII. Conclusiones.

TRIGÉSIMO. El Informe de Auditoría se notificará mediante oficio dirigido a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su emisión. En el oficio de notificación se informará que, en caso de determinarse observaciones con presunta falta administrativa, la Unidad Auditada cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, para realizar la aclaración o solventación que corresponda, acompañando la documentación e información comprobatoria, debidamente certificada por la persona servidora pública facultada para ello. En el caso de observaciones sobre el control interno, la fecha de implementación de la acción de mejora será acordada conjuntamente con la Unidad Auditada.

TRIGÉSIMO PRIMERO. A partir de la notificación del Informe de Auditoría, el Grupo Auditor deberá concluir en un plazo de cinco días hábiles la integración del expediente correspondiente. La fecha de término de la Auditoría registrada en el SAAEF, debe ser igual a la del oficio de comunicación de término de la misma.

4. SEGUIMIENTO

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para el caso de observaciones con presunta falta administrativa, el área auditada contará con un plazo de cuarenta y cinco días, para dar respuesta; el Grupo Auditor les dará seguimiento, por lo que una vez que la Unidad Auditada presente la documentación e información dentro del plazo establecido, será analizada dentro de los veinte días hábiles siguientes, y el resultado del análisis, se hará constar en la cédula de seguimiento, conforme al formato correspondiente, teniendo como mínimo los siguientes elementos.

- I. Indicar de manera clara y precisa, los hechos posteriores al cierre de la Auditoría, considerando la documentación e información recibida que pudiera solventar la observación; el cambio de presuntos responsables y, en su caso, las variaciones en los montos observados, sea por reintegro, por aclaración, o por errores de cálculo en su determinación;
- II. Plasmar el análisis del Auditor respecto del estado de la observación, indicando los motivos por los cuales se considera aclarada o solventada o no la misma y en su caso, las acciones pendientes de realizar por la Unidad Auditada para su atención;
- III. Anotar en su caso el monto aclarado o reintegrado;
- IV. Anotar en su caso el monto pendiente de aclarar, y
- V. Manifestar situación de "Solventada" o "No Solventada".

En caso de que el área auditada no presente documentación e información en el plazo señalado, se procederá a turnar el expediente a más tardar en el plazo de veinte días hábiles.

TRIGÉSIMO TERCERO. El resultado se informará a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada mediante oficio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del análisis.

TRIGÉSIMO CUARTO. Para el caso de que la Unidad Auditada no solvente las observaciones con presunta falta administrativa, el Titular de la Unidad Auditora, remitirá el expediente por oficio a la Autoridad Investigadora competente. El plazo para turnar el expediente será dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del resultado del análisis del seguimiento, y deberá integrarse por lo menos con los siguientes elementos, en original o copia certificada:

- I. Orden de auditoría;
- II. Acta de inicio de auditoría;
- III. Oficio de modificación de condiciones originales de auditoría (en su caso);
- IV. Cédulas de observaciones;
- V. La documentación obtenida durante la práctica de la Auditoría, o en el seguimiento de las observaciones, con la que se sustenten los hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
- VI. Informe de Auditoría;
- VII. Cédulas de seguimiento de observaciones;
- VIII. Oficio con el que se informa el resultado del seguimiento de las observaciones a la Unidad Auditada, y
- IX. Cédula de datos de presuntos responsables

TRIGÉSIMO QUINTO. En el caso de Observaciones Sobre el Control Interno e Implementación de Acciones de Mejora, una vez que la Unidad Auditada remita la información con el fin de acreditar la implementación de las acciones de mejora, se realizará el análisis correspondiente y el resultado se plasmará en la cédula de seguimiento, conforme al formato correspondiente y contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Indicar las acciones realizadas por la Unidad Auditada para la atención de la observación;
- II. Describir el resultado del análisis respecto del estado de la observación, indicando los motivos por los cuáles se considera como atendida o no atendida, y
- III. Manifestar la situación de atendida o no atendida.

Una vez que se realiza formalmente la entrega de la información que soporta el Cumplimiento de las acciones de mejora convenidas por parte de la Unidad Auditada, el Grupo Auditor deberá realizar el análisis correspondiente dentro de un término no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la información.

TRIGÉSIMO SEXTO. Una vez determinada la atención o no de las acciones de mejora convenidas, se notificará por oficio a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyó el análisis, anexando las cédulas correspondientes y el resultado del análisis deberá registrarse en el SAAEF, en los plazos y términos establecidos en dicho sistema.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Si del seguimiento de las observaciones se detectan hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, que no se relacionan con la Auditoría, la Unidad Auditora dará vista a la Autoridad Investigadora competente, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

De igual forma, si se advierten hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se harán del conocimiento de la persona Titular de la Dirección de Auditoría o del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de los mismos, para la formulación de la denuncia ante la autoridad competente.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En caso de que la Unidad Auditada solicite formalmente prórroga para la implementación de las acciones de mejora convenidas, la Unidad Auditora, mediante oficio podrá otorgar el plazo que estime conveniente, tomando en consideración los argumentos y pruebas documentales que lo justifiquen.

Cabe precisar que, si bien no hay un límite para el otorgamiento de prórrogas, el Grupo Auditor deberá tomar en consideración la complejidad y/o el asunto en particular para el otorgamiento de éstas.

TRIGÉSIMO NOVENO. Vencido el plazo convenido para la implementación de las acciones de mejora, y en caso de que éstas no se hayan atendido, la autoridad correspondiente deberá comunicarlo en un plazo de diez días hábiles siguientes, por oficio a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, requiriéndole la presencia de los responsables de su implementación, con objeto de elaborar un acta administrativa en la que conste la justificación de su incumplimiento, acordando de ser el caso, nueva fecha para su cumplimiento.

CUADRAGÉSIMO. En el caso de que la Unidad Auditada continúe sin dar atención a las acciones de mejora convenidas, la persona servidora pública competente remitirá por oficio a la Autoridad Investigadora que corresponda, el original o copia certificada de las Cédulas de Observaciones Sobre el Control Interno e Implementación de Acciones de Mejora, el acta administrativa de acciones de mejora pendientes de implementar, Oficio de incumplimiento de las acciones de mejora convenidas y demás información que se encuentre vinculada a las mismas, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado, a efecto de dar inicio al procedimiento de investigación que corresponda.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO EN EL SAAEF

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los Titulares de las Unidades Auditoras y las personas servidoras públicas que intervienen en los trabajos de Auditoría, deberán registrar y actualizar, el inicio, la ejecución los resultados, y en su caso, las observaciones, seguimiento y turno conforme a las condiciones y plazos señalados, integrando los documentos que requiera el sistema.

El acuse de recibo del oficio de orden de auditoría, deberá incorporarse al SAAEF, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Todos los Formatos que se generen durante el transcurso de la auditoría y que forman parte del expediente electrónico en el SAAEF, deberán incorporarse a dicho Sistema en los plazos que señale el mismo.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La Unidad Auditora, para el cumplimiento de sus requerimientos, podrá imponer los medios de apremio y medidas disciplinarias a que hace referencia el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto mediante oficio por la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, previa consulta por escrito.

CAPÍTULO VIII INSTRUMENTOS

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán de observancia obligatoria para las Unidades Auditoras, Grupo Auditor y Auditor los formatos aplicables al procedimiento de auditoría y su seguimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos Generales de Auditoría en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos Generales de Auditoría entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de marzo de 2023 y cualquier otro ordenamiento que se oponga a los mismos.

CUARTO. Los procedimientos de Auditoría y de las Otras Acciones de Control y Evaluación, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a la normatividad aplicable vigente a su inicio.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- LICENCIADA HILDA SALAZAR GIL.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE INSPECCIÓN.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: CONTRALORÍA, Secretaría de la Contraloría.

HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ME CONFIERE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 19, 23 FRACCIÓN XII, 46 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4 FRACCIONES I, V, VI, VII, VIII y XIX, 7 FRACCIÓN XIII y XXVIII, 41, 42, 43 y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene entre otras atribuciones, la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Que el 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, mismo que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dependencia.

Que en el artículo 7, fracción XXVIII del citado Reglamento Interior, se establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría la atribución de emitir disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría, entre otras, en las materias de control interno y evaluación de la gestión gubernamental, auditorías, verificaciones, desarrollo administrativo integral, transparencia, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, integridad, ética y prevención de conflicto de intereses, planeación y administración de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Que el 29 de marzo de 2023, se emitió el Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos Generales de Auditoría, con objeto ser el marco de referencia para el desarrollo del proceso de Auditoría por parte de las unidades auditoras, desde su planeación, ejecución de los procedimientos, emisión de resultados y la presentación del Informe de Auditoría; así como el seguimiento en su caso de las observaciones determinadas, acatando los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional; donde además se incluye el procedimiento para la práctica de inspecciones.

Que conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se constituyen los "Ejes del Cambio"; en el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, se estableció el objetivo de eliminar la corrupción en todas sus formas y modalidades, por lo que es necesario ejecutar acciones de control y evaluación en el sector público estatal y de acompañamiento y seguimiento a las auditorías de entes fiscalizadores externos; e incrementar la eficacia y eficiencia de la capacidad de fiscalización y control de los recursos públicos por parte de la Secretaría de la Contraloría, los Órganos Internos de Control y las auditorías externas, para detectar y corregir oportunamente riesgos de corrupción.

Que en el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se estableció como proyecto prioritario un Estado de México libre de corrupción, donde se busca efficientizar la ejecución de las acciones de control y evaluación en el sector público estatal, que coadyuven en el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, mediante un mayor número de auditorías e inspecciones.

Que con la finalidad de contar con un instrumento actualizado que sirva como marco de referencia para fortalecer la calidad de las inspecciones, facilitando y estandarizando las actividades relativas a la planeación, ejecución, informe y seguimiento, y con objeto de coadyuvar con las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, así como de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE INSPECCIÓN**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Estos Lineamientos tienen por objeto ser el marco de referencia para el desarrollo del procedimiento de inspección y Otras Acciones de Control y Evaluación por parte de las Unidades Revisoras, aplicables a las etapas de planeación, ejecución y la presentación del Informe; así como el seguimiento en su caso de las observaciones determinadas, acatando los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas Titulares de las Unidades Revisoras de la Secretaría de la Contraloría y sus Unidades Administrativas, el personal adscrito a las mismas que realicen Acciones de Control y Evaluación; así como para las personas servidoras públicas Titulares de los Órganos Internos de Control y sus Áreas de Auditoría en las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y las demás unidades administrativas, que realicen Inspecciones y Otras Acciones de Control y Evaluación, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas conforme a la normatividad aplicable.

De igual manera, serán de observancia obligatoria para la persona servidora pública Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, su Dirección de Auditoría y demás adscritas a dicho Órgano Interno de Control, que realicen Inspecciones y Otras Acciones de Control y Evaluación, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Auditor: A la persona servidora pública comisionada por autoridad competente para desarrollar los trabajos de Inspección y Otras Acciones de Control y Evaluación.
- II. Autoridad investigadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los Órganos Internos de Control y demás autoridades señaladas en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.
- III. Bases y Criterios: A las Bases y criterios para la elaboración de los programas anuales de trabajo del ejercicio correspondiente.
- IV. Dirección de Auditoría: A la Dirección de Auditoría y Control a Obra Pública, Dirección de Auditorías y Control de Programas, Dirección de Auditorías Especiales y Externas y Dirección de Coordinación y Enlace de Órgano Interno de Control.
- V. Grupo Revisor: Al personal designado por las personas servidoras públicas Titulares de las Direcciones de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, así como por los Titulares de los Órganos Internos de Control, para el desarrollo del proceso de Inspección.

Así como, las personas servidoras públicas designadas por el Titulares del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría o de su Dirección de Auditoría, para el desarrollo del proceso de Inspección.
- VI. Informe de Inspección: Al documento emitido por autoridad competente, en el que se expresan los resultados obtenidos en el proceso de Inspección.
- VII. Inspección: Es el examen físico de la aplicación de los recursos, documentos y sistemas, con el objeto de cerciorarse de la existencia de un activo o de operaciones financieras, administrativas y técnicas, realizadas por las Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Municipios, Órganos Internos de Control, Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en las dependencias y organismos auxiliares; con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable.
- VIII. Municipios: A los considerados en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IX. Observación: Al hallazgo detectado en el desarrollo de la Inspección, y de las Otras Acciones de Control y Evaluación, que podría constituir un aspecto susceptible de mejora o el incumplimiento de alguna disposición legal y normativa.
- X. Organismo Auxiliar: A los señalados en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- XI. Órgano Interno de Control: A las Unidades Administrativas adscritas a las Dependencias y Organismos Auxiliares, responsables de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidad de las personas servidoras públicas y que dependen jerárquica y funcionalmente de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría.
- XII. Otras Acciones de Control y Evaluación: A las testificaciones, participaciones en reuniones, establecidas en el catálogo de acciones de control y evaluación vigente, emitido por la Subsecretaría de Control y Auditoría.
- XIII. PAT: Al Programa Anual de Trabajo autorizado a las Unidades Revisoras, de acuerdo con las denominaciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

- XIV. SAAEF: Al Sistema Automatizado de Auditorías Estatales y Federales.
- XV. Unidad Inspeccionada: A la Dependencia, Unidad Administrativa, Organismo Auxiliar, Fideicomiso o Municipio, Órganos Internos de Control, Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en las dependencias y organismos auxiliares; al que se practica la Inspección u Otras Acciones de Control y Evaluación.
- XVI. Unidad Revisora: A las Direcciones de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, sus Unidades Administrativas adscritas, la Dirección de Coordinación y Enlace de Órgano Interno de Control, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y su Dirección de Auditoría; así como los Órganos Internos de Control y sus Áreas de Auditoría en las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DE LAS INSPECCIONES

CUARTO. Las Inspecciones tendrán por objeto verificar el cumplimiento de la normatividad jurídico-administrativa en el ejercicio de los recursos, atribuciones y funciones de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Órganos Internos de Control, Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades Fideicomisos y Municipios, así como su apego a principios de transparencia efectividad y mejora continua de la Administración Pública Estatal.

En la ejecución de las Inspecciones, el Grupo Revisor se apegará a los presentes Lineamientos Generales, a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como a los criterios, circulares y demás disposiciones que emitan las personas servidoras públicas Titulares de la Secretaría de la Contraloría y de la Subsecretaría de Control y Auditoría, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

QUINTO. El PAT, es el documento mediante el cual la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, autoriza a las Direcciones de Auditoría y Órganos Internos de Control en las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, las Auditorías, Inspecciones y otras acciones de control y evaluación que se realizarán en el ejercicio fiscal.

Para el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, será la persona servidora pública Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien autorizará dicho Programa.

SEXTO. Las Unidades Inspectoras, elaborarán su PAT en apego a las Bases y Criterios que emita la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, y deberán presentarlo para su autorización, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que se vaya a desarrollar el PAT; dicho documento, contendrá en lo aplicable lo siguiente:

- I. Estudio General;
- II. Matriz de Evaluación de Riesgo Inherente;
- III. Matriz de Evaluación de Riesgo de Control;
- IV. Matriz de Decisión de Riesgo de no detección;
- V. Matriz de Decisión de Obras y Acciones;
- VI. Cronograma;
- VII. Resumen, y
- VIII. Cédula de Cumplimiento en la Programación.

El PAT deberá estar orientado a los procesos de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Órganos Internos de Control, Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, Fideicomisos y Municipios, contribuyendo principalmente a combatir los niveles de corrupción, propiciando la eficiencia y eficacia en la ejecución de los programas, obras y acciones con mayor impacto social, y para el ejercicio del gasto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, el apego a la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

SÉPTIMO. Los Titulares de las Unidades Revisoras, deberán registrar en el SAAEF la información derivada de la programación, conforme a las condiciones y plazos que emita la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, para el ejercicio correspondiente.

OCTAVO. Una vez revisado y validado el PAT, de conformidad con las Bases y Criterios, la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, deberá autorizar y devolver dicho programa antes del 16 de diciembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que se vaya a desarrollar.

El PAT deberá ser formalizado por las autoridades que en él intervinieron, y deberá suscribirse de conformidad con las Bases y Criterios.

NOVENO. Autorizado y registrado el PAT en el SAAEF, deberá iniciarse su implementación el primer día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente; las Unidades Revisoras, de la Secretaría de la Contraloría, verificarán el cumplimiento oportuno del citado programa.

Las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Revisoras, serán responsables del cumplimiento oportuno del PAT.

DÉCIMO. La adición, cancelación o reprogramación de Inspecciones, se realizarán tomando en consideración las bases y criterios que emita la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría.

Para el caso del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, la adición, cancelación o reprogramación de Inspecciones, se realizarán previo acuerdo con la persona servidora pública Titular de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO IV DE LA PRÁCTICA DE LAS INSPECCIONES

DÉCIMO PRIMERO. En las Inspecciones, según sea el caso, se deberá cumplir las siguientes etapas:

- 1. PLANEACIÓN**
- 2. EJECUCIÓN**
- 3. ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN**
- 4. SEGUIMIENTO**

1. PLANEACIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Para cada una de las Inspecciones, contempladas en el PAT, se designará al Grupo Revisor correspondiente, quien realizará la planeación conforme al tipo y rubro sujeto a verificar, determinando el alcance, objetivo y los procedimientos a realizar.

Elaborando los documentos siguientes:

- I. Orden de Inspección;
- II. Cédula de Solicitud de Información, según sea el caso, y
- III. Cédula de Marcas.

Queda exceptuada la elaboración de los documentos de la etapa de planeación de las inspecciones la Revisión General a Informes y Papeles de Trabajo de Auditores Externos, la cual se llevará a cabo, conforme a los Instrumentos de Evaluación de Auditores Externos que para tales efectos se emitan.

DÉCIMO TERCERO. La práctica de la Inspección se llevará a cabo mediante mandamiento escrito, emitido por la persona servidora pública competente, denominado oficio de orden de Inspección.

El oficio de orden de Inspección deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la emisión de la orden de Inspección;
- II. Número de oficio de la orden de Inspección;
- III. Nombre y cargo de la persona servidora pública Titular de la Unidad Inspeccionada;
- IV. Nombre de la Unidad Inspeccionada;
- V. Nombre, número de Inspección y objeto de la misma, así como el periodo a revisar;
- VI. Fundamento jurídico;

- VII. Nombre del Grupo Revisor comisionado para realizar los trabajos de Inspección;
- VIII. Solicitud de designación de una persona servidora pública que funja como Enlace por parte de la Unidad Inspeccionada, quien será responsable de atender la Inspección, y
- IX. Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública facultada para emitir el oficio de orden de Inspección.

2. EJECUCIÓN

DÉCIMO CUARTO. Se notificará el oficio de orden de Inspección a la Unidad Inspeccionada, quien deberá estampar el sello oficial de recibido a más tardar tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de su emisión, la fecha de inicio registrada en el SAAEF, debe ser igual a la fecha de emisión de la orden de Inspección.

DÉCIMO QUINTO. Una vez notificada la orden de inspección, el Grupo Revisor notificará las Cédulas de Solicitud de Información que se requieran para obtener la información necesaria, obteniendo el acuse de recibo.

El Grupo Revisor verificará que, en la Cédula de Solicitud de Información, se establezca que la documentación deberá ser entregada por la Unidad Inspeccionada dentro de un plazo, el cual no podrá ser inferior al de tres días hábiles ni exceder al de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, y que deberá presentarse en su caso en original o copias debidamente certificadas por la persona servidora pública con facultades para ello.

DÉCIMO SEXTO. En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, la persona servidora pública Titular de la Unidad Inspeccionada o el Enlace, podrá solicitar, mediante oficio debidamente motivado un plazo adicional; recibida dicha solicitud, de ser procedente, se otorgará una prórroga la cual no podrá ser inferior al de tres días hábiles ni exceder al de diez días hábiles, salvo en aquellos que por la complejidad y particularidades del caso deba ser mayor.

Para tal efecto se podrá ampliar el plazo a criterio de la persona servidora pública Titular de la Unidad Inspectora, conforme a las razones expuestas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cuando en la Unidad Auditada se carezca de manera expresa en su normatividad interna de persona servidora pública con facultades para certificar, se deberá atender a lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez que la Unidad Inspeccionada proporcione la información y documentación solicitada, se procederá al análisis correspondiente.

Para el desarrollo de la Inspección, el Grupo Revisor conforme al tipo de acción, determinará los procedimientos que deberá aplicar para allegarse de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para sustentar los resultados. dejando evidencia de su revisión mediante cédulas subanalíticas, analíticas y sumarias que se requieran para cada procedimiento aplicado

DÉCIMO NOVENO. En los casos en que las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Auditada, impidan el acceso a las instalaciones o dejen de atender la solicitud de información y documentación, se les requerirá mediante oficio para que permitan el acceso y proporcionen la información y documentación en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio, apercibidos que para el caso de no hacerlo, se les impondrá alguna medida de apremio o medida disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VIGÉSIMO. En aquellos casos en los que, aún y cuando con los apercibimientos respectivos y la imposición de medidas de apremio o medidas disciplinarias, continuara la negativa de proporcionar la información, documentación o el acceso a las instalaciones, el Grupo Revisor lo informará de manera inmediata al Titular de la Unidad Revisora o al Titular del Órgano Interno de Control para dar la vista la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

VIGÉSIMO PRIMERO. La ejecución de la Inspección deberá realizarse en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha de emisión del oficio de orden de Inspección y hasta la fecha de emisión del Informe de Inspección.

Para el caso de las Inspecciones de Laboratorio e Inspecciones directas de laboratorio la duración máxima será de tres meses.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En el caso de que el Grupo Revisor considere que existen circunstancias que impidan la conclusión de las Inspecciones en los plazos señalados, solicitará la reprogramación, conforme a las bases y criterios establecidos por la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría.

VIGÉSIMO TERCERO. Si durante la ejecución de la Inspección se requieren modificaciones a las condiciones originales de la misma, tales como: ampliación o reducción al periodo a revisar, cambios en el Grupo Revisor, ajustes en el objeto, alcance y periodo de ejecución, se notificarán mediante oficio a la Unidad Inspeccionada.

VIGÉSIMO CUARTO. El Grupo Revisor deberá evaluar que la información y documentación sea pertinente, suficiente, relevante y competente para emitir los resultados, y en caso de que existan observaciones se registrarán en las cédulas, que podrán ser de:

- I. Observaciones sobre el Control Interno e implementación de acciones de Mejora, y
- II. Observaciones con presunta falta administrativa.

Queda exceptuada la elaboración de observaciones las inspecciones siguientes:

- I. Laboratorio
- II. Directas de Laboratorio
- III. Revisión General a Informes y Papeles de Trabajo de Auditores Externos, la cual se llevará a cabo, conforme a los Instrumentos de Evaluación de Auditores Externos que para tales efectos se emitan.

En la ejecución de las inspecciones físicas a obra pública e inspecciones directas de laboratorio, en caso de presentarse algún indicio de observación o la presunta comisión de falta administrativa, deberá iniciarse una inspección a obra pública o auditoría.

VIGÉSIMO QUINTO. Si durante el desarrollo de la Inspección, se detectan hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, y que éstas no se relacionen con el objeto de las mismas, o correspondan a periodos distintos a los señalados en la orden de Inspección, o bien se considera que la facultad para sancionar se encuentra próxima a prescribir, el Grupo Revisor deberá dar vista de inmediato a la Autoridad Investigadora, para los efectos de su competencia, informando para conocimiento a la Dirección de Auditoría o al Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO. En caso de que se detecten hallazgos que durante el desarrollo de la Inspección sean aclarados o solventados, dicha circunstancia deberá incluirse en el Informe de Inspección.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Si se determinan observaciones sobre el control interno e implementación de acciones de mejora, el Grupo Auditor establecerá de manera clara y precisa la observación, acciones de mejora propuestas, responsable de la acción, fecha de implementación propuesta y las acciones de mejora convenidas.

VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de determinarse observaciones con presunta falta administrativa, se elaborará la cédula correspondiente, contando como mínimo con los siguientes elementos:

- I. Número de Inspección;
- II. Número de oficio de orden de Inspección;
- III. Nombre de la Inspección;
- IV. Nombre y cargo de la persona servidora pública Titular de la Unidad Inspeccionada, o del Enlace;
- V. Fundamentación;
- VI. Número de la observación;
- VII. Descripción de la observación puntualizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; precisando los hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, especificando los datos obtenidos durante la práctica de la Inspección que sustentan esos hechos y verificando que guarden relación con el objeto de la Inspección;

- VIII. Fecha en la que ocurrieron los hechos o se presentó la omisión que originó la presunta comisión de faltas administrativas, o incumplimiento de obligaciones, en cuyo caso, se deberá cuidar que ésta se encuentre dentro del periodo de revisión, notificado en el oficio de orden de Inspección, o en el oficio de modificaciones a las condiciones originales de las mismas;
- IX. Normatividad que se presume infringida, vigente en la época de los hechos, con los datos correspondientes para su localización en los medios de difusión oficial;
- X. Otras fuentes donde se establezca la obligación de la persona servidora pública o del particular, sean documentos, correos electrónicos, oficios de comunicación interna o similares, vigentes al momento de la presunta comisión de la falta administrativa o incumplimiento de obligaciones;
- XI. Descripción de la Documentación obtenida durante la Inspección y, en su caso, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, relacionados con los hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
- XII. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas, o particulares de los cuales se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
- XIII. En su caso, el monto del presunto daño o perjuicio causado, o beneficio obtenido, así como el origen de los recursos, y
- XIV. Comentarios de la persona servidora pública Titular de la Unidad Inspeccionada o de su enlace, anotando en su caso, la aceptación de los resultados o la aclaración de algún hecho; así como su nombre, cargo y firma.

En caso de que la persona servidora pública, designada como enlace para la atención de la Inspección, ya no se encuentre en funciones en la Unidad Inspeccionada o bien cuente con incapacidad médica o licencia, se aplicarán las cédulas de observaciones al superior inmediato o a la persona servidora pública que fungirá como nuevo enlace. En caso de que la persona servidora pública, designada como enlace para la atención de la Inspección o la persona titular de la unidad administrativa sujeta a revisión, se negara a recibir o suscribir las cédulas de observaciones, se levantará un acta circunstanciada de los hechos sin que esto invalide el acto, ni impida que surta efectos jurídicos.

3. ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN

VIGÉSIMO NOVENO. Una vez concluidos los procedimientos de Inspección y, en su caso, suscritas las cédulas de observaciones, el Grupo Revisor elaborará el Informe de Inspección, mismo que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Nombre de la Inspección;
- II. Número y tipo de Inspección;
- III. Ejercicio revisado;
- IV. Periodo sujeto a revisión;
- V. Fechas de inicio y término;
- VI. Nombre de la Unidad Revisora;
- VII. Nombre de las personas servidoras públicas que intervinieron en la elaboración y emisión del informe;
- VIII. Antecedentes de la Unidad Inspeccionada;
- IX. Antecedentes de la Inspección;
- X. Objeto;
- XI. Alcance;
- XII. Procedimientos de Inspección aplicados;
- XIII. Limitaciones;
- XIV. En su caso, describir las observaciones con presunta falta administrativa con los hechos en los que se presume que las personas servidoras públicas y/o particulares cometieron la irregularidad o incumplimiento normativo;
- XV. En su caso, describir las observaciones sobre el control interno e implementación de acciones de mejora, y
- XVI. Conclusiones.

Quedan exceptuadas de la elaboración del informe de inspección, las siguientes:

- I. Revisión General a Informes y Papeles de Trabajo de Auditores Externos, la cual se llevará a cabo, conforme a los Instrumentos de Evaluación de Auditores Externos que para tales efectos se emitan;

- II. Fondo Fijo de Caja y formas valoradas;
- III. Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Centros Preventivos y de Reinserción Social;
- V. Congruencia de las cifras presentadas en el Sistema de Información Estadística del Informe de Gobierno;
- VI. Integración de la entrega y recepción de unidades administrativas;
- VII. Cumplimiento de Metas Físicas y congruencia con el presupuesto;
- VIII. Página de IPOMEX;
- IX. Revisión General a Estados Financieros.
- X. Verificación del registro de información en el Sistema de Trazabilidad del Estado de México, y
- XI. Atención de Salvedades, observaciones, hallazgos y/o recomendaciones emitidas por entes fiscalizadores externos (SFP, ASF, OSFEM, Auditores Externos).

En caso de detectar observaciones con presunta falta administrativa o sobre el control interno e implementación de acciones de mejora, se elaborarán las cédulas respectivas e informe de inspección.

TRIGÉSIMO. Los resultados de la inspección se notificarán mediante oficio de término dirigido a la persona servidora pública Titular de la Unidad Inspeccionada, en su caso, acompañado del informe de inspección en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su emisión. En el oficio de notificación se informará que, en caso de determinarse observaciones con presunta falta administrativa, la Unidad Inspeccionada cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, para realizar la aclaración o solventación que corresponda, acompañando la documentación información e comprobatoria, debidamente certificada por la persona servidora pública facultada para ello. En el caso de observaciones sobre el control interno e implementación de acciones de mejora, la fecha de implementación de la acción de mejora será acordada conjuntamente con la Unidad Inspeccionada.

TRIGÉSIMO PRIMERO. A partir de la notificación del Informe de Inspección, el Grupo Revisor deberá concluir en un plazo de cinco días hábiles la integración del expediente correspondiente. La fecha de término de la Inspección registrada en el SAAEF, debe ser igual a la del oficio de comunicación de término de la misma.

4. SEGUIMIENTO

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para el caso de observaciones con presunta falta administrativa, el Grupo Revisor les dará seguimiento, por lo que una vez que la Unidad Inspeccionada presente la documentación e información dentro del plazo establecido, será analizada dentro de los veinte días hábiles siguientes, y el resultado del análisis, se hará constar en la cédula de seguimiento, en la que además se deberá:

- I. Indicar de manera clara y precisa, los hechos posteriores al cierre de la Inspección, considerando la documentación e información recibida que pudiera solventar la observación; el cambio de presuntos responsables y, en su caso, las variaciones en los montos observados, sea por reintegro, por aclaración, o por errores de cálculo en su determinación;
- II. Plasmar el análisis del Auditor respecto del estado de la observación, indicando los motivos por los cuales se considera aclarada o solventada o no la misma y en su caso, las acciones pendientes de realizar por la Unidad Inspeccionada para su atención;
- III. Anotar en su caso el monto aclarado o reintegrado;
- IV. Anotar en su caso el monto pendiente de aclarar, y
- V. Manifiestar situación de "Solventada" o "No Solventada".

En caso de que el área auditada no presente documentación e información en el plazo señalado, se procederá a turnar el expediente a más tardar en el plazo de veinte días hábiles.

TRIGÉSIMO TERCERO. El resultado se informará a la persona servidora pública Titular de la Unidad Inspeccionada mediante oficio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del análisis.

TRIGÉSIMO CUARTO. Para el caso de que la Unidad Inspeccionada no solvente las observaciones con presunta falta administrativa, el Titular de la Unidad Revisora, remitirá el expediente por oficio a la Autoridad Investigadora competente. El plazo para turnar el expediente será dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del resultado del análisis del seguimiento, y deberá integrarse por lo menos con los siguientes elementos:

- I. Orden de Inspección;
- II. Oficio de modificación de condiciones originales de inspección (en su caso);
- III. Cédulas de observaciones;
- IV. Original o copias certificadas de la documentación obtenida durante la práctica de la Inspección, o en el seguimiento de las observaciones, con la que se sustenten los hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
- V. Informe de Inspección;
- VI. Cédulas de seguimiento de observaciones;
- VII. Oficio con el que se informa el resultado del seguimiento de las observaciones a la Unidad Inspeccionada, y
- VIII. Cedula de datos de presuntos responsables.

TRIGÉSIMO QUINTO. En el caso de observaciones sobre el control interno e implementación de acciones de mejora, una vez que la Unidad Inspeccionada remita la información con el fin de acreditar la implementación de las acciones de mejora convenidas, se realizará el análisis correspondiente y el resultado se plasmará en la cédula de seguimiento, que además deberá:

- I. Indicar las acciones realizadas por la Unidad Inspeccionada para la atención de la observación;
- II. Describir el resultado del análisis respecto del estado de la observación, indicando los motivos por los cuáles se considera como solventada o no solventada, y
- III. Manifiestar la situación de solventada o no solventada.

Una vez que se realiza formalmente la entrega de la información para atender las acciones de mejora convenidas por parte de la unidad inspeccionada, el Grupo Revisor deberá realizar el análisis correspondiente dentro de un término no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la información.

TRIGÉSIMO SEXTO. Una vez determinada la solventación o no de las acciones de mejora convenidas, se notificará por oficio a la persona servidora pública Titular de la Unidad Inspeccionada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyó el análisis, anexando las cédulas correspondientes y el resultado del análisis deberá registrarse en el SAAEF.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Si del seguimiento de las observaciones se detectan hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, que no se relacionan con la Inspección, Unidad Revisora dará vista a la Autoridad Investigadora competente, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

De igual forma, si se advierten hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se harán del conocimiento del titular de la Unidad Revisora correspondiente, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de los mismos, para la formulación de la denuncia ante la autoridad competente.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En caso de que la Unidad Inspeccionada solicite formalmente prórroga para la implementación de las acciones de mejora convenidas, la Unidad Revisora, mediante oficio podrá otorgar el plazo que estime conveniente, tomando en consideración los argumentos y pruebas documentales que lo justifiquen, o bien negarse la misma de no justificarse.

TRIGÉSIMO NOVENO. Vencido el plazo convenido para la implementación de las acciones de mejora, y en caso de que éstas no se hayan atendido, la autoridad correspondiente deberá comunicarlo en un plazo de diez días hábiles siguientes, por oficio a la persona servidora pública Titular de la Unidad Inspeccionada, requiriéndole la presencia de los responsables de su implementación, con objeto de elaborar un acta administrativa en la que conste la justificación de su incumplimiento, acordando de ser el caso, nueva fecha para su cumplimiento.

CUADRAGÉSIMO. En el caso de que la Unidad Inspeccionada continúe sin dar atención a las acciones de mejora convenidas, la persona servidora pública competente remitirá por oficio a la Autoridad Investigadora que corresponda, el original o copia certificada de las cédulas de observaciones sobre el control interno e Implementación de Acciones de Mejora, el acta administrativa de acciones de mejora pendientes de implementar, Oficio de incumplimiento de las acciones de mejora convenidas y demás información que se encuentre vinculada a las mismas, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado, a efecto de dar inicio al procedimiento de investigación que corresponda.

CAPÍTULO V DE LAS OTRAS ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las Otras Acciones de Control y Evaluación se realizarán a petición de parte, de oficio o en cumplimiento al PAT.

Se deberá formar expediente de la solicitud, en su caso oficio de designación de representante y la documentación que acredite la participación del Órgano Interno de Control, de acuerdo a la naturaleza de la Acción de Control y Evaluación, la cual se registrara en el SAAEF en la fecha de su ejecución.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO EN EL SAAEF

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los Titulares de las Unidades Revisoras y las personas servidoras públicas que intervienen en los trabajos de Inspección y de Otras Acciones de Control y Evaluación, deberán registrar y actualizar de manera oportuna en el SAAEF, según sea el caso, el inicio, la ejecución, los resultados, en su caso, las observaciones, seguimiento y turno a la autoridad investigadora.

CAPÍTULO VII DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La Unidad Revisora, para el cumplimiento de sus requerimientos, podrá imponer los medios de apremio y medidas disciplinarias a que hace referencia el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VIII INTERPRETACIÓN

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto mediante oficio por la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, previa consulta por escrito.

CAPÍTULO IX INSTRUMENTOS

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán de observancia obligatoria para las Unidades Revisoras, Grupo Revisor y Auditor, en lo conducente, los formatos aplicables al procedimiento de auditoría y su seguimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos Generales de Inspección en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos Generales de Inspección entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de marzo de 2023 y cualquier otro ordenamiento que se oponga a los mismos.

CUARTO. Los procedimientos de Inspección y de Otras Acciones de Control y Evaluación, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a la normatividad aplicable vigente a su inicio.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- LICENCIADA HILDA SALAZAR GIL.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, CORRESPONDIENTES A LA TERCERA ÉPOCA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el Órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que de conformidad con el artículo 202 y 210 de la Ley de Transparencia Local, artículo 88 de la Ley de Protección de Datos Personales y 9, fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno podrá emitir criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de las resoluciones a los recursos de revisión que hayan causado ejecutoria; asimismo podrá modificar e interrumpir criterios de interpretación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, si estima la inaplicabilidad del razonamiento en su contenido.

Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los criterios de interpretación podrán ser reiterados, relevantes y orientadores; y en el caso de

los criterios reiterados y relevantes, éstos serán obligatorios para los integrantes del Instituto y para los Sujetos Obligados.

Que en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica y de Criterios, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión, diversos criterios reiterados correspondientes a la Tercera Época.

Con base en las anteriores consideraciones, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emiten diversos criterios de interpretación, correspondientes a la Tercera Época, con los rubros y texto siguientes:

CRITERIOS REITERADOS.

1. CLAVE CATASTRAL DE INMUEBLES DE PARTICULARES. DATO PERSONAL SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La clave catastral es un código alfanumérico único e irrepetible que hace identificable un inmueble para su localización geográfica y podría revelar información inherente al patrimonio del propietario de dicho predio o inmueble, por tanto, al tratarse de un dato personal, debe clasificarse como información confidencial.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 04699/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionada Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 03 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 00327/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Jiquipilco. Comisionada Ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 04 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 06009/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionada Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 05 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 01/2024

2. FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES. SUPUESTOS PARA SU PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. Las sanciones por faltas administrativas graves serán públicas una vez que el procedimiento se encuentre concluido y exista resolución que haya quedado firme, pues existe el interés público de conocer a los servidores públicos que no pueden ejercer con esa calidad por el tiempo que dure la sanción; no obstante, si el procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas graves se encuentra en trámite pero deriva de hechos relacionados con violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá privilegiarse su publicidad, sin testar el nombre del servidor público presuntamente responsable. Ahora bien, en cuanto a las sanciones por faltas no graves, no serán públicas y se clasificarán como información confidencial, ya que su publicidad afectaría el honor, buen nombre e imagen del servidor público.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06641/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega. Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS). Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 03 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 07901/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulados. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala, Guadalupe

Ramírez Peña y Luis Gustavo Parra Noriega. Centro de Conciliación Laboral del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 04 – 2024.

- En materia de acceso a la información pública. 03510/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Atlacomulco. Comisionado Ponente José Martínez Vilchis. Sesión 05 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 02/2024

3. FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL. La firma emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los servidores públicos, es información pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 04886/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 01 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 00261/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y las Comisionadas Guadalupe Ramírez Peña y Sharon Cristina Morales Martínez. Secretaría de Desarrollo Económico. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 02 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 04789/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. Comisionado Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 08 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 03/24

4. NÓMINA DE SERVIDORES PÚBLICOS. PERIODO DE BÚSQUEDA Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Cuando el particular no refiriera el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, tratándose exclusivamente de información relativa a la nómina, los Sujetos Obligados deberán entregar lo correspondiente a las últimas dos quincenas pagadas previo a la fecha de presentación de la solicitud.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 16752/INFOEM/IP/RR/2022 y acumulados. Aprobada por mayoría de votos, emitiendo voto particular los Comisionados Sharon Cristina Morales Martínez, Guadalupe Ramírez Peña y Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Toluca. Comisionada Ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 43 – 2023.
- En materia de acceso a la información pública. 07558/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Comisionada Ponente María del Rosario Mejía Ayala. Sesión 03 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 07557/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto disidente la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Secretaría de Educación. Comisionada Ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 05 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 04/2024

5. SEGUNDO RECURSO DE REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA INCONFORMIDAD NO VERSA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA PRIMERA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 179, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales ahí señaladas, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión. Por lo cual, será improcedente el segundo recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de entrega de información en cumplimiento a la resolución del primer recurso de revisión.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 16611/INFOEM/ICR-91/IP/RR/2022. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 28 – 2023.
- En materia de acceso a la información pública. 07343/INFOEM/ICR-51/IP/RR/2022 y Acumulados. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chalco. Comisionada Ponente María del Rosario Mejía Ayala. Sesión 29 – 2023.
- En materia de acceso a la información pública. 03543/INFOEM/ICR-394/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionada Ponente María del Rosario Mejía Ayala. Sesión 02 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 05/2024

6. RESULTADO GLOBAL DE EVALUACIONES DE EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA. DOCUMENTO DE CARÁCTER PÚBLICO. El resultado de los procesos de cada etapa y los expedientes respecto a las evaluaciones de control de confianza, son confidenciales; sin embargo, será público el resultado global correspondiente a que el servidor público haya “Aprobado” o “No Aprobado” la evaluación, pues es de interés público conocer si los servidores públicos contratados cumplen con los requisitos legales para el ingreso y permanencia en el servicio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Precedente:

- En materia de acceso a la información pública. 07886/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Toluca. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 02 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 02211/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 04 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 08084/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados Guadalupe Ramírez Peña y Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Chalco. Comisionada Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 06 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 06/24

7. CERTIFICADO DE NO DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, PROCEDE SU ENTREGA EN VERSION PÚBLICA. El certificado de no deudor alimentario moroso es información de carácter público ya que es requisito indispensable para ingresar al servicio público, lo cual genera certeza a la ciudadanía de que el Servidor Público cumplió con los requisitos señalados por el artículo 47, fracción XI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Precedente:

- En materia de acceso a la información pública. 06662/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Ramírez Peña. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M. Comisionada Ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 01 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 06322/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega, emitiendo voto particular las Comisionadas Sharon Cristina Morales Martínez y Guadalupe Ramírez Peña. Secretaría de Finanzas. Comisionada Ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 03 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 06361/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega, emitiendo voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Organismo Agua y Saneamiento de Toluca. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 08 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 07/24

8. SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA ENTREGAR INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Los Órganos Internos de Control adscritos a una dependencia u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, deberán dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, a través de la dependencia u

organismo auxiliar al que se encuentren adscritos, aun cuando dependan jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

Precedente:

- En materia de acceso a la información pública. 03101/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado. Aprobada por unanimidad de votos. Secretaría de Finanzas. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 30 – 2023.
- En materia de acceso a la información pública. 03120/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Secretaría de Finanzas. Comisionado Ponente José Martínez Vilchis. Sesión 32 – 2023.
- En materia de acceso a la información pública. 15435/INFOEM/IP/RR/2022. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Comisionado Ponente José Martínez Vilchis. Sesión 43 – 2023.

Tercera Época

Criterio Reiterado 08/24

9. NOMBRE DE PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA. El nombre del personal operativo de seguridad pública debe clasificarse como información reservada previa acreditación de la prueba de daño, ya que su publicidad podría entorpecer las tareas de seguridad pública y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud del servidor público, ya que los vuelve plenamente identificables ante grupos delictivos. Sin embargo, esta causal de reserva por regla general no puede aplicar al personal administrativo y de mando medio y superior, al no realizar funciones operativas de seguridad pública.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 03148/INFOEM/IP/RR/2023 y Acumulados. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Tlalmanalco. Comisionada ponente María del Rosario Mejía Ayala. Sesión 04-2024.
- En materia de acceso a la información pública. 06111/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados José Martínez Vilchis, María del Rosario Mejía Ayala, Sharon Cristina Morales Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Nicolás Romero. Comisionada ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 07-2024.
- En materia de acceso a la información pública. 04497/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Tezoyuca. Comisionada ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 07-2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 09/2024

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Página Oficial del Instituto.

Segundo. - Los presentes criterios de interpretación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Tercero. - Los presentes criterios de interpretación reiterados serán obligatorios para los integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y los Sujetos Obligados del Estado de México.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- **María del Rosario Mejía Ayala.**- Comisionada.- (Rúbrica).- **Sharon Cristina Morales Martínez.**- Comisionada.- (Rúbrica).- **Guadalupe Ramírez Peña.**- Comisionada.- (Rúbrica).- **Luis Gustavo Parra Noriega.**- Comisionado.- (Rúbrica).- **Alexis Tapia Ramírez.**- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO ESTABLECE EL INICIO DE LA TERCERA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 y 36, Fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales); que facultan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), como un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que de conformidad con el artículo 6, del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno es el órgano máximo de decisión, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que en el artículo 36 fracción II, de la Ley de Transparencia señala que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley.

Que de conformidad con los artículos 202 de la Ley de Transparencia, 88 de la Ley de Protección de Datos Personales y 9, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno podrá emitir criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de las resoluciones a los recursos de revisión que hayan causado ejecutoria.

Que en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual se establece el inicio de la Segunda Época para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia vigente.

Que en términos del artículo 205, último párrafo de la Ley de Transparencia, la Época de los criterios de interpretación corresponde a los periodos que reflejan cambios paradigmáticos en la manera de formar criterios en materia de

transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y que la mayoría de estos cambios se deben a modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia, acontecimientos de gran relevancia histórica que impacten en el sistema jurídico nacional o bien, cuando el Pleno sufra un cambio radical en su integración y dicho cambio será determinado por acuerdo del Pleno.

Que mediante decreto número 290 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado el veinte de agosto de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, se aprobó los nombramientos de las y los ciudadanos María del Rosario Mejía Ayala, Guadalupe Ramírez Peña, José Martínez Vilchis, Sharon Cristina Morales Martínez y Luis Gustavo Parra Noriega como Comisionadas y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que el cambio radical de los integrantes de Pleno del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 205, último párrafo de la Ley de Transparencia, se considera un cambio paradigmático que justifica la creación de una nueva época de criterios de interpretación.

Con base en las anteriores consideraciones, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se establece el inicio de la Tercera Época para la emisión de los criterios de interpretación del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con efectos a partir del veinte de agosto de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la Página Oficial del Instituto.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero.- Los criterios de interpretación de la Primera y Segunda Época, continuarán en vigor siempre que no se contrapongan con los criterios emitidos por el Pleno del Instituto de conformidad con el presente Acuerdo y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios vigentes.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSE MARTÍNEZ VILCHIS, MARIA DEL ROSARIO MEJIA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMIREZ PEÑA, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- **María del Rosario Mejía Ayala.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Sharon Cristina Morales Martínez.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Guadalupe Ramírez Peña.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Luis Gustavo Parra Noriega.-** Comisionado.- (Rúbrica).- **Alexis Tapia Ramírez.-** Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 27/2024

Toluca de Lerdo, México, a 12 de abril de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LOS DIAS VIERNES A PARTIR DEL VEINTISEIS DE ABRIL Y HASTA EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, LOS JUZGADOS Y SALAS QUE CONOCEN EN MATERIA CIVIL, CONCLUYAN SUS LABORES A LAS 14:00 HORAS, CON EL OBJETO DE CAPACITAR AL PERSONAL ADSCRITO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; que además, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México en su Eje Rector II “Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales” establece como una de sus estrategias, la capacitación técnica y ética entre sus líneas de acción, el desarrollar planes de formación y capacitación sistémicos, integrales y especializados; estableciendo como meta que el 100% de los colaboradores judiciales participen en al menos una actividad de capacitación, formación o actualización anualmente.
- III. Actualmente, se cuenta con la Certificación ISO9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad, que comprende el proceso de primera instancia en las materias civil, penal, familiar, mercantil, así como en juzgados mixtos.
- IV. El siete de junio del año dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, estableciendo en su Artículo Segundo Transitorio, segundo párrafo; “*En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrara en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder el 1º de abril de 2027*”.

En el multicitado código, se destacan como ejes rectores:

- La especialización, cuyo fin es el de propiciar mayor certeza jurídica, equilibrio y estabilidad procesal. Ahora bien, esta exigencia si bien es cierto, se establece a la defensa o a los representantes, particularmente cuando se involucren derechos de personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, también lo es que, los órganos jurisdiccionales deben contar con las condiciones técnicas para poder determinar ajustes razonables pertinentes a cada caso en particular.
 - La oralidad, propicia una justicia pronta y eficaz, es un principio toral para la aplicación de los demás principios contemplados en el Código ya que garantiza la inmediación y ayuda a dotar de efectividad a las resoluciones.
 - La solución alterna de los conflictos, se impulsa en mayor medida, los medios alternos de solución para propiciar la preservación de los vínculos familiares sin vulnerar los derechos de las personas que están involucrados en ellos.
 - Máxima protección, tiene un gran contenido en favor de las personas en vulnerabilidad, porque debe atender los diversos enfoques, entre otros; el interés superior de la infancia y adolescencia, así como la perspectiva de género, optando por una protección especial, atendiendo las características y condiciones específicas de las personas.
- V. Para atender las exigencias y la finalidad que inspiró la adopción de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, fue necesario realizar previamente un estudio sistemático, que permitió desarrollar un plan de implementación, y como parte de las actividades que integran dicho plan, se encuentra la capacitación integral de todos y cada uno de los servidores públicos que se encuentran adscritos a juzgados que conocen en materia civil, que abonará a la administración de justicia completa, eficaz y pronta.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que los días viernes a partir del veintiséis de abril y hasta el ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, los juzgados y salas que conocen en materia civil, concluyan sus labores a las 14:00 horas, con el objeto de capacitar al personal adscrito en la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

SEGUNDO. Los Juzgados y Salas que concluirán labores a las 14:00 horas los días viernes, del veintiséis de abril y hasta el ocho de noviembre del dos mil veinticuatro son:

Región	Órgano Jurisdiccional	Sede capacitación sesiones presenciales	
TEXCOCO	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz	IXTAPALUCA (Calle 7 s/n entre calle Jacaranda y cerrada 7, colonia la era, fraccionamiento Los Héroes, Ixtapaluca, Estado de México C.P.56530)	
	Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco		
	Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco		
	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco		
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco		
	Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán		
	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl		
	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl		
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl		
	Juzgado Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Chalco		
	Juzgado Mixto del Distrito Judicial Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad		NEZAHUALCOYÓTL (Palacio de justicia de Nezahualcóyotl ubicado en Prolongación Av. Adolfo López Mateos contiguo al CPRS el Bordo de Xochiaca, Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57000)
	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca		
	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco		
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca		
	Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca		
	Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca		
Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Teotihuacán			
Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Otumba			
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba			
ECATEPEC	Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Coacalco de Berriozábal	ECATEPEC (palacio de justicia de Ecatepec ubicado en Av. de los Trabajadores S/N, Predio el Obraje colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México)	
	Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión con residencia en Ecatepec de Morelos		
	Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos		
	Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac		
	Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac		
	Sala Unitaria Civil de Ecatepec		
	Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec		
	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango		

TLALNEPANTLA	Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla	<p>CUAUTITLÁN (estacionamiento del edificio de lago de Guadalupe ubicado en Calle cisnes #104, unidad Vecinal A del fraccionamiento lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, Unidad vecinal, 54470)</p> <p>TLALNEPANTLA (Edificio de Juzgados de Tlalnepantla ubicado en Paseo del Ferrocarril s/n entrada 87 (atrás de la ENEP), unidad Iztacala, Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54090</p>
	Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla	
	Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla	
	Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán	
	Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán	
	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán	
	Juzgado Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Cuautitlán	
	Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli	
	Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero	
	Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero	
	Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero	
	Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza	
	Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza	
	Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla	
	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla	
Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan		
Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan		
Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan		
TOLUCA	Juzgado Civil en Línea del Estado de México	
	Primera Sala Colegiada Civil de Toluca	
	Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca	
	Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca	
	Juzgado Primero Civil y de Extensión de Dominio del Distrito Judicial de Toluca	
	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca	
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca	
	Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec	
	Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec	
	Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec	
	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Jilotepec	
	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec	
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, con residencia en Aculco	
	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro	

Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco	TOLUCA (Escuela Judicial ubicada en Josefa Ortiz de Domínguez Norte No. 306 Colonia Santa Clara C.P. 50060 Toluca de Lerdo, Estado de México)
Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco	
Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca	
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca	
Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma	
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma	
Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma	
Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán	
Juzgado Especializado en Juicios Sumarios de Usucapión del Distrito Judicial de Lerma	
Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle	
Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle	
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco	
Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco	
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal	
Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo	
Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo	
Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec	
Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec	
Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo	
Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo	

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTO. Todo asunto no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FILEMON GARCÍA BENÍTEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 951/2022, radica en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERÓNIMO CONSUELOS PICHARDO en contra de FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, le demandan las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES:** a).- Que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México, con la superficie rumbos, medidas y colindancias al NORESTE 14:45 metros colinda con lote 2; AL SURESTE 10:00 metros colinda con Calle José Antonio Albarrán y al SUROESTE 10:00 metros colinda con lote 4 y al NOROESTE 14:00 metros colinda con lote 13 y 14, con una superficie de 143.00 metros cuadrados aproximadamente; como consecuencia se dicte sentencia en la que se ordene girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, inscriba a mi nombre como nuevo propietario de casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México inscrito a favor de FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ con filio real electrónico 00128442, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM-MOD-MP-CER-12) OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, de fecha 08 de noviembre de 2022 y que en original se exhibe; el inmueble casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México, en fecha veinte de mayo del año 2009 (dos mil nueve) celebré contrato privado de compra venta con el señor Filemón García Benítez como se desprende de dicho instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad el inmueble de que se trata, identificado y descrito precedente del capítulo de prestaciones el exponente lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el año 2009 y con los siguientes atributos, se han operado efectos descriptivos en mi favor.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar el enjuiciado FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece el enjuiciado FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Toluca Estado de México seis de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

1755.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: JUAN JOSÉ SOLÓRZANO MARTÍNEZ.

Que en los autos del expediente 9896/2021 relativo al Juicio de Sumario de Usucapión promovido por ZIHUARI FERNANDO MEDINA LUNA en contra de JUAN JOSÉ SOLÓRZANO MARTÍNEZ E ISABEL ELVIRA MUCHARRAZ GARCÍA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Juan José Solorzano Martínez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración que haga su Señoría, en el sentido de que el suscrito he adquirido por usucapión o prescripción positiva, la propiedad del inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADOS AL NORÉSTE: EN 15.10 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. Prestaciones AL NOROESTE: EN 5.00 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101. Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. ANTECEDENTE REGISTRAL: PARTIDA 496 A 522 (INDIVIDUAL 517) VOLUMEN: 1050 LIBRO: PRIMERO SECCIÓN: PRIMERA FECHA: 20 DE JUNIO DE 1991. **B)** El pago de los gastos y costas ocasionados al suscrito por la tramitación del presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS:** 1.- 1. En fecha 17 de octubre de 1994, mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, adquirió/ de los demandados, el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27. DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADO AL NORESTE: EN 15.10 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL NOROESTE: EN 5.00 METROS CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101., Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. ANTECEDENTE REGISTRAL: PARTIDA 496 A 522 (INDIVIDUAL 517) VOLUMEN: 1050 LIBRO: PRIMERO SECCIÓN: PRIMERA FECHA: 20 DE JUNIO DE 1991. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 2. Derivado de lo anterior, en esa misma fecha 17 de octubre de 1994, mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, adquirió la propiedad, y el 18 de octubre del mismo 1994, la posesión de dicho inmueble, dato ya que se hizo pago total por la propiedad de dicho inmueble a favor de los hoy demandados, existiendo así, un acuerdo de cosa y precio. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 3. En fecha 10 de mayo de 2015, mi padre el señor MARIO MEDINA FLORES, y mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, llegaron a un Convenio Judicial, en el juicio de Divorcio Incausado, seguido ante el Juez Cuadragésimo de lo Familiar, en la Ciudad de México, expediente número 1946/2013, en el cual mis padres cedieron y donaron, a mi favor, la posesión y propiedad del inmueble cuya usucapión a mi favor, se demanda en el presente escrito. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 4. Ahora bien, el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, dispone: Requisitos de la posesión para usucapir Artículo 5.128.- La posesión necesaria para usucapir debe ser: En concepto de propietario, Pacífica; Continua, IV. Pública. Este ordenamiento legal dispone con meridiania precisión, que a efecto de que una persona pueda usucapir el inmueble necesita: Poseer en concepto de propietario; El suscrito, como lo manifesté con anterioridad al hecho, adquirir el inmueble objeto del presente juicio de usucapión, a título de propietario, tan es así, que incluso he arrendado dicho inmueble, ostentándome en todo momento como propietario del mismo, esto en un periodo superior a los 5 años que establece la ley; además de que adquirí la posesión de dicho inmueble de buena fe. Lo anterior se acredita con: a) Copia del convenio judicial, en el juicio de Divorcio Incausado, seguido ante el Juez Cuadragésimo de lo Familiar, en la Ciudad de México, expediente número 1946/2013, en el cual mis padres cedieron la posesión y me donaron la propiedad a mi favor, del inmueble cuya usucapión a mi favor, se demanda en el presente escrito. Con fundamento en el artículo 2.104 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el cual a la letra establece: "Artículo 2.104.- Después de la demanda, o contestación, no se admitirán al actor ni al demandado, en su caso, otros documentos, que los que se hallen en los casos siguientes: III. Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad, por causas no imputables a la parte interesada, y siempre que haya hecho oportunamente la solicitud al archivo o lugar/en que se encuentren los originales, antes de la demanda o contestación, en su caso." Solicito a su señoría me permita exhibir con posterioridad copia certificada del convenio judicial descrito en el inciso a), lo anterior en Virtud de que el suscrito solo cuenta con copia simple del mismo y la copia certificada ya fue solicitada y será expedida por el Juzgado es importante mencionar a su señoría que el suscrito jamás he sido interrumpido, ni Judicial, ni extrajudicial, en la posesión que ejerzo sobre el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102 UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Por ende, el suscrito siempre/ he ejercido una posesión pacífica de dicho inmueble. al respecto, el Maestro Rafael Rojina Villegas, señala, En su obra intitulada como COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. BIENES DERECHOS REALES Y SUCESIONES, Editorial Porrúa, 1981, Décimo Tercera edición, páginas 22 y 223, lo siguiente: "3. Posesión pacífica.- La posesión debe ser pacífica. Cuando no reúne esta cualidad, padece el vicio de la violencia. Se considera que la posesión es pacífica cuando no se adquiere por violencia. En nuestro derecho sólo el momento de la adquisición, exige esta cualidad; es decir, debe entrarse a la posesión pacíficamente. Si después se hacen actos de violencia para defender la posesión o para recuperarla, estos actos no vician la posesión. Planiol y Ripert, ob. Cit., II, págs. 156 y 157." II. Poseer el inmueble de manera Continua: El suscrito, jamás he sido interrumpido ni molestado o perturbado, en la posesión que he ejercido sobre el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, incluso, a pesar de que me he ostentado como dueño de dicho local comercial, de manera pública, esto por el plazo de 5 años, más 21 años que mi madre tuvo la posesión del mismo, en donde igualmente se ostentó como propietaria de dicho inmueble, incluso frente a los demás condóminos comerciales; al respecto, el Maestro Rafael Rojina Villegas, señala, en Su obra intitulada como COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, BIENES, DERECHOS REALES Y SUCESIONES, Editorial Porrúa, 1981, Décimo Tercera edición, páginas 22 y 223, lo siguiente: "También en nuestro derecho, por lo que se refiere a esta cualidad, se protege al poseedor con una serie de presunciones. La primera declara que el que justifique la posesión en el momento inicial de adquirirla y en el momento presente, tiene la presunción de haber poseído en el tiempo intermedio." En el caso que nos ocupa, el suscrito adquirí la propiedad del inmueble objeto de la presente usucapión, en fecha 10 de mayo de 2015, por ende, y en virtud de que el suscrito poseo dicho inmueble hasta el día de hoy. el suscrito he poseído dicho inmueble por un periodo de Su parte, el artículo 5.136, del Código Civil, para el Estado de México, dispone: Posesiones para usucapir Artículo 5.136.- El poseedor de un bien puede Usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió. En el caso que nos ocupa, de la lectura del convenio a través del cual suscrito adquirí la propiedad del inmueble, objeto de la presente usucapión, se advierte que mis padres, cedieron a mi favor, la su posesión que tenían sobre dicho inmueble, motivo por el cual y en aplicación de lo establecido por el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dicha posesión que ejercían mis padres, se deberá tomar en cuenta a mi favor. De esta manera, si mis padres adquirieron la posesión de dicho inmueble de buena fe y a título de propietarios de dicho inmueble, desde el día 17 de octubre de 1994, en adhesión a los 5 años que vengo poseyendo dicho inmueble, en suma se llega a la conclusión de que la posesión que ejerzo de dicho inmueble tomando en cuenta el tiempo de la posesión de mis padres, que ejercieron sobre el mismo, llega a un periodo de 26 años, que venimos ejerciendo la posesión pública, pacífica, a título de propietarios y de manera ininterrumpida, sobre dicho local comercial. IV. Poseer el inmueble de manera Pública. 4 Al respecto, es importante precisar a su Señoría, que tanto el suscrito, como mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, nos

ostentamos públicamente como propietarios del inmueble objeto de la presente usucapión, 5.- Posesión pública, - La posesión debe ser pública. El vicio que afecta a la posesión pública se denomina clandestinidad. La posesión es clandestina u oculta, cuando no se tiene la vista de todos aquellos que tengan interés en interrumpirla, como decía el Código anterior, o Como dice el vigente, cuando no se tenga a la vista de todo mundo son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla, 5 Además de lo anterior, el artículo 5.130, del Código Civil, a la letra establece: Plazo para usucapir inmueble Artículo 5.130.- Los bienes adquieren por usucapión: I En cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión del inmueble.

II. En diez años, cuando se posean de mala fe, III. Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones anteriores, si se demuestra, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo. Por su parte, el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dispone: Posesiones para usucapir Artículo 5.136.- El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió. Estos artículos leídos de manera armónica, disponen que el plazo para usucapir un bien inmueble, cuya posesión se adquirió de buena fe, es el plazo de 5 años; y que, además, se puede tomar en cuenta el tiempo que dicha persona tiene en posesión de dicho inmueble, sumándose, además, el tiempo de posesión que tenía la persona de quien adquirió dicho inmueble. En el caso que nos ocupa, de la lectura del convenio a través del cual el suscrito adquirí la propiedad del inmueble, objeto de la presente usucapión, se advierte que mis padres, cedieron a mi favor, la posesión que tenían sobre dicho inmueble, motivo por el cual y en aplicación de lo establecido por el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dicha posesión que ejercían mis padres, se deberá tomar en cuenta a mi favor. De esta manera, si mis padres adquirieron la posesión de dicho inmueble de buena fe y a título de propietarios de dicho inmueble, desde el día 17 de octubre de 1994, en adhesión a los cinco años que vengo poseyendo dicho inmueble, en suma se llega a la conclusión de que la posesión que ejerzo de dicho inmueble tomando en cuenta el tiempo de la posesión de mis padres, que ejercieron sobre el mismo, llega a un periodo de 26 años, que venimos ejerciendo la posesión pública, pacífica, a título de propietarios y de manera ininterrumpida, sobre dicho local comercial. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 6 En razón de lo anterior, y de que se han actualizado, en todos, los requisitos establecidos por el Código Civil para el Estado de México, para que el suscrito pueda usucapir el inmueble objeto de la presente acción, se solicita a su Señoría se haga la declaratoria de que el suscrito usucapir a mi favor el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NUMERO 102, ubicado en LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADOS AL NORESTE: EN 15.10 Metros, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE AL NOROESTE: EN 5.00 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101. Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. Para tal efecto, solicito a su Señoría, se sirva girar los oficios correspondientes al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para hacer las inscripciones correspondientes y necesarias, para que se pueda escriturar e inscribir en dicho Instituto, dicho inmueble a mi favor. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla.

Validación: Siete de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1758.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro dictado en el expediente 582/2022, relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ELVIS REY HERNÁNDEZ PEÑA Y MARIA DE JESÚS EMERALDA LUNA AVALOS en contra de PABLO HERNÁNDEZ GARNICA Y FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos al demandado FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes **prestaciones:** **a)** Que ha operado a nuestro favor la usucapión, respecto del terreno ubicado en casa marcada con el número oficial 17 y lote de terreno que ocupa, número 13 de la manzana 31, de la calle San Luis Potosí, Colonia Constitución de 1917, Zona 19, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual hemos venido poseyendo en concepto de propietarios, de forma pacífica, continúa, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 11 de marzo de 2008; es decir hace más de catorce años y mismo que tiene la superficie, medidas y colindancias que a continuación citamos: AL NORESTE en 25.87 con lote 14; AL SURESTE en 12.14 mts. con lote 10; AL SUROESTE 7.00 metros con lote 12-1 Y 18.87 metros con lote 12 y AL NOROESTE en 12.37 metros con Calle San Luis Potosí. Con una superficie de 317 metros cuadrados. **b)** Que por resolución judicial se declare que se a consumado a nuestro favor la usucapión respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y por lo tanto se nos reconozca como únicos y legítimos propietarios del multicitado inmueble para todos los efectos legales a que haya lugar. **c)** La cancelación de inscripción que obra a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, en el folio real electrónico 00240870. **d)** Ordenar se inscriba la sentencia definitiva que se dicte en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, a fin de que nos sirva como título de propiedad a los suscritos en el folio real electrónico 00240870, para que se nos reconozca como únicos titulares de dicho inmueble. Bajo los siguientes **hechos:** **1.** El 11 de marzo del año dos mil ocho, mediante contrato de compraventa celebrado con PABLO HERNÁNDEZ GARNICA, adquirieron el bien inmueble materia del procedimiento, del cual desde hace más de catorce años se encuentran en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietario del inmueble descrito en las prestaciones. **2.** Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00240870, a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por lo tanto emplácese por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS

contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes; aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1764.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROMAN RIVAS JUAREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 473/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN FERNANDO ZAMORA MORALES, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y ROMAN RIVAS JUAREZ, se dictó auto de fecha catorce de febrero del dos mil veintitres, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La usucapión a favor de JUAN FERNANDO ZAMORA MORALES, que he adquirido la propiedad respecto al inmueble ubicado en CALLE BUGAMBILIAS, LOTE 36, MANZANA 34, COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN LAS FLORES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 135.55 metros cuadrados (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS). B).- Se gire oficio al encargado del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, delegación Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que proceda a cambiar nombre del suscrito el predio en cuestión, previa tildación y cancelación del nombre de la persona a que esta inscrita en la actualidad. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el ejercicio de la presente acción. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Con fecha 21 de diciembre de 1962, El señor ROMAN RIVAS JUAREZ adquirió el lote ubicado en el inmueble descrito en la presentación A, tal como se acredita con el contrato de compraventa que se adjunta a la presente demanda, quien adquiriera de la INMOBILIARIA LAS FLORES S.A, es el caso que una vez concretada la compra, no tuve mayor contacto con mi vendedor, por lo que, desconozco su domicilio actual, y solo cuento con su fecha de nacimiento. 2.- La Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), quien fue absorbida en sus funciones por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), quien es titular registral del inmueble que se pretende usucapir, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, así como copias certificadas de la promulgación para registrar a nombre de dicha comisión la retificación de las manzanas, que conforman las sección denominada LAS FLORES, promulgada el 12 de septiembre de 1985. 3.- El suscrito adquirí la propiedad descrita en la prestación A, en fecha 13 de septiembre de 1991, a través de contrato privado de compraventa celebrado con ROMAN RIVAS JUAREZ, por lo que a operado en mi favor la prescripción adquisitiva de dicho predio, dado que poseo documento generador de posesión por un tiempo mayor de 30 años en calidad de dueño y de manera pacífica, sin saber dejado de poseer el inmueble desde el momento en que lo adquirí. 4. Desde la fecha que adquirí el predio y hasta la fecha el suscrito he venido poseyendo con el carácter de propietario y de manera pacífica, continua, pública, realizando mejores y adaptaciones a este predio, que cuenta con la superficie descrita en la prestación A, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.05 metros con lote 35, Al sur: 17.05 metros con lote 37, Al oriente: 7.95 metros con calle Bugambilias, Al poniente 7.95 metros con lote 7. 5. Es de hacerse notar que el predio cuya usucapión se reclama, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, a efecto de que proceda a cambiar a mi nombre del titular registral en cuestión, y se encuentra debidamente inscrita bajo la parta 29, volumen 169, libro 1º, sección 1ra, de fecha 22 de noviembre 1985, con folio real 00073910. 6. Es necesario mencionar que el inmueble materia de la presente demanda, lo he venido poseyendo de buena fe, dado que tengo causa generadora de la posesión como lo es el contrato de compraventa, mismo que por decreto de fecha 12 de septiembre de 1985, se ordena su inscripción a favor de LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, hoy conocido como INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), tal como se acredita con las copias certificadas de los documentos anexos, así como los contratos de compraventa celebrados. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. CAROLINA PADILLA FLORES y JOSE TORRES TELLES. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ROMAN RIVAS JUAREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de marzo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1765.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO
E D I C T O**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIENTE NÚMERO 1706/2022 RELATIVO A LA VÍA DE CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

En el expediente número 1706/2022, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), BRIAN EDUARDO HERNÁNDEZ AH, presentó en la VÍA DE CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra de XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, de la cual reclama como pretensión principal la declaración de paternidad, XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, mediante sentencia judicial que se emita, solicitud que fuera admitida por auto de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el que se ordena girar exhorto al Juez competente de la Ciudad de México para emplazar a XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, ya que su domicilio se ubicaba en CALLE TIPOGRAFÍA, NÚMERO 119, COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 15300, mediante promoción de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, regreso el exhorto 2096/2020, SIN DILIGENCIAR, asentando en la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN se constituye el actuario en el domicilio sin recibir repuesta de alguna persona, los vecinos le señalan que la persona buscada hace tiempo no vive en el domicilio, motivo por el cual, mediante auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó girar diversos oficios de búsqueda y localización a las dependencias necesarias del paradero de la citada, los cuales informaron no obtener datos, ello toda vez que el solicitante manifestó desconocer su paradero, debido a que hasta la fecha no se ha podido localizar a la demandada, acto por el cual en fecha CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó el emplazamiento de la demandada XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ por medio de edictos.

SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la zona y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por Representante Legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última de la publicación, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

Se expide a los VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

1766.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

JUZGADO MIXTO DE IXTAPALUCA E D I C T O

C. JOSE JAIME ORTIZ MEDRANO.

C. SOFÍA MEDRANO DE ORTIZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 de abril del año 2023 y 4 de agosto de 2023 dictado en el expediente 6801/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA YESICA GUTIÉRREZ TAPIA CONTRA DE EVA TAPIA SÁNCHEZ, JOSE JAIME ORTIZ MEDRANO Y SOFÍA MEDRANO DE ORTIZ.

Quien demanda las siguientes prestaciones: A. Declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la USUCAPIÓN, del bien inmueble denominado "EL OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 08.00 CON CALLE VICTORIA; AL SUR 08.00 CON PROPIEDAD DE GUADALUPE CORTES; AL ORIENTE 62.00 METROS CON PROPIEDAD DE FELIPE ROMERO; Y AL PONIENTE: 62.00 METROS CON EL SEÑOR MANUEL CONTRERAS AGUIRRE, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. B. Que se declare que mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN del bien inmueble denominado el "OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, para que me sirva como título de propiedad, C. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. HECHOS: I.- En fecha 8 (ocho) de agosto de 2004 (dos mil cuatro), la parte actora adquirió de parte de la demandada EVA TAPIA SÁNCHEZ, quien a su vez adquirió mediante cesión de derechos otorgado por el señor JOSÉ JAIME ORTÍZ MEDRANO, el día quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, quien también lo adquirió a través de cesión de derechos, que realizara en fecha veinte de enero del año de mil novecientos noventa y dos, con la señora SOFIA MEDRANO DE ORTIZ, el bien inmueble denominado "EL OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 08.00 CON CALLE VICTORIA; AL SUR 08.00 CON PROPIEDAD DE GUADALUPE CORTES; AL ORIENTE 62.00 METROS CON PROPIEDAD DE FELIPE ROMERO; Y AL PONIENTE: 62.00 METROS CON EL SEÑOR MANUEL CONTRERAS AGUIRRE. CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, tal y como lo acredita con los contratos de cesión de derechos que acompaña. II.- Que desde la fecha del contrato mencionado, ha venido poseyendo el bien inmueble descrito, de manera pacífica, continua y pública, de buena fe y a título de dueña, ante todos los vecinos del lugar. III.- Que ha realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV. Acompaño a su escrito de demanda Certificado de Inscripción, expedido por el REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el que se hace constar el bien inmueble que se encuentra registrado con el número de folio real electrónico 00124145 a nombre de SOFIA MEDRANO DE ORTIZ. V. Por lo anterior solicita que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a su favor, y por ello se ha convertido en propietaria del bien inmueble de referencia, ordenando al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco la cancelación de la inscripción a nombre de SOFIA MEDRANO DE ORTIZ, respecto del bien inmueble relacionado, inscribiéndose como consecuencia a favor de la parte actora.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

La Secretaria fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este tiempo no comparecen los demandados por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones a través de lista y boletín judicial. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los VEINTICUATRO 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de abril y 4 de agosto ambos de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MARIA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

1768.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 5689/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ROCÍO EULOGIO REYES en contra de MARÍA DEL CARMEN DÁVILA SALAS, demandado en la vía de juicio ordinario civil de usucapión las siguientes prestaciones: **A).** La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.11 metros con lote 15; AL SURESTE: 10.05 metros con lote 12; AL SUROESTE: 24.56 metros con lote 13; y AL NOROESTE: 10.10 metros con Avenida Cuauhtémoc, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados. **B).** Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, para que me sirva la misma como título de propiedad. **C).** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la ramitación del presente juicio, hasta su total terminación. Fundo las anteriores prestaciones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS: I.-** Por medio de contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de julio del año dos mil quince, la suscrita adquirí de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS, el lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.11 metros con lote 15; AL SURESTE: 10.05 metros con lote 12; AL SUROESTE: 24.56 metros con lote 13; Y AL NOROESTE: 10.10 metros con Avenida Cuauhtémoc, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, tal y como lo acreditado con el contrato privado de compraventa que acompaño. **II.-** Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el terreno descrito, en el hecho que antecede, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto del mismo. **III.-** Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. **IV.-** Acompaño a la presente promoción Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00096166, a nombre de MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fecha del Acuerdo: uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1769.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 852/2021, juicio ORDINARIO CIVIL, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, promovido por MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN, en contra de DAVID MUÑOZ MORANTE, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de

presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el codemandado la recojan y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. PRESTACIONES: **A)** La NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, en fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, por ser un documento que deviene en actos fraudulentos. **B)** Se declare la nulidad de la escritura número 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y el SIMÓN SANTOS AGUIRRE MAYA, DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LOTE 3, DE LA MANZANA 103, BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DEL INMUEBLE 122.28 CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE. 15 METROS 5 CENTÍMETROS CON LOTE 2; AL SUR: 15 METROS 5 CENTÍMETROS COLINDA CON LOTE 4. AL ORIENTE: EN 8 METROS 10 CENTÍMETROS, CON CALLE PONIENTE 22. AL PONIENTE: EN 8 METROS 15 CENTÍMETROS CON LOTE 28. **C)** La cancelación de la inscripción de la Escritura en el Instituto de la Función Registral en el Estado, en esta ciudad de Nezahualcóyotl, DE LA ESCRITURA 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y SIMÓN SANTOS AGUIRRE MAYA, DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LOTE 3, DE LA MANZANA 103. Que no ha sido transmitido bajo mi consentimiento.

HECHOS: 1. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, se me emplazó a juicio Ordinario Civil, terminación de contrato de comodato, promovido por la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN demanda que se radico en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl Estado de México, bajo número de expediente número 852/2021, corriendo traslado con copia de la ESCRITURA PÚBLICA 20,437 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE) LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DE ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, UN CONTRATO de compraventa otorgada con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, y que se otorgó definitivamente con fecha treinta de junio de dos mil nueve, según su contenido, por el suscrito presuntamente a los compradores señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN Y SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA. 2.- En el instrumento preindicado número 20,437 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE) LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DE ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, UN CONTRATO de compraventa otorgada con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, y que se otorgó definitivamente con fecha treinta de junio de dos mil nueve, consta el contrato de compraventa otorgado presumiblemente por el suscrito, el cual es falso en lo absoluto, porque no vendí a la arte actora ningún bien que el suscrito tenga conocimiento, por lo tanto, el instrumento notarial citado es falso, es inexistente y por consecuencia nulo de pleno derecho, lo que demando a todas las partes que intervinieron o se confabularon en su celebración, para las cosas se mantengan hasta antes del veintiuno de abril de dos mil nueve, fecha en que se empezó el fraude en mi perjuicio, y a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN Y SIMON SANTOS AGUIRRE -MAYA, quedando afectado por dicho contrato y acto la casa y el TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADO QUE ES EL LOTE 3 DE LA MANZANA 103, DE LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual se tilda de falso (ANEXO 1). 3.- En la PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA y en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y el señor SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA, intervinieron el C. Notario Público número 187, licenciado CARLOS ANTONIO REAFIELD, COMO FEDATARIO PÚBLICO, lo que considero que el no tuvo más participación delictiva que protocolizar el instrumento, con base en los datos que le proporcionaron los otros sujetos activos en el caso, tales son en primer lugar la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y su esposo el señor SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA en primer lugar, en segundo lugar la "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en el que en resúmdas cuenta, se indica en el instrumento notarial tachado de falso por el suscrito, se menciona que el dinero se le entregará en efectivo a la acreditada para que se lo entregue al vendedor, y por otro lado se indica en la escritura, que el vendedor ya había con anterioridad a la firma de la escritura los gastos y demás derivados de la operación de compraventa, cuando el suscrito ni siquiera tuvo idea, que fue lo que hizo la ahora reconvenida, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que si pago la operación, a quien se le depositó, porque el de la voz nunca supe de ese dinero, y hasta la fecha no lo tengo en mi cuenta. Si fue depositado a mi cuenta, la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN nunca me lo dijo, porque ella manejaba mi cuenta, yo nunca tuve acceso a la cuenta, hasta el día que la cancelé. Yo no soy responsable de ninguna cantidad de dinero obtenido de la presunta operación de compraventa, porque nunca fui parte en la celebración de dicho acto. 4.- Dentro de los antecedentes y narración que hace el fedatario público en la Escritura falsa que se ha venido haciendo mención, se mencionan diversos trámites ante el Municipio de documentos inherentes a mi propiedad, los cuales no fueron tramitados por el suscrito, tampoco recuerdo haber dado poder alguno a alguien para que los tramitara, lo que a fin de saber quiénes intervinieron en los diversos trámites, solicito se giren atentos oficios al Catastro Municipal, al sistema de agua y saneamiento, de todos los incisos del capítulo de declaraciones de la escritura de referencia. Se debe requerir a las demás partes INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; prueba que medio de Pago utilizó, para tomar en hipoteca mi propiedad a la acreditada, la "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, exhiban todo los documentos que haya formado relativo a la operación, y en relación a esta última se le requiera justifique quien recibió la cantidad de \$ 159,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que concedió en la apertura de la hipoteca, debiendo precisar la fecha, hora y persona que recibió dicho numerario. Al fedatario público, exhiba todos los documentos que agregó al apéndice de la escritura, en primer lugar si los tiene en su poder, en su caso manifieste bajo protesta de decir verdad, o lo justifique con que fecha y datos remitió los documentos al Archivo General de Notarías, y justifique ya haberlo pedido una vez que conteste la demanda. A las personas morales, si han estado observando el cumplimiento de las cláusulas del contrato, tal y como se desprende en el contenido del instrumento notarial número 20,437 del libro 859 que indica las medidas preventivas indicadas en el mismo, ya que al no agotarse el período

por el cual se convino entre las partes, se debe de estar vigilando el cumplimiento de lo convenido. Como se desprende en el contenido de la Escritura 20,437 del libro 859 referido de nulidad, se dice que el bien de mi propiedad es solamente para casa habitación lo cual falso absolutamente, porque tengo en dicha casa habitación una PAPELERÍA CON SERVICIO DE FOTOCOPIADO, como se desprende de La LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO concedido a mi favor en fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, documento que adjunto al presente escrito como anexo **UNICO**. Lo que hace que las cosas sean más falsas, porque la persona que haya tomado fotografías o valuado mi propiedad, debió cerciorarse que no solamente era casa habitación, sino con establecimiento mercantil.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 23 de enero de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1770.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A: ARMANDO PASCACIO VÁZQUEZ BALLESTEROS Y RODOLFO VÁZQUEZ BALLESTEROS.

El C. Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, expediente número 867/2020 relativo al Juicio SUCESIÓN INTESAMENTARIA DE CATALINA MORALES BUSTAMANTE denunciado por VIRIDIANA CLARA FONSECA HERNÁNDEZ; solicitando informe al Archivo General de Notarías con reporte de búsqueda del Registro Nacional de Avisos de Testamento, al Instituto de la Función Registral y el Archivo Judicial del Estado de México, sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria de la autora que falleció el día veintiuno de diciembre de de dos mil tres, que deberán rendir dentro de los tres días siguientes a aquel en que le sea entregado el memorial, esto conforme al artículo 1.164 del ordenamiento adjetivo citado, igual plazo se concede a la denunciante para que reciba los oficios a su disposición en la Secretaria al tercer día siguiente al en que le sea notificada esta resolución, esto para que los haga llegar a su destino en el igual lapso y, en la misma temporalidad, exhibirá los acuses de recibo.; se ordenó su notificarles la radicación de juicio sucesorio por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación en esta población y boletín judicial, fijándose además en tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra del edicto, por el tiempo de la citación habiéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos hereditarios, asimismo se les previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, dando cumplimiento al auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.

Dado en Lerma, Estado de México, a los doce de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE MARZO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1771.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1664/2023 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN SALGADO ALMAZÁN el Juez Séptimo Familiar de Toluca, dictó auto en el que ordena publicar edictos y hace del conocimiento A QUIEN CREA TENER DERECHO que se denunció Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUAN SALGADO ALMAZÁN mismo que fue radicado en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca y que le recayó el número de expediente 1664/2023, por lo que en términos del artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles se cita a quien crea tener la calidad de heredero a efecto de que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, comparezca al local de este Juzgado a deducir sus derechos; previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1775.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GABRIEL CAMPOS DIAZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4638/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JESUS TREJO CAMPOS, en contra de GABRIEL CAMPOS DIAZ, se dictó auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través

de edictos en auto de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del bien inmueble consistente en terreno y la casa habitación que se encuentra ubicada en calle Tollocan número 47, lote 51, manzana 544, de la colonia Ciudad Azteca, Tercera Sección, en Ecatepec Estado de México, con una superficie de 122.5 metros cuadrados, como se advierte en el certificado de libertad o inexistencia de gravámenes, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE En 17.50 diecisiete metros, cincuenta centímetros, con lote 50, AL SUR.- En 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros, con lote cincuenta y dos, AL ORIENTE.- En 7.00 siete metros, con la calle Tollocan, AL PONIENTE.- En 7.00 siete metros, con lote veinticuatro. En virtud de que me he convertido en propietario del referido inmueble, por haberlo poseído en los términos y condiciones que establece la ley, tal como se precisará en los hechos. **B).**- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción total de la partida número 106, del volumen 219, del Libro primero, Sección Primera, de fecha 9 de octubre de 1973 a nombre del demandado GABRIEL CAMPOS DIAZ y se inscriba al actor como nuevo propietario del inmueble y la construcción que se encuentra en el mismo, ubicado en Tollocan número 47, lote 51, manzana 544, de la colonia Ciudad Azteca Tercera Sección, en Ecatepec Estado de México, y en cumplimiento a la Sentencia definitiva que así lo determine. **C).**- Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción ejercitada por la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien descrito. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA.** 1.- El veinte de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el promovente y el demandado GABRIEL CAMPOS DIAZ, celebraron contrato de Compraventa respecto de la casa ya descrita en la prestación A, 2.- El inmueble cuenta con la superficie total, medidas y colindancias de misma forma ya descritas en la prestación A, 3.- En el Contrato de Compraventa, entre otras cosas, se estipuló lo siguiente: 1. **CLÁUSULA PRIMERA.**- El vendedor expresa su voluntad de vender el inmueble identificado con la declaración marcada con el uno. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- El comprador acepta los términos y condiciones en que el vendedor desea celebrar la operación de compraventa pagando en dinero efectivo la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que pagaría en la forma siguiente: a) a la firma del presente contrato entrega \$50,000.00 cincuenta Mil pesos 00/100 M. N.). b.- Los \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M. N.) restantes los pagara en mensualidades de \$2,000.00 los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de marzo de 1974. 4.- El promovente pague las mensualidades correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del 1974, pero no así los siguientes, por diversas Situaciones que se me presentaron y el demandado tampoco regreso a cobrármelos, sin que me haya dado recibo alguno por dichos pagos. 5.- Manifiesto Bajo Protesta de decir verdad, que efectivamente como quedó establecido en la Cláusula Segunda del citado Contrato de Compraventa, el veinte de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que firmamos dicho contrato, el demandado me entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto de dicha operación. 6.- Desde la fecha en que se celebró el referido contrato, ocupo el citado inmueble en carácter de dueño, uso, disfruto, le hice las mejoras necesarias, el mantenimiento al citado inmueble, posesión material y jurídica del inmueble objeto de la compra venta, consentida y reconocida por el demandado, siempre he vivido ahí, la he ocupado y dado el poder de hecho y directo que he ejercido en dicho inmueble, en virtud de que desde entonces he tenido el ánimo de dueño, he usado, disfrutado y dispuesto de la casa a mi voluntad, la cual ocupo desde entonces, le he hecho varias mejoras, también la he pintado, le he dado mantenimiento, etc., pago los servicios de agua, luz, gas, impuesto predial y con el fin de regularizar la propiedad es que tramito el presente juicio. 7.- La posesión en ánimo de dueño de la casa que adquirí del demandado nunca ha sido interrumpida, la he tenido desde el primer día que me entrego la posesión hasta la fecha, como sabe y le consta al demandado y a otras personas más. 8.- El suscrito HE TENIDO LA POSESIÓN MATERIAL de la casa objeto de la compra venta DE MANERA CONTINUA, PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO O DUEÑA en virtud de tener el "animus domini", y desde esa fecha hasta ahora NO HE SIDO PERTURBADO de dicha posesión, NI SE HA INTERRUMPIDO la misma, pues desde esa fecha a la actual he vivido en el referido inmueble. 9.- Con los documentos exhibidos en el escrito inicial, se desprende que el suscrito desde la fecha ya citada, he tenido la posesión del inmueble materia de la litis. 10.- Por otra parte, y con los documentos que exhibo demuestro que el demandado no ha tenido y NO tiene la posesión del inmueble, en virtud de que me la entrego mediante un acto jurídico no viciado y de buena fe. Por lo que tomando en consideración que nunca he sido molestado en mi posesión y que el hoy demandado ha tenido una actitud pasiva en cuanto a los actos que el suscrito ha ejercido en su carácter de propietario, comparezco ante este H. Juzgado, demandando en la vía y forma propuesta las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo. 11.- Asimismo, tal y como se acredita con el Certificado de gravamen, aún sigue a nombre del demandado la casa que me vendió y cuya prescripción demando y con la finalidad de regularizar dicho bien, es que entablo la presente demanda en contra del mismo. 12.- El Contrato De Compra Venta, ya descrito, celebrado entre la promovente y el hoy demandado debe de tenerse como documento base de la acción y como justo título y causa generadora de posesión, ya que contiene entre otros datos los referentes al inmueble que pretendo regularizar, fecha cierta, precio convenido, pagos, etc. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. KEVIN URIEL GUTIERREZ GUTIERREZ y VANESSA ESTEFANIA ESTRADA TREJO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, GABRIEL CAMPOS DIAZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de marzo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.- RÚBRICA.

1777.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARTHA SILVIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 5048/2023, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JESÚS SERVÍN LÓPEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia definitiva en el sentido de que ha operado la usucapión

en mi favor, por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietaria del inmueble identificado catastralmente como el ubicado en Calle Abundio Gómez, Número 62 (Sesenta y Dos), Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como Gob. Abundio Gómez, Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente como Sección A del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, ubicado en la Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00385619, asiento registral que aparece en favor de JESÚS SERVÍN LÓPEZ, ACUERDO. Ecatepec. Estado de México, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro. Visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, se procede a aclarar el auto de cinco (05) de marzo del año en curso, toda vez que de los autos se desprende que el ocurrente no cuenta con los datos solicitados, además de que las dependencias rindieron sus informes sin que se haya encontrado dato alguno del demandado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 el Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar por medio de edictos a JESÚS SERVÍN LÓPEZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado. Se expide a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ VACA.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

1778.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIA MARÍN DIAZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 4378/2023, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de RAÚL AGUILERA LÓPEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPIÓN en mi favor, por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en la Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como Gob. José Luis Solorzano, Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente como Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, ubicado en la Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) La inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) EN LA PARTIDA NÚMERO QUINIENTOS TREINTA YOCHO (538) DEL VOLUMEN CIENTO SESENTA Y CINCO (165) LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00377596, asiento registral que aparece en favor de RAÚL AGUILERA LÓPEZ, ACUERDO. Ecatepec, Estado de México, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro. Visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, se procede a aclarar el auto de doce (12) de marzo del año en curso, toda vez que de los autos se desprende que el ocurrente no cuenta con los datos solicitados, además de que las dependencias rindieron sus informes sin que se haya encontrado dato alguno del demandado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 el Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar por medio de edictos a RAÚL AGUILERA LÓPEZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ VACA.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

1779.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/1055, en contra de MARCO ANTONIO MARTÍNEZ JUÁREZ y DULCE PAOLA LUNA AROZQUETA, EXPEDIENTE NÚMERO 943/2009, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, (...) Por hechas

las manifestaciones que hace el compareciente, como lo solicita atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado antes descrito con una rebaja del 20% de la tasación del valor a que se refiere la primera almoneda, es decir en la cantidad de \$265,600.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y para que tenga verificativo dicha subasta en segunda almoneda y a solicitud del compareciente se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, anunciándose por medio de edictos que se publicarán en los mismos términos ordenados en el auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro; consecuentemente, elabórense los edictos correspondientes, oficio y exhorto tal y como se encuentra ordenado en dicho proveído, en el entendido que los postores que deseen participar en la subasta deberán exhibir billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien, es decir la cantidad \$26,560.00 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. (...) firmando la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA y el Secretario de Acuerdos "A", Licenciado MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS, que da fe. Ciudad de México, a diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. (...) para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B" DE LA AVENIDA REAL DEL VALLE SUR, NÚMERO 85, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 12 DE LA MANZANA 67, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES entre la última y la fecha de remate igual plazo; (...) Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los tableros del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha del remate igual plazo, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; (...) NOTÍFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, que autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE FEBRERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

1958.- 4 y 16 abril.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 739/2009.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LIDIA FRAGOSO BAÑUELOS, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto: En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintiocho de Febrero de dos mil veinticuatro, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, comparece ante el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA, la parte actora por conducto de su apoderada legal, Licenciada MAYRA ELISENDA CABADAS SÁNCHEZ, EL C. JUEZ DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA Y LA SECRETARIA da cuenta con un escrito presentado ante este Juzgado el veintisiete de febrero del año en curso.- EL C. JUEZ ACUERDA: A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada legal de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tiene por devuelto el oficio y exhorto que se ordeno girar en autos, debidamente diligenciado, se tienen por exhibidos dos ejemplares del Boletín Judicial, dos de la GACETA DEL GOBIERNO y dos ejemplares del periódico Rapsoda, todos ellos del Estado de México, en donde fueron publicados los edictos ordenados en autos y dos ejemplares del periódico Diario Imagen en donde fueron publicados los edictos ordenados en autos.- Con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles se procede a la revisión escrupulosa de los antecedentes antes, de dar inicio al presente Remate, y con fundamento en el precepto 579 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para que comparezcan postores o licitadores a la presente audiencia, siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa. CONSTE.- EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tiene por hecha la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar. En uso de la palabra la parte actora por voz de su apoderada legal manifestó: que en virtud de la incomparecencia de postores a la presente audiencia, solicito a su Señoría, con fundamento en el artículo 589 del Código de Procedimientos Civiles, tenga a bien señalar día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja del VEINTE POR CIENTO sobre el valor del avalúo tomado como base para la presente almoneda, debiendo de quedar en la cantidad de \$411,840.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), y ordenado su preparación en términos de ley.- EL C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones que vierte la apoderada legal de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TAZACION, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$411,840.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que resulta del valor de avalúo rendido en autos, menos el veinte por ciento de la tasación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo prepararse la misma como esta ordenado en los antecedentes.- Con lo que termino la presente audiencia, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de la fecha, firmando al margen y calce para constancia quien en ella intervino, ante el C. Juez Interino Décimo Sexto Civil, Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS y el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA, que autoriza y da fe.- DOY FE. En la Ciudad de México, a veintisiete de Noviembre del dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo

solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas del veintiséis e Mayo de mil novecientos noventa y seis, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: Departamento Tipo 01, Número a 08, del Conjunto en Condominio Marcado con el número oficial 5, que resultado de la subdivisión de parte de los Lotes 10 y 11, de la Zona Quinta de la desecación, del Lago de Texcoco, ubicado en la Calle de Albatros, Manzana 21, Lote 3, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DÍAS HÁBILES e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECTAPEPEC DE MORELOS, ESTADO DE ÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$514,800.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),.- Notifíquese.- Y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día primero de Junio del año en que se actúa funge como Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.- - -

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.
1959.- 4 y 16 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP.: 802/2010.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de OSCAR FELIPE LUNA SERNA, expediente 802/2010; Secretaría "B", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, ordenó en proveído de fecha once de agosto del año dos mil veintitrés y veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.

"...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA DOS DE LA CALLE PASEO DEL MONTE ESCONDIDO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE 5, DE LA MANZANA 27, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIÓN POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) "LA ALBORADA" UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN-MELCHOR OCAMPO NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, propiedad de la parte demandada OSCAR FELIPE LUNA SERNA..."; "...con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

Para su debida publicación por DOS VECES, en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

1960.- 4 y 16 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1053/2021 actualmente número de expediente 19201/2023, promovido por: AXELL GARCÍA AGUILERA, en contra de: INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. Y RAMON RODRÍGUEZ SOLACHE, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes **PRESTACIONES**: del actor a continuación: La declaración de que ha operado a mi favor la Usucapión y por ende me he convertido en propietario respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Mismos que cuentan con las siguientes medidas y colindancias; **1.- Ad Causam**: DE **INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.** demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del terreno denominado El Colibrí ubicado en la manzana XIV de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de

Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundador de mi acción y que aparece inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México (actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México. Con Residencia en Cuautitlán México. **Del lote de terreno número 1 (uno):** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 2 (dos):** bajo la partida número 1,143 volumen 239 Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 3 (tres):** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote de terreno número 4 (cuatro):** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 16 (dieciséis):** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., con las siguientes medidas y colindancias. **Lote de terreno número 1 (uno)** con superficie de 1782.0 M2 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NORTE 96.50 M CON CALLE. AL ESTE 38.80 M CON LOTE 2. AL OESTE 103.00 CON CALLE., Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Lote de terreno número 2 (dos)** con superficie de 1,103.75 M2 (MIL CIENTO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Terreno denominado El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NOROESTE 25.00 MTS CON CALLE. AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE. AL NORESTE 33.00 MTS CON LOTE 3 Y 16. AL SUROESTE 38.80 MTS. CON CALLE. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 3 (TRES)** con superficie de 825.0 M2 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NORTE 25.00 M CON CALLE. AL SUR 25.00 M CON LOTE 16. AL ESTE 33.00 CON LOTE 4. AL OESTE 33.00 M CON CALLE, Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 4 (CUATRO)** con superficie de 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE. AL SURESTE 25.00 M CON LOTE 16. AL NORESTE 33.00 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 CON CALLE Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 16 (DIECISÉIS)** con superficie de 1320.625 M2 (MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NORTE 50.00 M CON LOTE 3 Y 4. AL SUR 50.00 M CON CALLE, AL ESTE 33.00 M CON LOTE 15. AL OESTE 16.50 M CON LOTE 2. Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.** Con una superficie total de los 5 (cinco) lotes de terreno de 5,858.37 m2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS); **2.- Ad Procesum: Del Señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE.** En virtud del contrato de compraventa que celebramos el día Veintidós del mes de Julio de Mil novecientos noventa y seis, respecto a los lotes de terreno identificados como 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 16 (DIECISÉIS), Ubicados TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV, DE LA COLONIA EL COLIBRÍ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, **documento mediante el cual se puso en posesión jurídica y material de los lotes de terreno que ahora prescriben a mi favor en forma positiva.** Con una superficie total de 5,858.37 M2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Cuautitlán México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **lote 2:** bajo la partida número 1,143, volumen 239, Libro 1ro, Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; **3.-** La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre los lotes de terreno ya citados, en el Instituto de la Fundación Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como los requisitos de ley para usucapir los bienes inmuebles; **4.-** El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio; **HECHOS.-** En fecha veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, el suscrito celebre contrato de compraventa, con RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE. Contrato de Compraventa ANEXO. 1. Corre Agregado al presente ocurso para los efectos legales conducentes respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV terreno denominado el Colibrí en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **Certificados que se acompañan a la presente demanda con los folios, folio real electrónico 00399147, 00399634, 00399148, 00399632, 00337587 y en los cuales cada uno de ellos certifica que:** QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399147 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV **LOTE 1** COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1782.0 M2 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 96.50 M, CON CALLES, AL ESTE 38.80 CON LOTE 2, AL OESTE 103.00 M CON CALLE., Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021-----
Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **Lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 2:** bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; **2.-** En dicho contrato se fijo en su clausula segunda como precio de enajenación la cantidad de \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); mismos que fueron entregados por el suscrito en el tiempo y términos establecidos en el citado Contrato de Compraventa, el cual anexo a esta demanda bajo el número 1.;

3.- Desde el momento de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, se me transmitió el dominio y se me puso en posesión del inmueble descrito en el hecho 1.; 4.- Es el caso, que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, he venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; 5.- En concepto de propietario es mi posesión, ya que como lo establece el artículo 781 del Código adjetivo de la materia vigente al momento en que se comenzó a generar el derecho objeto del presente juicio, mi posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de Compra-venta. Así también mi posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente; 6.- Mi posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que ejerzo y vengo ejerciendo sobre dicho predio; 7.- Continua es mi posesión, ya que desde el momento en que adquirí el inmueble de referencia, y hasta la fecha, no he sido perturbado jamás en mi posesión; 8.- Pública es mi posesión ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del lote de terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble, tareas que siempre he llevado a cabo a la vista de todos mis vecinos; 9.- Es de hacer del conocimiento de su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que el multicitado bien inmueble se encuentran inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Inmobiliaria el Colibrí, S.A., **Lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 2:** bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **LOTE 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. tal y como se acredita con los certificados de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, mismos que se anexan al presente curso para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil vigente en el Estado de México, al momento en que se comenzó a generar el derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, demando de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., quien aparece como titular en dicha institución; tenedor real y propietario de dicho inmueble el cumplimiento de dichas prestaciones; con las superficies, medidas y colindancias que ya se han dejado descritas en el hecho uno y de los cuales tengo en posesión, los estoy poseyendo junto con mi familia desde el día Veintidós de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis, en virtud de la compra-venta que celebre en esta misma fecha, haciéndome la entrega física correspondiente por parte del señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE, y es el caso que hoy el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto de los referidos lotes de terreno y que son materia del contrato de compra-venta que se alude en el numeral primero del presente capítulo, razón por la que nos vemos en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de las personas que aparecen como titulares de un derecho registral en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con residencia en Cuautitlán México). Ad Causam a efecto de tener la seguridad de mi propiedad razón por la que ahora demando a INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. en virtud de ser esta quien se encuentra inscrita como propietaria de los multicitados lotes de terreno con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de quince años y hasta la fecha he ostentado. Se anexa en copia certificada el contrato de compra-venta en referencia, documento a través del cual acredito la causa generadora de mi posesión en virtud de ser un acto traslativo de dominio. El cumplimiento de dichas prestaciones, sirve de apoyo la jurisprudencia establecida en Registro No. 187357 Localización: Novena Época instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: descritas Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Marzo de 2002 Página 1483 Tesis: III. 2do. C.338 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil. USUCAPIÓN. DEBE EJERCITARSE NO SOLAMENTE CONTRA LA PERSONA QUE APAREZCA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, SINO TAMBIÉN CONTRA EL LEGITIMO PROPIETARIO CUANDO SEA CONOCIDO POR EL ACCIONANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a una interpretación lógica, objetiva y sistemática de los artículos 911, 932 del Código Civil para el Estado de México, se sigue que la posesión del bien raíz que se presenta usucapir debe satisfacer las condiciones exigidas por las disposiciones inmersas en el capítulo quinto del título cuarto del indicado Código Civil, referente a la propiedad y de los medios para adquirirla; esto es, que dicha posesión, según lo dispuesto por el numeral 911 del invocado Código, inevitable y forzosamente debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Consecuentemente, es patente e indiscutible que la recta intelección del invocado numeral 932 permite que la demanda de usucapión se entable, además de contra quien aparezca como propietario del inmueble de que se trate en el Registro Público de la Propiedad, también contra el real tenedor, y así, incuestionablemente, no basta con que la demanda se promueva contra quien apareciere inscrito como propietario en el Registro Público de la Propiedad, sino que debe intentarse a la vez en orden con el legítimo propietario, en tanto han de satisfacerse todas y cada una de las demás condiciones requeridas para prescribir adquisitivamente, entre ellas, sin duda, el hecho de poseer el bien raíz respectivo en concepto de propietario. Por otra parte, por mayoría de razón no es válido considerar, en exclusiva aplicación gramatical o literal del artículo 932 del Código Civil para el Estado de México, que el juicio de usucapión solo debe dirigirse contra la persona a cuyo nombre aparezca inscrito el bien en conflicto en el Registro Público de la Propiedad, sino también contra el verdadero propietario. Lo anterior si es concluyente que el interesado sabe que aunque el inmueble controvertido está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de un comisariado ejidal, en la realidad este no es el legítimo propietario, sino un tercero, debidamente conocido por aquel. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV **LOTE 2** COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1,103.75 M2 MIL CIENTO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE, AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE, AL NORESTE 33.00 M CON LOTE 3 Y 16 Y AL SUROESTE 38.80 MTS CON CALLE.- SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 5 DEL MES DE JULIO DE 2021.

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV **LOTE 3** COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 825.0 M2 OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 25.00 M CON CALLE, AL SUR 25.00 M CON LOTE 16, AL ESTE 33.00 M CON LOTE 4, AL OESTE 33.00 M

CON CALLE; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021. -----
 QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ, UBICADO EN LA MANZANA XV LOTE 4 COLONIA EL COLIBRÍ MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M2 CON CALLE, AL SURESTE CON 25.00 M2 CON LOTE 16, AL NORESTE CON 33.00 M2 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 M2 CON CALLE, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 05 DEL MES DE JULIO DE 2021. QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00337587 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XV, LOTE 16, COLONIA EL COLIBRÍ DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1320.625 M2, OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 50.00 M2, CON LOTE 3 Y 4, AL SUR 50.00 M2 CON CALLE, AL ESTE 33.00 M2 CON LOTE 15 Y AL OESTE 16.50 M2 CON LOTE 2; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 596/2001. Miguel Ángel Manjarrez Gutiérrez y otra. 22 de enero de 2002. Unanimidad de votos, Ponente: Virgilio A. Solorio Campos, Secretario: Faustino García Astudillo. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 178, tesis 1.4 C. J/3, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO". **10.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el suscrito ignoraba que los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV, Colonia el Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Y que son materia del presente juicio se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con Residencia en Cuautitlán México) a favor de Inmobiliaria el Colibrí, S.A. Razón por la cual hasta este momento le demando la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir un inmueble; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1975.- 5, 16 y 25 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

BANCO INTERNACIONAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL.

JUAN MANUEL BARQUERA FRANCO, promueve demanda en el expediente 321/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de BANCO INTERNACIONAL DIVISIÓN FIDUCIARIA GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL Y VÍCTOR RUIZ LEÓN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración a su favor de la actora en el sentido que se ha consumado la usucapación respecto del bien inmueble ubicado en VIA PUBLICA, VIVIENDA A, LOTE 116, MZA, XIII, CONJUNTO URBANO LOMAS DE COACALCO, COLONIA LOMAS DE COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; también conocido catastralmente como MZ XIII, LT 116, VIV. A, BOSQUES DE COACALCO, COLONIA LOMAS DE COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México del inmueble registrado bajo el Folio Real Electrónico No. 00224486, cuya superficie es de 83.60 m2 con las colindancias al noreste 12.1688 m con lote 116-B, al sureste en 16.2728 m con LOTE 115-B, al noreste en 5.00 m con vía pública, al sureste en 5.0796 m con propiedad privada. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga respecto de la usucapación que ha operado en favor de la actora respecto del bien inmueble antes citado para que inscrita sirva como título legítimo de propiedad. **HECHOS:** 1) Bajo protesta de decir verdad la parte actora desde el mes de octubre del 2015 a la fecha ocupa el bien inmueble materia del presente juicio, a título de dueño y propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en virtud del contrato de compraventa que celebro con VICTOR RUIZ LEON. 2) El contrato base fue firmado por el actor y por VICTOR RUIZ LEÓN el 18 de Octubre del 2015, entregándose la posesión física material jurídica y real del inmueble. 3) El contrato de compraventa eferido las partes convinieron el valor total de \$135,000.00 que sería cubierta en efectivo, de contado y a su más entera satisfacción a la firma del contrato. 4) Se solicito el certificado de inscripción del bien inmueble al IFREM con residencia en Ecatepec, Estado de México y se encuentra registrado a favor de BANCO INTERNACIONAL DIVISIÓN FIDUCIARIA GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL. 5) Refiere que como lo disponen la ley en su Código Adjetivo la USUCAPIÓN es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y las condiciones establecidas en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y e buena fe. 6) En razón de lo anterior la parte actora refiere cumplir con todos los requisitos a título de propietario lo ha ejercitado desde el año 2015 con la intención de poseer como dueño ejecutando actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los vecinos del lugar, realizando labores de conservación y cumpliendo con los impuestos relativos al mismo, la posesión de buena fe lo acredita por la posesión del inmueble al amparo del contrato

base de la acción, la forma pacífica lo acredita ya que nunca ha existido ninguna controversia sobre la propiedad, la forma continua lo cumple desde lesa fecha le sirve de habitación a la parte actora y su familia, la forma pública lo cumple ya que su posesión a sido objetiva y susceptible de apreciarse a través de los sentidos lo que les consta a diversas personas vecinas del lugar. 7) La parte actora a fin de acreditar lo manifestado y la procedencia de su acción acompaña además de los documentos base la factura 226538. 8) Las personas a las cuales les consta la forma y condiciones en las que la parte actora adquirió y posee el bien inmueble materia del presente juicio es a JOSE ANTONIO ROJAS ARREOLA Y JESSICA GENOVEVA SÁNCHEZ MIRANDA.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a BANCO INTERNACIONAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JUAN MANUEL BARQUERA FRANCO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.

1976.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANTUAM GARCIA HERNANDEZ.

ANABEL SALGADO MARTINEZ, solicita ante éste Juzgado, en el expediente número 1302/2023, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: I.- La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes del presente procedimiento fundada den lo establecido por el artículo 4.91 del Código Civil para el Estado de México reformado conforme al decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México de fecha 03 de Mayo del 2012; con base en los siguiente hechos: 1.- En fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce contrajimos matrimonio en el Registro del Estado Civil de la Plaza Revolución. 2.- En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce se llevó acabo la certificación del documento relatado. 3.- Que en fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce; con folio AB 222194 se certificó ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DACCRE "REPUBLICA DE CUBA" el documento denominado CERTIFICACION DE MATRIMONIO. 4.- Que en fecha siete de enero del dos mil quince la C. MARTHA EUGENIA TAPIA BENAVIDES; JEFA DE LA SECCION CONSULAR DE LA EMBAJADA MEXICO EN CUBA legalizó el documento CERTIFICACION DE MATRIMONIO. 5.- En fecha trece de marzo del dos mil quince se llevó acabo la transcripción identificada con el R-162489, por el oficial del Registro Civil 01 de la certificación de matrimonio. 6.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se expidió copia certificada de nuestra acta de matrimonio. 7.- Llegamos a México y establecimos nuestro domicilio con mis padres en Duraznos Número 04 Santa María Cuauhtepic, Tultitlán Estado de México. 8.- En fecha primero de agosto de dos mil quince me comento el demandado que había encontrado trabajo, sin informarme donde iba a laborar, es el caso desde esta fecha salió de nuestro domicilio y hasta el día de hoy no ha vuelto a regresar, todo ello sin haber existido una causa justificada que haya motivado su abandono. 9.- Bajo protesta de decir verdad no tuvimos hijos en común. 10.- Bajo protesta de decir verdad no adquirimos bienes muebles o inmuebles, jubilaciones, pensiones o cualquier otro precedente de la seguridad social, así tampoco derechos adquiridos por título HONEROSO ni frutos, rentas o intereses de bienes comunes.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del cónyuge ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que se le da vista, con la solicitud de la promovente ANABEL SALGADO MARTINEZ y la propuesta de convenio presentada; deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le previene que si pasado de este término no comparece a dar contestación planteada en su persona por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, para, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, señale domicilio en esta localidad (colonia Guadalupe, Cuautitlán, México) para oír y recibir notificaciones, o de lo contrario se harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; se expide el presente a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACION: ACUERDO DEL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

1977.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: CELIA ALBARRÁN ARREGUÍN.

En cumplimiento a los autos de fechas veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro dictado en el expediente número 772/2021, relativo al Ordinario Civil (acción plenaria de posesión), promovido por ROSA REMEDIOS AGUILAR ORTEGA en contra de MIGUEL ÁNGEL

ARRIAGA BASTIDA Y ÁNGEL ARRIAGA BASTIDA; tomando en consideración el auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós que a la letra dice: "amplíe la demanda reconvenicional en contra de Celia Albarrán Arreguin, quien participó como vendedora en el contrato cuya prescripción adquisitiva reclama cumpliendo con el domicilio, traslado y copia de cumplimiento de prevención, requisitos que establece el artículo 2.108 del ordenamiento legal en cita" en ese sentido el autor mediante promoción 12215 el actor reconvenicional amplió la demanda en contra de usted de lo que se deduce que las prestaciones de la demanda reconvenicional son: a).- La Declaración Judicial de que la Prescripción Adquisitiva ha operado o consumado a mi favor respecto del lote ubicado en CALLE ABASOLO S/N EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra debidamente inscrito ante la Oficina Registral de Toluca México del Instituto de la Función Registral del Estado de México BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00245456, y que obra en original en el secreto de este H. Juzgado, en virtud de que fuera agregado por la autora y demandada ROSA REMEDIOS AGUILAR ORTEGA, en esta vía, como ANEXO UNO, b).- LA INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA MÉXICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente mi acción a fin de que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad, en los antecedentes registrales a que hago mención de n la prestación que antecede, según lo prescribe el artículo 5.141 de la Ley Sustantiva de la Materia vigente en el Estado de México. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos legales de derecho.

Se expiden los edictos para su publicación TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá al juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACION, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por último en términos del auto de fecha VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO dictado en el expediente 772/2021, se fija en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución de emplazamiento ordenada en auto de fecha once de noviembre de dos mil veintidós el cual surtirá los efectos a partir del día dieciséis y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1978.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 789/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por ABEL GONZALEZ TORRES en contra de INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

a).- Se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la usucapión respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

b).- En consecuencia de lo anterior se ordene inscribir la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a fin de que la misma me sirva como Título de Propiedad.

c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que demandada, se oponga temporalmente a la instaurada en su contra.

HECHOS:

1.- En fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis celebre contrato de compraventa con INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Es preciso hacer saber a su señoría que desde la fecha de firma del contrato de compraventa, no volví a tener contacto alguno con personal o representantes de la hoy demandada, además de ello el suscrito en diferentes ocasiones he buscado el domicilio de la demandada sin que hasta la fecha haya podido localizar alguno.

3.- Asimismo el predio mencionado en el hecho primero de mi escrito introductorio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de INMOBILIARIA IMPAMEX S.A., tal y como se desprende del certificado correspondiente, mismo que agrego al presente.

4.- Por todo lo anterior, la hoy demandada persona moral INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. después de firmar el contrato base de la acción, se comprometió a otorgar escritura al suscrito respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

5.- Manifiesto que desde la fecha de la adscripción del inmueble objeto de este juicio he pagado el impuesto predial hasta el año en curso.

6.- Es de manifestar a su señoría que el predio del cual soy propietario lo venido poseyendo desde la fecha de la firma del contrato de referencia.

7.- Por lo anterior y a efecto de acreditar identidad del inmueble a través de la superficie medias y colindancias agrego al presente un plano a través de la superficie medidas y colindancias.

Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de quince de agosto de dos mil veintitrés, es decir se ha agotado la búsqueda de la persona moral demandada, en consecuencia, emplácese a "INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A." por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1979.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A. se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 942/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA HUERAMO ESTRADA en contra de CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., se dictó auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: SILVIA HUERAMO ESTRADA, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: PREDIO UBICADO EN LOTE 8, MANZANA 06, FRACCIONAMIENTO RINCON DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00347680, mismo que cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 08.00 m2 colinda con lote número 60, AL SUR en 08.00 m2 colinda con calle Camino Real, AL ORIENTE en 20.00 m2 colinda con lote número 7 y AL PONIENTE en 20.00 m2 colinda con lote número 9. B) La cancelación de la inscripción a nombre de CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de SILVIA HUERAMO ESTRADA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 10 de febrero del año 2007, CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA en su carácter de vendedor y SILVIA HUERAMO ESTRADA como compradora, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual SILVIA HUERAMO ESTRADA ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. AARON RODRIGUEZ HUERAMO, ANDREA BELEM DONNADIEU RODRIGUEZ Y SILVIA JOANA LOPEZ HUERAMO. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1980.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente, marcado con el número 1870/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JORGE VENCES GARCIA en contra de BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C., así como SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., se dictó auto de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: JORGE VENCES GARCÍA, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 74, LOTE 24, VIVIENDA 92, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, C.P. 54090, ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00303110, mismo que cuenta con una superficie de 67.07 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 17.00 metros con Lote 24, AL SUR en 17.00 metros con Lote 23, AL ORIENTE en 3.65 metros con calle Francisco Villa y AL PONIENTE en 3.65 metros con LOTE 5. B) La cancelación de la inscripción a nombre de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de JORGE VENCES GARCIA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 17 de septiembre de 1974, SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. en su carácter de vendedora celebró contrato de promesa de suscripción de certificado de vivienda con JORGE VENCES GARCIA como comprador, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual JORGE VENCES GARCIA ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MARIA SECUNDINA MORENO SANCHEZ, MARIA LUISA MONTEERRUBIO ARMENTA E HILDA ROJAS GONZALEZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. A TRAVES DE APODERADO LEGAL, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1990.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 762/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO LOPEZ MENDIETA, denunciado por MARIA CECILIA VALENTINA LOPEZ RODRIGUEZ, señalando como motivos del presente juicio lo es denunciar la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE GUILLERMO LOPEZ MENDIETA ya que su señor padre GUILLERMO LOPEZ MENDIETA, falleció el cinco de marzo de dos mil once; visto que MARIA CECILIA VALENTINA LOPEZ RODRIGUEZ tiene conocimiento de que JOSE ABRAHAM ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ es mencionado como heredero sustituto; así, que por proveído de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó notificar a JOSE ABRAHAM LOPEZ RODRIGUEZ; en el que por medio de la publicación de tres edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial llamándole por tres veces de siete en siete días, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85 Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que se apersona por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuara con el presente procedimiento sucesorio intestamentario.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dos (2) días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

1992.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 963/2012 se encuentra radicado el Procedimiento Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GUADALUPE MARIBEL GUTIÉRREZ MUÑOZ a EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ; del cual se admite el INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por GUADALUPE MARIBEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, en proveído de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, auto donde se le previene, en fecha 7 de julio del año dos mil veintitrés, desahoga prevención y se admite el Incidente en fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, en auto de fecha 18 de agosto de dos mil veintitrés, se ordena girar oficios a varias instituciones para la búsqueda y localización del C. EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ, así también se informó que ninguna encontró en su base de datos información alguna de la persona antes indicada, por último en auto 1 de febrero de la presente anualidad, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno (1) de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.

1993.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 408/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., en contra de ANGEL PEÑA COLIN, ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a el demandado ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este juzgado a dar contestación de la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín. Relación sucinta de la demanda:

En la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, la persona jurídica PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones a los señores ANGEL PEÑA COLIN Y ALEJANDRO GUTIERREZ VITE: I) Se declare la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha diez de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, celebrado por ANGEL PEÑA COLIN en su calidad de comprador y ALEJANDRO GUTIERREZ VITE en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ubicado en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 234,052 m2. II) Se declare la Nulidad de la Escritura número 113,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA. III) La declaración de ineficiencia para inscribir la escritura señalada con anterioridad, derivado del inmueble que los demandados pretenden inscribir, siendo este en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a su posición geográfica, se encuentran el POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. IV) La declaración de INEFICACIA PARA INSCRIBIR la escritura señalada en el inciso dos romanos, derivado que el inmueble de los demandados que se pretende inscribir, siendo este en POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a su posición geográfica, se encuentran el POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. V) ANOTACIÓN PREVENTIVA de la demanda en los asientos de la ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13,576, DEL VOLUMEN NÚMERO 336, misma que quedo debidamente inscrita en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida número 376 del volumen 1207 del libro primero, sección primera en fecha cuatro de febrero de del año mil novecientos noventa y cuatro, que corresponde al predio rustico "JUANTE". VI) La destrucción retroactiva de todos los efectos que se hayan producido por los demandados, como actos jurídicos y administrativos, contratos, gravámenes u operaciones relacionado con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA. VII) Pago de daños y perjuicios. VIII) Pago de gastos y costas.

HECHOS: 1) Se hace la relativa que a través de los autos de la Carpeta de investigación de número TLA/FFA/FRT/010/175057/19/06, se percatan que el señor ANGEL PEÑA COLIN, manifestó ser propietario de un predio de 234.052 m2, supuestamente ubicado en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, acreditando la supuesta propiedad de dicho predio mediante la exhibición de la escritura número 113,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, misma que carece

de anotación registral, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al sur: 55.35 metros, y linda con propiedad privada, al este: 206.18 metros, y linda con propiedad privada, al este: 127.14 metros, y linda con propiedad privada, al sur: 99.12 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 232.99 metros, y linda con propiedad privada, al este: 370.85 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 200.83 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 120.96 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 79.76 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 573.35 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 209.86 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 45.46 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 142.98 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 73.96 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 35.21 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 92.31 metros, y linda con propiedad privada, al este: 35.86 metros, y linda con propiedad privada, al sur: 49.76 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 103.17 metros, y linda con propiedad privada, al oeste: 95.19 metros, y linda con propiedad privada, con superficie total 234,052 M2. Dicha superficie del predio según su posicionamiento geográfico afecta, traslapa e incorpora un predio Propiedad de PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., mismo que cuenta con una superficie de 17,751.15 m2, identificado como terreno rustico denominado "JUANTE", ubicado en el POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, cuanta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 100.52, y colinda con el Señor Anastasio Ibáñez Reyes, al sur: en 61.50 mts, y colinda con vereda, al oriente: en 220.30 mts, y colinda con el Señor Fidel Flores, al poniente: en 218.00 mts, y colinda con el Señor Ciprino Roque y Fidel Flores, con superficie total de 17,751.15 M2. Por lo que se llega a la determinación que ambos predios, se encuentran situados en la misma zona geográfica, razón por la cual el predio de mayor superficie afecta al de menor superficie, propiedad de PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., en una superficie de 12,578.00 m2. Se tuvo acceso por diverso juicio de garantías, del contenido del juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, tramitado en el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en el expediente 559/2019, por el señor ANGEL PEÑA COLIN, en contra de ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, existiendo en dicho sumario la sentencia de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, la cual resuelve, "se condena al demandado al cumplimiento de contrato de compraventa celebrado en fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por ende debe de otorgar en favor del actor en la Notaría Pública que este mismo designe dentro de esta entidad en un plazo no mayor de ocho días contados a partir del siguiente en que cause ejecutoria esta resolución" en donde se presume que dentro de la escritura número 13,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA existe una alteración, o modificación para la realización de la protocolización de la sentencia fuera de la entidad correspondiente, resultando como consecuencia inmediata que dicha Escritura, se encuentre disminuida en su EFICACIA PROBATORIA, al no corresponder a la VERDAD INTRÍNSECA o REAL, lo que resulta evidente que está afectada de NULIDAD, en su elaboración de la escritura número 13,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve fue omiso en llevar a cabo los PROTOCOLOS DE INSCRIPCIÓN, así como nunca realizo la SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES DEL INMUEBLE A ESCRITURAR, A FIN DE CONOCER SUS ANTECEDENTES REGISTRALES, y estar en posibilidad de tirar la Escritura que le fue solicitada por el demandado ÁNGEL PEÑA COLIN, ya que hubiera tenido pleno conocimiento que en los asientos registrales de la zona en la que pretendía inscribir el multicitado inmueble, ya que se contaban con antecedentes registrales del predio de mi representada, esto desde el día veinte de agosto del año de mil novecientos setenta y tres, derivado que el señor Aurelio Quinzaños Suárez, adquirió y tomo posesión mediante contrato privado de compraventa del terreno rustico denominado "JUANTE". Por lo que se insiste, que con dicha OMISIÓN el referido Notario, se encontraba imposibilitado para tirar la escritura solicitada, ya que desconocía los antecedentes registrales del inmueble, datos que resultan necesario examinar, a fin de tener la certeza legal si existe continuidad en los títulos de las personas que aparecen en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Con la omisión del Notario demandado, lo único que podía generar era una inscripción de un inmueble sobre los asientos registrales de uno diverso que ya se encuentra legalmente inscrito; es decir el de mi Representada, lo que generaría una duplicidad de registro, lo cual es contrario a lo dispuesto por la Ley Registral para el Estado de México, en su artículo 9, aunado a que dicho fedatario público, fue omiso en solicitar al hoy demandado ÁNGEL PEÑA COLIN, al momento de solicitar la protocolización de la multicitada sentencia, y su respectiva inscripción, que acreditara estar al corriente de sus obligaciones Municipales, como el caso de haberle exigido el pago al corriente del IMPUESTO DE PREDIAL, por lo menos los últimos cinco años. 4) Mi representada cuenta con el Interés jurídico acreditado al poseer Título de Propiedad debidamente Registrado, que se detalla en el hecho 2, por tal motivo, cuenta con LEGITIMACION AD CAUSAM, y AD PROCESUM, para demandare las prestaciones que se reclaman en el presente juicio. 5) Los Elementos de la ACCIÓN DE NULIDAD a probar son: a) La celebración de un acto jurídico, b) que no surtieron los requisitos de existencia o validez de dicho acto, por lo que el primer elemento se acredita con el contrato de compraventa celebrado por ÁNGEL PEÑA COLIN en su calidad de comprador y ALEJANDRO GUTIERREZ VITE en su calidad de vendedor de fecha DIEZ de diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco, EL CUAL OBRA EN EL Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, tramitado ante el JUEZ NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. El segundo elemento de la Acción de Nulidad se justifica con la celebración del acto jurídico de compraventa que se pretende anular en este juicio, donde NO SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE EXISTENCIA O VALIDEZ DE DICHO ACTO. 6) La característica del bien OBJETO del contrato que se debió tomar en cuenta, al momento de celebrar el acto jurídico, es que dicho bien sea determinado o determinable en su especie, con las medidas y colindancias que se contienen en el contrato que se pretende anular, es impreciso determinar su ubicación real, derivado que sus colindancias resultan se propiedades privadas, es decir, desconocida, no cuenta con vértices o puntos de referencia para que pueda ser plenamente determinable por lo que la ubicación del terreno los demandados lo pueden manejar a su antojo o conveniencia. 7) La segunda hipótesis para la procedencia de acción de nulidad intentada, a saber, "que no se surtieron los requisitos de existencia o validez de dicho acto", se demuestra la ilicitud en el objeto en el contrato de compraventa de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, YA QUE EL VENDEDOR EN FORMA DOLOSA Y FRAUDULENTO, contrato de compraventa respecto de una porción de terreno el no era propietario, lo cual se encuentra prohibido en el artículo 7.10 del Código Civil, por lo que dicho acto jurídico es inexistente y por lo tanto nulo, no produce efecto legal alguno, ni es susceptible de vale por confirmación, ni por prescripción y puede invocarse por todo interesado. 8) Consecuencia de la nulidad reclamada, se deberá anular la Escritura Pública número 113,873, volumen 1,153, número de folio 800441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO MÉXICO, LICENCIADO CANDIDO MEJÍA GARCÍA, por los razonamientos logios jurídicos que han sido narrados en el que el fedatario público no cumplió con los protocolos establecidos en la legislación aplicable, por lo tanto dicho fedatario deberá anotar en su protocolo con Nula por resolución judicial. Se dejan a disposición del codemandado ALEJANDRO GUTIERREZ VITE en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días de en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial de Estado de México. Huixquilucan 15 de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de febrero de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

1999.- 5, 16 y 25 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO a TERRATEC S.A. DE C.V., por medio de edictos; ante este JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, dentro del expediente número 1072/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAÚL ALCANTAR GUZMÁN, en contra de TERRATEC S.A. DE C.V., de quien demandó las siguientes prestaciones:

A) La prescripción positiva que ha operado en favor de la actora, por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir, desde el año 1985, el inmueble ubicado en el Lote 108 identificada como casa número 108, DE LA MANZANA 5, Andador "F" del Conjunto Habitacional "LAS LLANURAS" SAN PABLO DE LAS SALINAS" en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 61,425 metros cuadrados y se encuentra registrado bajo la partida 602, volume 162, libro primero, sección primera, de fecha uno de noviembre de 1985, a nombre de TERRATEC S.A. DE C.V., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 4.725 metros con Andador "F";
AL SUR: En 4.725.00 metros con propiedad de la casa número 85;
AL ESTE: En 13.00 metros con propiedad de la casa 107;
AL OESTE: En 13.00 metros con colindancias del terreno.

B) La cancelación del asiento registral inscrito bajo la partida 602, volume 162, libro primero, sección primera, de fecha uno de noviembre de 1985, a nombre de TERRATEC S.A. DE C.V. y se inscriba a nombre de RAUL ALCANTARA GUZMAN.

C) El pago de gastos y costas.

HECHOS:

"1.- El día 15 de noviembre del año de 1985 realice una solicitud de compra con Terratec S.A. de C.V., asimismo el día 26 de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, celebré contrato de compraventa TERRATEC S.A. DE C.V., con respecto al inmueble que ha quedado descrito en el proemio de esta demanda y construcciones sobre el edificadas, en la cual ambas consentimos y acordamos que el que suscribe pagaría la cantidad de \$1,568,514.00 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), como valor total de la misma la cual fue pagada y la cual quedo totalmente liquidada..."

"2. Tal y como lo acredito con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de fecha siete de julio del año en curso que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral y de la Oficina Registral de Cuautitlán, ambas en el Estado de México, no reporta gravámenes y/o limitantes; así mismo no se corre la anotación de aviso preventivo..."

"3. De acuerdo copias que son copia fiel y exacta de la reproducción de las mismas expedidas por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral y de la Oficina Registral de Cuautitlán ambas en el Estado de México por el Instituto de la Función Registral en Cuautitlán en el Estado de México, el predio que corresponde al inmueble ubicado en EL LOTE CASA NÚMERO 108, DE LA MANZANA 5, Andador "F", del Conjunto Habitacional "LAS LLANURAS" SAN PABLO DE LAS SALINAS" en el Municipio de Tultitlán, Estado de México..."

"4. Desconozco porque la Inmobiliaria TERRATEC S.A. DE C.V., ya no se encuentra ubicada en el domicilio y ya no se realizaron los tramites de la escrituración de la propiedad que había adquirido y desde ese entonces. Por lo que de acuerdo a la ley han transcurrido más de cinco años, tiempo que la misma establece para que opere la transcripción en mi favor, puesto que tengo más de 30 años de poseer a título de propietario, efectuando actos de dominio, así mismo en forma continúa, pacífica, pública, de Buena fe he ininterrumpidamente del predio y edificaciones en él construidas que ha quedado ampliamente descrito he identificado que ha quedado en esta demanda, y que por esa causa pido se me declare propietario del mismo. Todo esto les consta a vecinos, familiares y amistades.

Se ordena emplazar a la moral demandada TERRATEC S.A. DE C.V, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de éste Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento al auto del ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2000.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: FILEMON HERNANDEZ LOPEZ.

Que en los autos del expediente 1063/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por GENARO VEGA VÁZQUEZ, en contra de FILEMÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de febrero de dos mil veintitres, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FILEMON HERNANDEZ LOPEZ, ordenándose la publicación por *tres veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) LA USUCAPIÓN POR DECLARACIÓN JUDICIAL, por ser la persona a favor de quién aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan de Juárez, inmueble identificado como LOTE 16, DE LA MANZANA 286, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL EJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, UBICADO EN LA ZONA URBANA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que mediante sentencia definitiva que haya causado ejecutoria, se declare que se ha consumado la usucapión a mi favor y por ende, que he adquirido la propiedad del citado inmueble, debido a que ha transcurrido el tiempo y se cumplieron los requisitos exigidos por la ley para adquirir mediante usucapión;

B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS: 1.- TITULAR REGISTRAL Cómo lo acredito con el Certificado de Inscripción del Folio Real Electrónico número "00136799", expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se encuentra registrado a favor de **FILEMÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

2.- HECHO GENERADOR DE LA POSESIÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO. En fecha cuatro de marzo de dos mil quince, el suscrito **GENARO VEGA VÁZQUEZ**, en calidad de comprador, celebré contrato de compraventa con los señores **LUIS ANTONIO CRUZ GONZÁLEZ** y **NANCY CRUZ GONZÁLEZ**, en su calidad de vendedores, mediante el cual adquirí la propiedad mencionada;

3.- ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO. Al momento de la celebración del contrato en que sustento el hecho generador, los vendedores, me entregaron la posesión material y jurídica del inmueble, por lo que a partir de dicha fecha comencé la posesión en calidad de propietario, el que he venido poseyendo en carácter de propietario, derivado del contrato mencionado, de manera pacífica, continua, pública y por más de cinco años;

4.- ACLARACIÓN DEL NÚMERO DE LOTE. He de precisar que la identidad del inmueble materia de la litis es el descrito, aclarando que los pagos por concepto de impuesto predial y derechos por consumo de agua, se describe el inmueble como Avenida Río Hondo número 14, debido a que el hoy demandado, adquirió el lote de terreno materia de la litis, en fecha primero de mayo de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), mediante contrato privado de compraventa que celebró en su calidad de comprador, inmueble que en ese entonces se identificaba como una fracción de Ejido.

5.- DOCUMENTOS QUE ACREDITAN MI BUENA FE PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE, QUE ME FUERON ENTREGADOS POR LOS VENDEDORES. He de precisar que viví desde que nací en la colonia El Molinito, que esta cercana a la Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y desde que adquirí el inmueble materia de la litis, establecí mi domicilio en el mismo.

6.- A partir del cuatro de marzo de dos mil quince, fecha en la que firmamos el contrato privado en que sustento el hecho generador de la posesión en calidad de propietario, he realizado los siguientes actos en calidad de propietario: Respecto del pago del impuesto predial, los pagos que genera el inmueble materia de la Litis, los he realizado a la tesorería, lo que acredito con siete recibos de pago que efectúe por dicho concepto;

7.- Referente al domicilio del demandado, he de señalar que desconozco su domicilio, precisando que en la escritura que le fue expedida a su favor, señaló como su domicilio particular el inmueble objeto de la litis, así como haber nacido el día ocho de marzo de mil novecientos veintiocho y que es originario del Estado de Tlaxcala, datos que servirán para efecto de que se proceda a realizar la búsqueda correspondiente.

Validación: En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

608-A1.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA, por su propio derecho, promueve, en el expediente 918/2023, relativo al JUICIO VIA SUMARIA DE (USUCAPION) EN CONTRA DE ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR y TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión o prescripción positiva respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, identificado como LOTE 88, MZ 11, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 159.95 metros cuadrados (ciento cincuenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 07.00 metros con Avenida 16 de Septiembre, AL SUR: 07.00 metros con propiedad privada, AL ESTE: 22.91 metros con lote 87, AL OESTE: 22.78 metros con lote 89. Lote de terreno, que forma parte de un predio, de mayor superficie, denominado, "RANCHO SAN ANTONIO", el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México a nombre de TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA S.A., bajo el folio real electrónico número 00189736. B) Que de poseedora me he convertido en propietaria del citado inmueble por reunir todos los requisitos que la ley establece para la usucapión es decir en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria desde hace más de dieciocho años. C. Que tengo derecho a que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción se inscriba en el Instituto de la Función Registral y me sirva en lo sucesivo a título de Propiedad, en términos del artículo 5.141 del Código en vigor para el Estado de México. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha 10 de febrero de 2005, adquirí contrato de compra venta, con el señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR, respecto del inmueble con las medidas y colindancias antes mencionadas. 2. Como se desprende de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa convenimos que el precio del a compraventa sería de \$120,000.00 los cuales se entregaron a la firma del contrato y que el vendedor recibió a su entera satisfacción, sirviendo el contrato como el recibo más eficaz que en derecho proceda, entregándome la posesión del inmueble. 3. Como se desprende en la cláusula CUARTA el vendedor otorgo a mi favor la posesión jurídica inmaterial del inmueble materia de la compraventa la que me fue entregada por conducto del señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR la cual sigo ejerciendo desde el momento de la compraventa. 4. El 10 de febrero del año 2005, me fue entregada la posesión jurídica del inmueble por conducto del señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR, misma que he mantenido en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. 5. El inmueble motivo de la presente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial con el folio real electrónico 00189736, a nombre TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA, S.A., por lo cual es demandado en la presente vía y forma. 6. El inmueble del presente juicio de superficie menor a 200 metros cuadrados que queda comprendida dentro del rango establecido en el artículo 3 fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se entabla el juicio sumario. 7. A efecto de acreditar la fracción de terreno que adquirí se encuentra inmerso dentro de otro de mayor superficie, anexando plano descriptivo y de localización. 8. La ubicación actual del inmueble materia del presente juicio lo es en LOTE 88, MZ 11, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. 9. Por las razones antes invocadas vengo a interponer la presente demanda.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado TRABAJADORES FABRICA DE YUTE LA AUORA S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

609-A1.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 959/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de FARMACIAS LA DE SIEMPRE, S.A. DE C.V., GARCÍA VILLANUEVA ALBERTO, OJEDA ROMERO WLLANIT Y RÍOS MORA JORGE expediente número 959/2019 el C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO ORDENO LO SIGUIENTE: como lo solicita para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN ESTE JUICIO TERRENO DENOMINADO COMO RANCHO VIEJO FRACCIÓN TERCERA, HACIENDA DE SAYAVEDRA, LOTE 21, MANZANA 36, COLONIA RANCHO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el

Boletín Judicial, y en el periódico El Universal, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS y sirve de precio base para el remate la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio asignado por el perito designado por la parte actora observando lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil supletorio a la materia mercantil para tomar parte en la subasta correspondiente. En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso, en la inteligencia que deberá exhibir la actualización del avalúo y certificado de gravámenes a más tardar en el día y hora que señaló para que tenga verificativo el remate ordenado en líneas que anteceden.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MONICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México, a 22 de marzo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS.

665-A1.-10, 16 y 22 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1442/2023 P.I., JUANA SIXTA MIRELES ORIHUELA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE REFORMA, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A SAN PEDRO TLANIXCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, Estado de México, el cual en fecha nueve de febrero del año mil diecisiete, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México bajo la clave catastral 066 21 014 20 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en una línea continua de 21.49 metros con JUANA SIXTA MIRELES ORIHUELA; al Sur: en dos líneas, la primera de 13.27 metros con CECILIO MAYA ÁLVAREZ; y la Segunda línea de 8.98 metros, colindando con TEÓFILO MAYA PEDROZA; al Oriente: 9.10 metros con CECILIO MAYA ÁLVAREZ; y al Poniente: en dos líneas, la primera de 7.53 metros con CALLE REFORMA, y la Segunda línea de 2.40 metros colinda con CECILIO MAYA ÁLVAREZ, con una superficie total aproximada de 174.26.00 m² (ciento setenta y cuatro punto veintiséis metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2114.- 11 y 16 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 191/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO YOSSELIN MONSERRAT SÁNCHEZ CASAS, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SIN NÚMERO, COLONIA LOS ÁLAMOS, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 299.36 metros cuadrados (doscientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y seis centímetros).

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.50 METROS CON ROBERTO ANIER OROZCO MONTES; AL SUR: 17.50 metros con NANCY ESPINOZA JIMENEZ; AL ORIENTE: 17.14 metros con MARIA FERNANDA GONZALEZ VELAZQUEZ (antes Marcos Mejía); AL PONIENTE: 17.14 metros con CERRADA DE QUETZAL, con una superficie aproximada de 299.36 metros cuadrados (doscientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y seis centímetros).

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha once días del mes de mayo del dos mil dieciséis, adquirido al señor Jesús Sánchez Mejía en su carácter de vendedor y Yoselin Monserrat Sánchez Casas en su carácter de compradora respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SIN NÚMERO, COLONIA LOS ÁLAMOS, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código Adjetivo de la materia, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Toluca, México a los cuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto quince de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2117.- 11 y 16 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE CELESTINA DIONICIO CRUZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 132/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CELESTINA DIONICIO CRUZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra UBICADO EN EL AVENTURERO EN SAN AGUSTIN DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO Y/O COMO CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO COLONIA SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS, LOCALIDAD SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS MUNICIPIO DE DONATO GUERRA Y/O SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS, DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 9706.50 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 89.30 metros y colinda con predio de JORGE ALBARRAN, actualmente FELIPE AGURRE MONTOYA; Al Sur: 136.6 metros y colinda con predio de PEDRO AGUIRRE MONTOYA, PEDRO CARBAJAL RAMIREZ, PEDRO ÁLVAREZ NICOLAS y TOMASA ÁVILA TORRES actualmente colinda con PEDRO AGUIRRE MONTOYA, PEDRO CARBAJAL RAMIREZ, IGNACIO SÁNCHEZ AGURRE Y FÉLIX ÁVILA MORENO; Al Oriente: 74.10 metros y colinda con predio de PEDRO AGUIRRE MONTOYA, Al Poniente: 98.00 metros y colinda con Camino de por medio con los predios de ARMANDO MERCADO TENORIO Y JUAN MONTOYA ÁLVAREZ, con una superficie aproximada de 9706.50 m², como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala el solicitante que desde el quince de noviembre de dos mil quince, celebre contrato privado de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, AL UNO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2118.- 11 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ARACELI GONZALEZ MANCILLA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 67/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble denominado "SAN GABRIEL" UBICADO EN EL "POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 11.80 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR.- 12.05 metros y colinda con CALLE SAN GABRIEL; AL ORIENTE.- 45.00 metros y colinda con FLORA MANCILLA ROSAS y AL PONIENTE.- 41.05 metros y colinda con IRENE MANCILLA ROSAS, con una superficie total aproximada de 518.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil diez, celebró contrato privado de compraventa con la señora ALICIA MANCILLA ROSAS, respecto del inmueble denominado "San Gabriel" ubicado en el poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México. Del mismo modo, el inmueble en cuestión lo ha poseído, en carácter de propietaria, de manera pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y a título de propietario por más de diez años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo, certificado de no adeudo, Constancia del Comisariado Ejidal De San Miguel Coatlinchán del Municipio de Texcoco, donde se acredita que el inmueble no pertenece al régimen ejidal por lo tanto es propiedad privada, de igual manera el predio en mención cuenta con certificado de no inscripción, expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2120.- 11 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. AARÓN CESAR MERAZ CHÁVEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1030/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "ATICPAC" ubicado en el "POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 39, POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.43 metros y linda con Carlos Galicia; AL SUR.- 20.43 metros y linda con Osvaldo Meraz Chávez; AL ORIENTE.- 35.00 metros y linda con Jaime Garay y Oscar Meraz; AL PONIENTE.- 35.00 metros y linda con Raúl Meraz Rivera, con una superficie aproximada de 715.15 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de Marzo de mil novecientos noventa y dos, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ALFREDO MERAZ RIVERA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, por más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2121.- 11 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ABIGAIL MERINO GARCIA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 50/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en "Camino a los Huehuetes, sin número, en el poblado de San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México" y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE.- 19.00 metros y linda con Virginia de la Rosa Cuevas; AL SUR.- 19.00 metros y linda con Camino a los Ahuehuetes, AL ESTE.- 48.00 metros y linda con Jesús Romero Aguilar, AL OESTE.- 48.00 metros y linda con Calle, con una superficie aproximada de 912.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día trece de Mayo de dos mil trece, mediante un contrato de compraventa con José Luis Cortes Piña adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2122.- 11 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 333/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MAYOR DERECHO.

La C. MELIZA HERNÁNDEZ CASTILLO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo expediente número 333/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "Corraltenco", ubicado en avenida Benito Juárez, sin número, en el pueblo de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 metros y linda con GUADALUPE ELIZALDE ALVAREZ; AL SUR: 25.00 METROS, CON CALLE BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 81.90 metros y linda con CERRADA BENITO JUAREZ Y LA SEGUNDA DE 42.50 METROS Y LINDA CON JOSE VAZQUEZ ELIZALDE; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 36.80 METROS Y LINDA CON ALFONSO ELIZALDE VENEGAS, LA SEGUNDA DE 42.40 METROS Y LINDA CON CARIDAD CORREDOR VENEGAS Y LA TERCERA DE 46.00 METROS Y LINDA CON GUSTAVO RUIZ PEREZ; con una superficie aproximada de 3,009.42 m (tres mil nueve metros cuadrados 42/100 cm). Indicando el promovente que el día tres (03) de agosto de dos mil diez (2010),

celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MELITÓN HERNANDEZ VELAZQUEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2130.- 11 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. PATRICIA ALCARAZ CHAVEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1356/2023, procedimiento judicial no contencioso, diligencias de inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble denominado "Cuaupachuca" ubicado en calle Nardo sin número, colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros y linda con María Elena Alcaraz Chávez; al sur: 25.00 metros y linda con Emma González Alcaraz; al oriente: 9.10 metros con calle Nardo; y, al poniente: 9.10 metros y linda con Anita García Miguel, con una superficie total aproximada de 227.50 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diez de octubre de mil novecientos noventa y nueve, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con Juventina Hernández López. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de Tezoyuca, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. Dado en Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

2131.- 11 y 16 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

IRENE VAZQUEZ BALBUENA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 464/2024 demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble denominado "TLATENCO" ubicado en Avenida San Juan sin número, San Juan Tepecoculco, Municipio de Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 18.50 metros con FRANCISCO VELAZQUEZ MEJIA Y PASO DE SERVIDUMBRE DE 3.10 MTS DE ANCHO CON SALIDA A CALLE SAN JUAN, Sur: 18.50 metros con JUAN AMARO, Oriente: 18.00 metros con BENJAMIN VELAZQUEZ AMARO Y DOMINGO VELAZQUEZ AMARO, Poniente: 18.00 metros con GERARDO MEJIA MEJIA. Con una superficie de 333.00 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dos (02) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- RÚBRICA.

2132.- 11 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 156/2024, ARTURO RENE FLORES CONSTANTINO, promueve ante éste juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble, denominado "AXOLO", ubicado en Calle Victoria número 31, Secc. Panohaya, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 111.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 10.12 metros, colinda con Julio González Contreras.
- Sur: 10.20 metros, colinda con Cristina González Contreras actualmente Daisy Karen Martínez Castillo.
- Oriente: 10.95 metros, colinda con Servidumbre de Pasos.
- Poniente: 10.95 metros, colinda con Filemón Galicia Ignorosa, actualmente Vanessa Galicia Fuentes.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. Con fecha del acuerdo treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

2133.- 11 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 431/2024, se tiene por presentado a VÍCTOR MANUEL COLÍN DOMÍNGUEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Paraje Denominado "La Retama", en la Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 20.00 metros y colinda con Guillermina Cruz Miranda, al Sur: 20.00 metros y colinda con Teresa Cruz Miranda, al Oriente: 10.00 metros y colinda con Teresa Cruz Miranda y al Poniente: 10.00 metros y colinda con calle Mazahuacan. Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2134.-11 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O P A R A N O T I F I C A R**

En el expediente número 193/2024, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DE INMATRICUACION JUDICIAL), promovido por BLANCA ESTELA BECERRILL MODRAGON, se hace saber que por auto de VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó publicar edictos a efecto de saber si existe alguna persona que se sienta afectada respecto de: PRESTACIONES: a).- La inscripción por declaración judicial ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, del otorgamiento ante fedatario público del contrato de compraventa en escritura Pública del bien inmueble que objeto del presente juicio de este Distrito Judicial. B) COMO CONSECUENCIA JURIDICA SE ORDENE AL REGISTRADOR del IFREM abrirle partida en el libro correspondiente al bien inmueble señalado. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha veintidós de julio de dos mil diecisiete, como lo acredito con el contrato de COMPRA-VENTA, que anexo al cuerpo del presente escrito, adquirí de los vendedores MARIA DE JESUS MEZA VALDIVIA y EUSESIO CORTES MENDOZA, (FINADOS) mismos que

tenía mucho tiempo de conocerlos y existía mucha confianza y me entregaron una copia de cuando adquirieron el inmueble ellos el terreno, anexando la misma copia que me entregaron, así también anexo copias certificadas de sus actas de defunción, adquirí el predio que se localiza en la calle, LA MIGUEL HIDALGO, NUMERO 6, COLONIA TEQUESQUINAHUAC, en TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, esto dicho para la debida constancia legal. 2.- Bien inmueble materia de la presente solicitud de inscripción que tiene las siguientes medidas y colindancias, Al norte.- mide 7 metros y colinda con MARIA VALDIVIA. Al sur.- mide 7 metros y colinda con calle HIDALGO. Al oriente.- mide 15 metros y colinda con Esperanza Castañeda Huerta y Al poniente.- mide 15 metros y colinda con Melisa Ortega Lima. Con una superficie de: CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, 2. (sic) Al momento de la celebración de la compraventa del inmueble que se indica se omitió ordenar la inmatriculación judicial respecto del bien objeto de la litis, en virtud de no contar dicho inmueble con antecedentes registrales, en los asientos del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, para tal efecto de depurar los vicos de la adquisición solicito su inmatriculación judicial. 3. (sic) El inmueble del cual se solicita su inmatriculación carece de antecedentes registrales, lo cual lo demuestro con el certificado de no inscripción expedido por el IFREM, mismo que anexo al cuerpo del presente escrito para la debida constancia legal.

Por lo tanto, publíquese edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia. Se expide el presente el cinco de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

674-A1.-11 y 16 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 230/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho DENISE PLACENCIA GUADARRAMA, en términos del auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado antes en Calle Natividad sin número, San Andrés Cuexcotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México ahora Calle sin frente a la vía pública Colonia Natividad San Andrés Cuexcotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.30 metros antes con Juan Trujillo ahora con calle sin frente a la vía pública; AL SUR.- 19.00 metros antes con Luisa Mejía ahora con Luciano Trujillo de Jesús; AL ORIENTE.- 39.40 metros antes con Andrés del Río ahora con Jerónimo Trujillo de Jesús y AL PONIENTE: 39.40 metros antes con José Mejía ahora con Alicia Alanís García, con una superficie aproximada de 740.00 metros cuadrados. En fecha diez de marzo de dos mil ocho adquirí mediante contrato privado de compraventa de la Señora Rosa Martínez Domínguez también conocida como Rosa Martínez de Domínguez.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, al día nueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2204.- 16 y 19 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 974/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, acuda ante este tribunal a deducir lo que a su derecho corresponda, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. En fecha 27 (Veintisiete) de junio del año 2003 (Dos Mil Tres), el C. JOSÉ CID DEL PRADO SÁNCHEZ Y ANTONIO JOSÉ SILVA RESTREPO, adquirieron mediante escritura número 17,903 (Diecisiete Mil Novecientos Tres), ante el Notario Público número 76 (Setenta y Seis), Licenciado Carlos Garduño Tinoco, el inmueble ubicado en las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas, AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. CON UNA SUPERFICIE DE 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados. Mediante contrato privado de compraventa en fecha 8 (Ocho) de octubre del año 2006 (Dos Mil Seis), los C. ANTONIO JOSE SILVA RESTREPO Y JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, vendieron a "LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A.C. representada en ese entonces por el presidente de dicha asociación

el propio JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, el inmueble ubicado en las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. CON UNA SUPERFICIE DE 764.0 m2 (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados. Seguimos manifestando que la posesión que ostentamos LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A.C. sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietarios y la cual lo ha sido en FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento). En virtud de que hemos poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que venimos a demandar en la vía y forma en que lo hacemos a los C. JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito mediante auto de fecha 18 (Dieciocho) de febrero del año 2014 (Dos mil Catorce) le fue adjudicado en forma directa a la C. IRMA AVILA RENTERIA, la parte de propiedad que corresponde a JOSE CID DEL PRADO SANCHEZ, equivalente al cincuenta por ciento de la propiedad del inmueble denominado las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 764.0 m2 (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. Los integrantes de la ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTORES DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A.C., representada por el suscrito JOSÉ JIMÉNEZ ALCÁNTARA, tuvimos conocimiento que en el mes de febrero del año 2014 (Dos Mil Catorce) le fue adjudicado en forma directa a la C. IRMA ÁVILA RENTERÍA, la parte de propiedad que corresponde a JOSÉ CID DEL PRADO SÁNCHEZ, equivalente al cincuenta por ciento de la propiedad del inmueble denominado las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 764.0 m2 (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. Por lo que a partir de esa fecha hemos poseído en copropiedad del cincuenta por ciento del inmueble descrito con anterioridad con los C. CARLOS NOGUEZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SANCHEZ VILLEDA, de FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento) de dicho inmueble. Mediante contrato privado de promesa de compraventa que celebramos en fecha 19 (Diecinueve) de febrero del año 2016 (Dos Mil Dieciséis), los C. CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SÁNCHEZ VILLEDA, adquirimos de la C. IRMA ÁVILA RENTERÍA, el cincuenta por ciento del inmueble ubicado en domicilio conocido en las manzanas en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, del que es copropietaria con la asociación ganadera e inscrito con la clave 0311980948000000. Y lo hemos estado poseyendo con el carácter de propietarios y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo hemos tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimos propietarios, y a la vista de todos los vecinos del lugar, lo anterior también les consta a los ahora demandados ANTONIO JOSE SILVA RESTREPO Y JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ. Seguimos manifestando que la posesión que ostentamos sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietarios y la cual lo ha sido en FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello los suscritos CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SÁNCHEZ VILLEDA, nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento) de dicho inmueble. En virtud de que hemos poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que venimos a demandar en la vía y forma en que lo hacemos a los C. JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito. Es competente su Señoría para conocer el presente procedimiento en virtud de que el documento base de la acción fue suscrito en este Municipio y por lo tanto las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Jilotepec, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2206.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY LA CESIONARIA PATRICIA EUGENIA TAMEZ REGIS en contra de MONTOYA VALDIVIA DE MARTINEZ RITA TRINIDAD Y JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ, expediente número 1362/2008.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

“...Como lo solicita se precisa que él y el valor del inmueble a rematar corresponde a la cantidad de \$1'395,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor actualizado del inmueble hipotecado. Y como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO...”
 “...tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA debiendo prepararse en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA...”-----

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.

“...Como lo solicita se aclara el domicilio del inmueble a rematar siendo el correcto DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS DOS DEL EDIFICIO DOS DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL OCHO “C”, DE LA CALZADA SAN MATEO, ZONA CENTRO, denominado “CONJUNTO HABITACIONAL SAN MATEO TECOLOAPAN (PRIMERA ETAPA)”, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO...” “... Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA...”-----

Ciudad de México, a ocho de agosto del dos mil veintitrés.

“...debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico EL UNIVERSAL, en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo...” “...gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad...” “...Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA...”-----

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MARZO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES.

2207.- 16 y 26 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PRODUCTO FINZ, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.. en contra de EDUARDO VAZQUEZ CALVETE, JAVIER VAZQUEZ CALVETE, GRUPO AJE TOLUCA S.A. DE C.V., APOLINAR VAZQUEZ CALVETE Y MARIA DEL CARMEN CALVETE CAMBON DE VAZQUEZ, expediente 535/2021, por la C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil. En cumplimiento a los proveído de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en LA AVENIDA PASEO TOLLOCAN NÚMERO 446 ORIENTE, COLONIA SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE DE 7,469.87 m2, anunciándose por medio, de edicto que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de éste juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO días hábiles, tiene como precio el inmueble a rematar la cantidad de \$70,609,000.00 (SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor de avalúo del perito de la parte actora y toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo por su parte... Siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes señalado, asimismo para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en éste juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del precio antes fijado mediante Billeto de Depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Por otra parte y toda vez que el inmueble materia de subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar edicto por UNA SOLA OCASIÓN en términos de lo ordenado en el presente proveído es decir, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO días hábiles en los sitios que establezca la legislación procesal civil aplicable en dicha entidad...”

CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A” QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADO LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

2208.- 16 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA ZAMIRA PINEDA ARREDONDO, en su carácter de apoderada legal de SILVIA MONICA PINEDA ARREDONDO Y CARLOS ALBERTO CORTES ALBA, promueve en el expediente 22551/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra

de ÁNGEL SÁNCHEZ RODRIGUEZ E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN CUAUTITLÁN; reclamando las siguientes prestaciones: 1) Que mediante sentencia ejecutoria se declare que mis representados se han convertido en propietarios por usucapión del inmueble ubicado en CALLE BOSQUE DEL SILENCIO NÚMERO 76, MANZANA 54, LOTE 34, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, PRIMERA SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece el Código Civil para el Estado de México para usucapir. 2) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene al H. Institución de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Cuautitlán, cancele o tilde la inscripción correspondiente que consta en la Partida 225, Volumen 194, Libro I, Sección Primera de fecha 11 de agosto de 1987, hoy folio real electrónico 00416955, donde aparece como propietario del inmueble a usucapir, el codemandado señor ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, e inscriba la sentencia ejecutoria que se dicte en este juicio que declare a mis representados como legítimos propietarios del inmueble en comento, resolución que les sirva de título de propiedad y 3) El pago de gastos y costas que este juicio origine. Fundo la presente DEMANDA, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: I.- Con fecha 11 de julio de 2003, los señores ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y YOLANDA RUIZ BARRAGAN, como vendedores y SILVIA MONICA PINEDA ARREDONDO Y CARLOS ALBERTO CORTES ALBA, como los compradores [...], celebraron contrato de compraventa respecto de la casa ubicada en CALLE BOSQUE DEL SILENCIO NÚMERO 76, MANZANA 54, LOTE 34, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, PRIMERA SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, [...]. II.- El inmueble referido tiene la superficie de: 96 M2 y linderos: [...], hoy folio real electrónico 00416955, [...]. III.- En la segunda clausula SEGUNDA del básico, ambas partes se obligaron a formalizar en escritura pública la compraventa [...], lo que hasta la fecha no se ha realizado [...] desde la firma del contrato en comento, perdiendo contacto e ignorar el dominio del hoy demandado. IV.- Las partes acordaron en la cláusula TERCERA, como precio total de compraventa, la cantidad de \$ 230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), la cual fue entregada a los vendedores a la firma del contrato [...]. V.- [...] En la cláusula SEXTA del básico de la acción los vendedores en ese acto, hicieron entrega real, virtual y jurídica del inmueble materia del convenio [...] el día 11 de julio de 2003, poseyéndolo [...] en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, así como ininterrumpidamente por más de cinco años. VI.- [...] en la cláusula séptima del básico de la acción los vendedores entregan a los compradores el inmueble materia del contrato, libre de todo gravamen o limitación de dominio o adeudo. VII.- [...]. VIII.- El inmueble objeto del presente juicio de usucapión, se encuentra inscrito a favor de [...] hoy folio real electrónico 00416955. IX.- [...]. X.- [...]. El Juez mediante proveído de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a ÁNGEL SÁNCHEZ RODRIGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los seis días de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.
2209.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos de la CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovida por BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 2721 en contra de SALVADOR ZAVALA ALMARAZ y MARÍA TERESA ZAVALA ALMARAZ, con número de expediente 1295/2019, dictó un auto en audiencia de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en los que se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble dado e garantía identificado como: CALLE JACINTO CANEK NÚMERO 5, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, C.P. 54180, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismos que es el de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., menos la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, esto es la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubras las dos terceras partes del mismo, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales será publicados por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MARZO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

2210.- 16 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXP. No. 107/18.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de CATALINA CASTAÑO MARTINEZ Y SANCHEZ BETANCOURT GUSTAVO, la C. Juez interina Trigésimo Tercero de lo Civil, mediante auto dictado en fecha cinco de marzo, veintisiete de febrero y dos de febrero del dos mil veinticuatro, y en la audiencia de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós y aclaración de catorce de diciembre y nueve de diciembre del dos mil veintidós, se ordena sacar a remate y publicar subasta el inmueble ubicado en Casa ubicada en la Calle Sexta Cerrada de Loma Linda, Vivienda 25, Lote 10, Manzana 18 del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado La Loma I, ubicado en la Carretera Almoloya de Juárez s/n, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas, linderos y colindancias; AL NORTE: 3.542 metros con la Vivienda 19 del Lote 7 de la Manzana 18, AL SUR: En 3.542 metros con la Calle Sin Nombre; AL ESTE: En 17.00 metros la Vivienda 24 del Lote 9 de la Manzana 18; AL OESTE: En 17.00 metros con la Vivienda 26 del Lote 10 de la Manzana 18, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo; se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, haciéndose del conocimiento de los postores que el precio base para la segunda subasta, conforme al avalúo actualizado al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro equivale a \$574,400.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)..

Ciudad de México a 7 de marzo del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

NOTA: DEBIENDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, EN EL PERIODICO DIARIO DE MEXICO, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

2211.- 16 abril.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Secretaría "A".

Exp.: 1037/2019.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ORTEGA RODRÍGUEZ JOSÉ FERNANDO, expediente número 1037/2019, el C. Juez Interino Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, respecto del bien hipotecado consistente en el LOTE QUINCE, CASA C, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL SOBRE EL TERRENO SIN NUMERO OFICIAL, CON FRENTE AL ANTIGUO CAMINO NACIONAL, PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, hecho ya el descuento del veinte por ciento de la tasación y sin sujeción a tipo. En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2212.- 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 180/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JOSÉ ALFREDO ALVA MARTÍNEZ, respecto del inmueble "BARRANQUILLA", UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha tres 03 de febrero de dos mil dieciséis 2016, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RIGOBERTO VILLAR CORDERO, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 45.00 metros y colinda con SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL SUR: 45.00 metros y colinda con CALLE DIVISIÓN DEL NORTE; AL ORIENTE: 170.00 metros y colinda con MARCO ANTONIO MENDOZA actualmente MARCO ANTONIO MENDOZA RAMIREZ; AL PONIENTE: 170.00 metros y colinda con MARCIANO ALVA MARTINEZ. Con una superficie de 7,650.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO), FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE SEIS 06 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2220.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2781/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JULITA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado "CHOLULA" ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO OFICIAL, CÓDIGO POSTAL 55820, SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en el DÍA UNO (1) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con IGNACIO SANCHEZ RODRIGUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE En 18.87 metros colinda con PROPIEDAD DE LA SEÑORA JUANA AGUILAR ALVA.

AL SUR 17.71 metros colinda CALLE GUADALUPE VICTORIA.

AL ORIENTE 36.88 metros PRIVADA SIN NOMBRE PROPIEDAD DEL MISMO TERRENO.

AL PONIENTE 37.95 metros colinda CON PROPIEDAD DE JUANA SANCHEZ CARDENAS.

Con una superficie aproximada de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (682.00).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MÉXICO, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

2221.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 421/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por TERESA ORTIZ RAZO, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble en denominado "MIXCATEQUIPA" ubicado en Villa San Lorenzo del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inmueble que también es conocido como MIXCATEQUIPA* Bo. San Lorenzo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México y/o 2a. Cda. de Lindavista, S/N, Bo. San Lorenzo Parte Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: mide 14.50 metros y colinda con Enrique Peña Campusano (actualmente con Luis Fernando Rosales Ortiz); Al SUR: mide 14.50 metros y colinda con Benedicto Alfaro (actualmente con Nancy Romero López); Al ORIENTE: mide 08.50 metros y colinda con Melquíadez Alfaro (actualmente con Erasmo Peña Campusano); y Al PONIENTE: mide 08.50 metros y colinda con Cerrada (actualmente con 2da. Cerrada de Lindavista), con una SUPERFICIE TOTAL de 120.00 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, celebrado con el señor JOSÉ INOCENCIO POSADA IBARRA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 03 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce 14 de marzo de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2222.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUILLERMO ABUNDIS RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS LÓPEZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GARCÍA NICOLÁS.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 803/2020 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) PROMOPVIDO POR JORGE LUIS RAMOS GOROSTIETA EN CONTRA DE GUILLERMO ABUNDIS RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS LÓPEZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GARCÍA NICOLÁS, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: 1.- Es el caso que la hoy demandada la señora MARIA INES LOPEZ SANCHEZ, era propietaria de un predio actualmente ubicado a un costado de la calle privada Palito Verde Barrio el Calvario en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 6-B, AL NORESTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR ALBERTO LOPEZ LOPEZ, con una superficie aproximada de 300.00 metros. Ahora bien del inmueble antes citado el suscrito adquirió una fracción de terreno mediante contrato privado de compraventa de fecha once de junio del año dos mil tres, por la demandada como vendedora y consentimiento de su cónyuge el señor GUSTAVO GARCIA NICOLAS, de una fracción del citado inmueble del cual anexo el contrato original, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE.- 18.35 METROS COLINDA CON PREDIO DE LA VENDEDORA MARIA INES LÓPEZ; AL SUR.- 18.65 METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR JOSE LUIS MARTINEZ GUADARRAMA; ORIENTE.- 7.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA PALO VERDE, (Actualmente calle cerrada de "Palito Verde" Barrio "El Calvario" de este Municipio). AL PONIENTE.- 5.65 METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR JESUS BALBUENA. Con una superficie de 115.00 metros cuadrados. 2.- Desde que me vendió la fracción del inmueble de referencia la vendedora en aquel tiempo me lo dio posesión de la fracción del inmueble y tomando posesión física jurídica del mismo me instalé y es donde actualmente VIVO con mi familia. 3.- En la fecha que vendió la hoy demandada me entrego la posesión jurídica y material por lo que me di a la tarea de construir mi casa donde actualmente vivo como lo señale, pues tengo un contrato privado de compraventa, dicha posesión la tengo en forma pacífica, pues nadie me ha molestado en mi propiedad, así como lo hago en forma pública, así como he venido poseyendo el inmueble en forma continua, pues quien me vendió dijo que era dueña; 4.- Pero cuando me doy a la tarea de regularizar y analizar bien mi contrato me doy cuenta que este inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Valle de Bravo y efectivamente se encuentra a nombre del señor GUILLEMO ABUNDIS RODRIGUEZ, bajo el asentamiento 484, del Libro Primero Sección I de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y un, con folio real electrónico 00020228 nombre del señor GUILLERMO ABUNDIS RODRIGUEZ; 5.- En razón de que a la fecha de que me vendiera la fracción del bien inmueble ya han transcurrido más de diez años y que tengo un contrato privado de compraventa de la referida fracción de terreno así como he tenido la posesión en forma pacífica, continua y pública por tal motivo ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA y por ende he adquirido la propiedad por USUCAPIÓN, así como me he convertido en propietario; haciéndoles saber que deben apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia con fundamento en el artículo 1.181 del Código en cita; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al juicio que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento a Juicio.

Se expide en la ciudad de Valle de Bravo, México a dos de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos trece de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

2223.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SEC. "A".

EXP. 457/2000.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de doce y catorce de marzo, ambos del dos mil veinticuatro, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por: RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; en contra de: LUÍS RODRÍGUEZ PAREDES y SILVIA AGUSTINA MÉNDEZ LUNA DE RODRÍGUEZ., expediente número 457/2000 radicado en el Juzgado Vigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México.

"...Ciudad de México, a doce de marzo del año dos mil veinticuatro..."

"...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del inmueble hipotecado consistente en el 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de los derechos de propiedad en condominio y que corresponde a una casa triplex vinculados en el lote de terreno número diez, de la manzana 56, conforme

a la actual nomenclatura 34-C de la calle Retorno Bosque de Dínamos, del Fraccionamiento Bosques del Valle, Segunda Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en la tabla de avisos de este Juzgado..." "..., sirve de base para el remate la cantidad de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda..." "dicho remate se llevará a cabo en Niños Héroes 132, Torre Norte, Primer piso, Colonia Doctores, Código postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en ésta Ciudad..." "...NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quién actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que da fe. Doy Fe..."

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

Publíquese los edictos por DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "24 HORAS", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.
2234.- 16 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ÁNGELA NIETO MUÑOZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1059/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CAMINO A CACALOMACÁN 219, DELEGACIÓN SAN BUENAVENTURA, C.P. 50110, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.50 metros, colinda con MATILDE REYES HERNÁNDEZ; AL SUR: 21.00 metros, colinda con GUSTAVO ENRIQUE ROMERO PINEDA; AL ORIENTE: 9.40 metros, colinda con ADOLFO COSME VARGAS SIERRA; AL PONIENTE: 12.30 metros, colinda con CAMINO A CACALOMACÁN. Con superficie de 198.00 (ciento noventa y ocho metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

2235.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 605/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por DELFINO RIVERA CONDE y MARGARITA MILLAN GALVAN, respecto del TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO: "SAN LORENZO", UBICADO EN AVENIDA TEOTIHUACAN, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día cinco (05) de junio del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor JOSE FLORENCIO PORFIRIO DELGADO MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE de 179.00 metros colinda con ARTEMIO GARCIA actualmente con JULIO GARCIA VALDEZ, AL SUR de 179.00 metros colinda CANDIDO MORALES GARCIA, AL ORIENTE 12.50 metros colinda con CAMINO, actualmente AVENIDA TEOTIHUACAN, AL PONIENTE de 10.40 metros colinda con JUAN HERNANDEZ actualmente con DAVID HERNANDEZ PATIÑO. Con una superficie aproximada de 2,049.55 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

En términos de la circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

2236.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 689/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE PALMA,

NÚMERO 5, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el dieciocho (18) de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), fecha en que lo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con MARÍA CONCEPCIÓN MARTINEZ OLIVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 11.21 METROS COLINDA CON MARIA CONCEPCION MARTINEZ OLIVA ACTUALMENTE CON MA. INES RODRIGUEZ MARTINEZ.

AL SUR: 12.75 METROS COLINDA CON CALLE PALMA.

AL ORIENTE: 32.34 METROS COLINDA CON BENJAMIN VISTRAIN.

AL PONIENTE: 28.30 METROS Y COLINDA CON EVA MARTINEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 363.23 METROS CUADRADOS

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago de impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la circular 61/2016.

2237.- 16 y 19 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EMELIA VIVERO CERROS.

Se hace saber que en el expediente 354/2023, la actora ROSA LOURDES MIRALRIO VIVRO, promovió en contra de EMELIA VIVERO CERROS, un juicio ORDINARIO CIVIL, en el que se reclama de la parte demandada:

A).- La terminación del contrato de arrendamiento del inmueble que consta de un terreno y casa habitación ubicado en el predio sin número, en Paraje Valle Verde, Avándaro, Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en el mismo estado en que lo recibió, mismo que se celebro en fecha cuatro de mayo del dos mil cinco; B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del predio antes descrito; C).- El pago de las rentas correspondientes a partir del mes de enero del año dos mil seis, a la fecha, más las que e sigan venciendo hasta la ejecución de la sentencia o entrega del bien inmueble arrendado; D).- Se le devuelva a la actora el predio y casa habitación que fue materia del arrendamiento y de no hacerlo se le cubran los daños y perjuicios que le ocasiona la demanda, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; y E).- El pago de gastos y costas del juicio; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- Con fecha cuatro de mayo del año dos mil cinco, celebre con la hoy demandada Emelia Vivero Cerros un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en el predio sin número, situado en Paraje Valle Verde, Avándaro, perteneciente al Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que consta de una casa habitación antigua y un terreno; 2.- En la cláusula primera del contrato base de la acción, se pacto como predio de la renta la cantidad de "200.00 pesos (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, aclarando que la demandada solo ocupaba una casa habitación que se encuentra dentro del predio total, pero que en su conjunto fue materia de arrendamiento; 3.- Asimismo, en el multicitado contrato se estipula en la cláusula quinta, que en el término del contrato de arrendamiento lo fijamos las partes por tiempo de dos años el mismo que a la fecha subsiste, en virtud a que no fue revocado pero se estipulo que pagaría las rentas aumentando un cinco por ciento por cada año que transcurriera, sin embargo la demanda dejo de hacerlo a partir del mes de enero del año dos mil seis a la fecha, por ello la demandada deberá acreditar estar al corriente de las rentas, así como estar cumpliendo con sus obligaciones de arrendataria; 4.- Que no habíamos tenido problema alguno pues la demandada es madre de la suscrita, sin embargo el día diez de marzo del presente año, cuando fue a visitarla, me percate que el inmueble se encontraba cerrado, llamándole vía telefónica para saber donde se encontraba y me indico que ya había dejado el inmueble y que no me lo entregaría y que le hiciera como quisiera pues ella vive en otro lugar actualmente, lo que hace que tenga que reclamarle las prestaciones que son motivo del presente juicio, aclarando que a la fecha de presentación de esta demanda, la casa habitación que también fue materia de arrendamiento y que era utilizada como vivienda de la arrendataria ha sido destruida son derecho alguno lo que me ocasiona daños y perjuicios en mi contra; 5.- Es el caso que la arrendataria me dejo de cubrir en la forma convenida, los importes del arrendamiento en la forma convenida, por ello en este acto le son reclamadas las prestaciones que se indican para que se determine la terminación del contrato de arrendamiento que a la fecha es indeterminado, después par que me pague las rentas y me cura los daños y perjuicios ocasionados. Admitida que fue la demanda, el siete de marzo año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la demandada EMELIA VIVERO CERROS mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran

a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
2238.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 339/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DULCE FLOR DE MARIA CRUZ SALAS, sobre un bien inmueble ubicado en SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 74.00 metros y colinda con FRANCISCO CRUZ Y ARZALUZ; Al Suroeste: 113.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 116.00 metros, 14.00 metros y 9.00 metros y colinda con FRANCISCO CRUZ Y ARZALUZ; y Al Poniente: 33.00 metros y colinda con FRANCISCO CRUZ Y ARZALUZ, con una superficie de 5,643.18 metros cuadrados (cinco mil seiscientos cuarenta y tres metros con dieciocho centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2239.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber en el expediente 1043/2023, que se tramita en este Juzgado, FRANCISCO MARTÍNEZ DÍAZ en su carácter de representante legal de ASOCIACIÓN RELIGIOSA MOVIMIENTO IGLESIA EVANGELISTA PENTECOSTES INDEPENDIENTE, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO BARRIO DE JESÚS PRIMERA SECCIÓN, POBLACIÓN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: MIDE 46.50 METROS CON JUANA GONZÁLEZ ARTZATE; AL SUR: MIDE 46.50 METROS CON PRIVADA DE NICOLAS BRAVO; AL ORIENTE: MIDE 12.00 METROS CON MATEO VENTURA; AL PONIENTE: MIDE 12.00 METROS CON CONCEPCIÓN DE JESÚS GONZÁLEZ; con una superficie total de 558.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha treinta de septiembre de dos mil siete, la ASOCIACIÓN RELIGIOSA MOVIMIENTO IGLESIA EVANGELISTA PENTECOSTES INDEPENDIENTE, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propiedad. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2240.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 425/2024, ARACELI LÓPEZ MORALES, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del inmueble denominado "TLAIXCO", ubicado anteriormente en la población de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, en la actualidad se encuentra registrado en el padrón catastral en la Calle Allende, número 60, Interior 4, en la Población de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 398.27 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 27.08 metros colinda con Javier López Morales; al Sur: 28.52 metros colinda con Patricia López Morales; al Oriente: 14.00 metros colinda con Samuel Valencia, en la actualidad con Carlos Flores Valencia y; al Poniente: 14.00 metros y colinda con Calle Allende, ahora con Calle Ignacio Allende; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, con el señor Francisco López Morales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

2241.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: REBECA BERNAL ARIAS Y/O REBECA BERNAL DE SIERRA.

En el expediente 886/2023 relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por REBECA OCAÑA FLORES, en contra de REBECA BERNAL DE SIERRA conocida también como REBECA BERNAL ARIAS; mediante auto de veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones y hechos: A).- LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AZTLAN SIN NUMERO, COLONIA UNION, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: UNA LÍNEA DE 12.70 METROS COLINDANDO CON AMALIA HERNANDEZ Y OTRA LÍNEA 7.70 METROS COLINDANDO CON GRACIELA SANCHEZ, AL SUR: 14.40 METROS COLINDANDO CON CALLE AZTLAN, AL ORIENTE: 4.50 METROS COLINDANDO CON HIPOLITO SIERRA, AL PONIENTE: 15.20 METROS COLINDANDO CON VIVIANA ORTEGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS. En virtud de haber tenido la posesión necesaria para usucapir en mi carácter de propietaria en forma Pacífica, Continua y Públicamente. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, que realice la cancelación de la inscripción que obra en el Apéndice correspondiente al LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 296, BAJO LA PARTIDA 612, CON FECHA DE INSCRIPCION 17 DE OCTUBRE DE 1990, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00269724, A FAVOR DE REBECA BERNAL DE SIERRA y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la superficie descrita con anterioridad a favor de la suscrita. Fundo la presente demandada en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho HECHOS: 1.- Que en fecha 7 de enero del año 2003, la suscrita y la SRA. REBECA BERNAL DE SIERRA celebramos contrato privado de compra venta respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AZTLAN SIN NUMERO, COLONIA UNION, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: UNA LINEA DE 12.70 METROS COLINDANDO CON AMALIA HERNANDEZ Y OTRA LÍNEA 7.70 METROS COLINDANDO CON GRACIELA SANCHEZ, AL SUR: 14.40 METROS COLINDANDO CON CALLE AZTLAN, AL ORIENTE: 4.50 METROS COLINDANDO CON HIPOLITO SIERRA, AL PONIENTE: 15.20 METROS COLINDANDO CON VIVIANA ORTEGA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS. Hecho que se acredita con el contrato de compraventa. 2.- El inmueble anteriormente referido se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, en el Apéndice correspondiente al LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 296, BAJO LA PARTIDA 612, CON FECHA DE INSCRIPCION 17 DE OCTUBRE DE 1990, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00269724, A FAVOR DE REBECA BERNAL DE SIERRA, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción de dicho asiento. 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble descrito e identificado en los hechos que anteceden, la suscrita lo he venido poseyendo en la calidad de propietaria desde el año 2003, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos de manera continua, pacífica, de buena fe; pública e ininterrumpidamente, le he hecho mejoras y construcciones por cuenta de mi propio peculio, por lo que de acuerdo a la ley han operado los efectos prescriptivos en mi favor, y por ende, judicialmente pido que se me declare propietaria respecto del inmueble en cuestión, constándole de igual forma lo anterior a diversas personas vecinas del lugar, dentro de las que se encuentran entre otras los C.C. TERESA ALVAREZ ESTRADA, SALVADOR ARMADA ORTEGA Y MARIBEL ALBARRAN IBARRA.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a REBECA BERNAL ARIAS Y/O REBECA BERNAL DE SIERRA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

Toluca, México, nueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

2242.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 199/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ANA LAURA ORTIZ CRUZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCIA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 MTS, COLINDA CON VICTORIA YOLANDA RODILES DIAZ; AL SUR: 20.00 MTS, COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ GARCIA; AL ORIENTE: 15.00 MTS, CON CERRADA O PRIVADA ANDRES QUINTANA ROO; AL PONIENTE: 15.00 MTS CON ANTONIO CARRASCO GUADARRAMA.

Teniendo una superficie de 300.00 metros cuadrados, el cual se adquirió en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el contrato de compraventa que celebro con SILVIA MAYANIN DONOHUE NIETO, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Metepec, México, a veintidós de Marzo de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

2243.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ.

En los autos del expediente marcado con el número 350/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., antes PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. en contra de DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMO TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA; LICENCIADO JOSE DE JESUS NIÑO DE LA SELVA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 77 DEL D.F. HOY CIUDAD DE MEXICO; y LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA y JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCEROS CON INTERES, demanda las siguientes: PRESTACIONES A). Del C. DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMO TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA, con domicilio en la Carretera Federal Puebla Tlaxcala kilómetro 1.5, Colonia Animas, Código Postal 90000, Tlaxcala de Xicoténcatl, Estado de Tlaxcala: a) La nulidad del acto contenido en el instrumento público número 44,429, libro 477, de fecha 9 de julio del 2007, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real número 00168312, sección civil, de fecha 18 de diciembre del 2014, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. Se intenta la acción que se señala en las prestaciones que anteceden, en contra del C. DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN SU CARÁCTER DE TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA, ya que a dicho Notario Público, fue suspendido de sus funciones como Notario Público, mediante resolución publicada en el Periódico Oficial número Extraordinario, de fecha 20 de agosto del 2019, suspensión temporal y ahora definitiva, que se acredita con la copia de la publicación antes referida, que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, II). Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en la prestación I que antecede del Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, también se demanda del Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., con domicilio en la calle Doctor Vértiz número 872, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México: a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por devenir de un acto que en su oportunidad será declarado nulo, como lo es el acto contenido en la escritura cuya nulidad se reclama en el apartado I del presente capítulo, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real número 00168312, sección civil, de fecha 8 de junio del 2015, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en el apartado a) que antecede. III). Asimismo, vengo a señalar como codemandados de este procedimiento, al C. LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, acto cuya nulidad se reclama en este procedimiento, tercero con interés que tiene como domicilio el ubicado en el propio inmueble objeto de la escritura señalada, ubicado en el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al habersele otorgado la posesión de dicho inmueble con motivo de la supuesta celebración de dicho acto, y a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, quien aparece como parte compradora en el instrumento número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, actos cuya nulidad se reclama en este procedimiento, tercero con interés que tiene como domicilio según las generales que se agregó a dicho instrumento público, en la calle de Sonora número 11, interior 101, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, codemandados que pudieran resultar afectados con la nulidad que se demanda en este juicio en virtud de haber comparecido en dichos actos con la calidad de parte compradora del inmueble objeto de los referidos actos, de quienes se demanda la misma prestación a que se refiere el inciso a) de las prestaciones reclamadas a los Notarios Públicos números 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala y 77 de la Ciudad de México. IV). De la C. Jaqueline Isabel Barrios Ortiz, quien tiene como domicilio el ubicado en la calle Sonora número 11, interior 101 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México: a) La reversión a mi representada de la posesión del inmueble ubicado en el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como consecuencia de la nulidad de los actos que se reclaman

en este procedimiento, reversión de la posesión que se da como consecuencia de habersele transmitido a esta codemandada y tercera llamada a juicio la posesión de dicho inmueble de conformidad con el inciso II, de la cláusula Segunda del instrumento público número 63,445 antes referido, por devenir de un acto que en su oportunidad será declarado nulo, como lo es el acto contenido en la escritura cuya nulidad se reclama en el apartado I del capítulo de Prestaciones. HECHOS: PRIMERO.- Mi representada fue constituida como una sociedad anónima, según escritura número 9,722, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 56, del volumen 6°, del libro tercero segundo auxiliar, de fecha 21 de octubre de 1974, según consta en el apartado I.- CONSTITUCION, de la certificación de la personalidad que obra anexo a la copia certificada del instrumento notarial con que acredito mi personalidad. SEGUNDO.- Que dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. TERCERO.- Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,192, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Horacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del D.F., actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,082, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, la sociedad PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho Monte Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE METROS CUADRADOS, SESENTA Y UN DECIMETROS, según se aprecia del antecedente A que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. CUARTO.- Mediante escritura número 46,203, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada ante el Notario número 116 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, actuando asociado al protocolo del Notario número 6, Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 1,088, del volumen 278, libro primero, de la sección primera, RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A., adquirió a título de adjudicación por herencia que en su favor hizo el C. FELIPE ROJAS PINEDO, en su carácter de único legatario y albacea en la sucesión de la C. María del Refugio Rojas Rodríguez, por virtud de cesión de derechos de legatario, una fracción del Rancho Monte Zayavedra, ubicado en términos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con superficie de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, SESENTA Y DOS DECIMETROS y las medidas y linderos precisados en dicha escritura. La escritura antes referida obra transcrita en el antecedente B de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. QUINTO.- El Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, autorizó a mi representada a llevar a cabo sobre el predio descrito en el hecho que antecede, un fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado CONDADO DE SAYAVEDRA, según consta del acuerdo de fecha 31 de marzo de 1975, publicado en la Gaceta número 32 del Gobierno, correspondiente al 11 de septiembre de 1975, según se aprecia del antecedente C que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. SEXTO.- Por escritura pública número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, ante la fe del Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida de la 1 a la 360, del volumen 392, libro primero, sección primera, de fecha 14 de noviembre de 1978, se hizo constar la lotificación de la Primera Sección del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, según se aprecia de la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. SÉPTIMO.- Dentro de la lotificación de la Primera Sección del fraccionamiento Condado de Sayavedra y que obra en términos de la escritura pública número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, en la cláusula primera de dicho instrumento público se determina que la Primera Sección de dicho fraccionamiento se encuentra integrada por las manzanas y lotes que ahí se describen, y en la foja 4 de la misma se señala la manzana 109 (romano), como parte integrante de la Primera Sección de dicho fraccionamiento, manzana que se encuentra compuesta de noventa y un lotes marcados con los números del 1 al 91 inclusive. OCTAVO.- El lote de terreno 64, manzana 109 (romano), se encontraba debidamente inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00168312, partida 218, del volumen 392, del libro primero, sección primera, desde que fue debidamente lotificado conforme a la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hasta que con fecha 8 de julio del año en curso, mi representada realizó una revisión ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, del inventario de bienes inmuebles que deberían estar inscritos a su nombre, y cuál fue la sorpresa que encontró que dicho Instituto de la Función Registral inscribió bajo el folio real número 00168312, la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, otorgada ante el Licenciado José Brindis Silva, quien fuera Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, misma que se acompaña como Anexo 4 al presente escrito, que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento por conducto de los representantes que aparecen como representantes de mi mandante en dicha escritura, señores AUGUSTO FERIA MORALES y CARLOS ALBERTO ALLEGRE BORBOLLA, en primer lugar porque los representantes de mi mandante nunca formalizaron la referida escritura, tal y como se acreditará durante la secuela procesal correspondiente, mediante la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia, que se rindan en este procedimiento respecto de las firmas que obran en dicha escritura como de dichos supuestos representantes, por no haber sido puestas de su puño y letra; la propia prueba testimonial de dichos apoderados y la de reconocimiento de contenido y firma del instrumento público antes referido por parte de dichos apoderados, para acreditar que dichos representantes legales nunca otorgaron con su firma el consentimiento para el otorgamiento de dicha escritura. NOVENO.- El instrumento público que se relaciona en el apartado que antecede, primeramente nunca pudo haber sido otorgado por mi representada, en virtud de que mi mandante jamás enajenó a favor del señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el simple hecho de que mi representada desconoce a dicho supuesto comprador y desde luego desconoce haber celebrado cualquier acto traslativo de dominio como el que aparece en el instrumento público cuya nulidad se reclama en este procedimiento. DÉCIMO.- Aunado a lo anterior y tal como quedará acreditado en la etapa procesal correspondiente, mi mandante nunca realizó operación traslativa de dominio alguna con el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA como el que aparece en dicho acto y a mayor abundamiento se acreditará que las firmas que obran como de

dichos representantes legales de mi mandante no fueron puestas de su puño y letra y por ende deben considerarse como falsas, lo que da lugar a que se decrete la nulidad de dicho acto por carecer del consentimiento que debe de revestir el mismo para su plena validez. DÉCIMO PRIMERO.- Mi representada se percató que adicional a la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la escritura número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, también se encontraba ya inscrita la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, otorgada ante el Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., instrumento público que se acompaña en copia certificada como Anexo 5 al presente escrito, acto respecto del cual también se demanda la nulidad en este procedimiento. DÉCIMO SEGUNDO.- También como consecuencia de la nulidad que se reclama del acto contenido en la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, otorgada ante el Licenciado José Brindis Silva, quien fuera Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, también se demanda la nulidad del acto contenido en el Instrumento público número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, otorgada ante el Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., y que contiene el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que se adjunta al presente escrito como Anexo 5 porque deviene a su vez de un acto ilícito, que será declarado nulo de pleno derecho, como lo es la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. DÉCIMO TERCERO.- Como consecuencia de las nulidades de los actos que constan en los Instrumentos públicos que aparecen otorgados ante los Notarios Públicos número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala y número 77 del Distrito Federal, también deberá de ordenarse la cancelación de las inscripciones de dichos actos traslativos de dominio que aparecen inscritos ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: a) Respecto de la escritura pública 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, la cual aparece inscrita bajo el número de trámite 323207, con folio real número 00168312, sección Civil, de fecha 18 de diciembre del 2014. b) Respecto de la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, la cual aparece inscrita bajo el número de trámite 346002, con folio real 00168312, sección Civil, de fecha 8 de junio del 2015. DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México, es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. Por otro lado, el artículo 7.12 del Código antes señalado, determina que la nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie judicialmente la nulidad. De ella puede prevalecer todo interesado y no desaparece por la confirmación o prescripción, preceptos legales que deberán tomarse en cuenta por su Señoría al dictarse la resolución que en derecho corresponda en este procedimiento.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día 3 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2244.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUELA ARENAS LOPEZ VIUDA DE VILCHES.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4813/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PATRICIA MARTÍNEZ MADRIGAL, en contra de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES y ROBERTO MARIO PEÑA LARA, se dictó auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración judicial que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva "USUCAPION" del bien inmueble ubicado en la manzana 39, lote 10, fraccionamiento Jardines de Santa Clara en Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B).**- La Cancelación y Tildación de la inscripción del bien inmueble mencionado en la prestación anterior, el cual se encuentra inscrito a favor de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico número 00380034, cuyos Antecedentes Registrales lo son: Partida cuatrocientos cuarenta y seis (446), Volumen ciento setenta y nueve (179), libro primero, sección primera, en razón de haber operado a mí favor la Prescripción Positiva ("Usucapión"). **C).**- La Nueva inscripción ante la

Autoridad Registral, a mí favor del bien inmueble descrito en la prestación A, el cual se encuentra inscrito a favor de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico número 00380034, cuyos Antecedentes Registrales se describen en la prestación B, en razón de haber operado a mí favor la Prescripción Positiva ("Usucapión"). **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** Como se desprende, del Contrato Privado de COMPRAVENTA de fecha primero (1) de septiembre del dos mil cuatro (2004), la suscrita PATRICIA MARTINEZ MADRIGAL, adquirí y entre en legal posesión del bien inmueble descrito en la prestación A, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 8.00 MTS. CON AVENIDA CIRCUNVALACION PONIENTE. AL NORESTE EN 15.00 MTS. CON CALLE 14, AL SURESTE EN 8.00 MTS. CON LOTE 11. AL SUROESTE EN 15.00 MTS. CON LOTE 9. CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.00). **2.-** En virtud de que el bien inmueble de referencia, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a favor de la demandado MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico y Antecedentes Registrales ya descritos, me veo en la necesidad de demandar en la forma y vía propuesta para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México. Anexo el Certificado de Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **3.-** Es necesario señalar a su Señoría, que la suscrita es perfectamente conocida por los ahí vecindados como dueña del bien inmueble materia de este Juicio Sumario, aunado a que desde que tome legal posesión física y jurídica del bien inmueble descrito, he pagado puntualmente el impuesto Predial y Suministro de Energía Eléctrica, según lo demostrare en el momento procesal oportuno, razones mediante las cuales se satisfacen plenamente todos los requisitos de ley, para adquirir por Prescripción Positiva (Usucapión) el bien inmueble a saber, en concepto de propiedad, pacífica, continua, pública. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ANDREA FUENTES MARTINES y JOSE ANTONIO GARDUÑO MORALES. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MANUELA ARENAS LOPEZ VIUDA DE VILCHES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2245.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO.

En los autos del expediente marcado con el número 564/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LAILA SAIRI RUIZ BENAVIDES en contra de JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, demanda las siguientes: PRESTACIONES Que se declare por sentencia ejecutoria, que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA de UNA FRACCIÓN del terreno ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". Siendo una superficie aproximada de 2,279.18 M2 (Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve Punto Dieciocho Metros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación PARCIAL de la inscripción que tenía a su favor el demandado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. C) Por consiguiente, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la sentencia respectiva, declarando al hoy actor como propietario de la FRACCIÓN del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. Fundan mi demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales. HECHOS: 1.- En fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce), la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, respecto de una FRACCIÓN del inmueble ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". 2.- La suscrita pagué en su totalidad el precio pactado por la operación de compraventa convenida entre las partes. Como se acredita de la lectura a la cláusula "TERCERA" del contrato de compraventa. 3.- El bien inmueble adquirido en el contrato de compraventa de fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, es respecto a una superficie aproximada de 2279.18 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. Medidas que se corroboran conforme al contrato de compraventa, es decir, al signado entre los contratantes en fecha echa 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014. 4.- Derivado del contrato privado de compraventa referido en los hechos que anteceden, desde el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, la suscrita he tenido la posesión material del predio materia del presente juicio; posesión que ha sido de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como la acreditaré en el momento procesal oportuno. 5.- El inmueble de marras se encuentra inscrito ante el padrón catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de clave catastral 92 11 231 16 00

0000, a favor del C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO. 6.- Tal y como consta en el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, LA FRACCIÓN del bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrita ante dicha Institución Registral a favor del demandado JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. Por su parte, en dicho documental se señala la superficie total del inmueble señalado en las prestaciones anteriores. 7.- La posesión de la fracción de tierra que detento es de buena fe, en virtud de que el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de libertad de gravamen que anexo al presente juicio (anexo 1), me dio la posesión legal y material de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio; esto, en virtud de la compraventa que sobre la FRACCIÓN de dicho inmueble materializamos el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, como se acredita con el contrato privado que al presente escrito se adjunta (anexo 2), mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio. Con ello se colma el plazo para usucapir bienes inmuebles, atendiendo a lo que dispone el artículo 5.130, fracción I, del Código Sustantivo para la entidad, 8.- Es de mencionar que desde hace más de CINCO años soy el poseedor y dominador de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido la suscrita quien ha decidido la manera en que se utiliza el mismo, así como también soy quien permite o niega el acceso al mismo, y a mi conveniencia; de igual manera, la suscrita es la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que soy el dominador del mismo por ser la suscrita su poseedor y propietario. 9.- La suscrita me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal que sobre dicho bien raíz ejerzo, la cual se insiste, es y siempre ha sido desde hace más de diez años de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente. Y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría, ya que como se ha hecho mención el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, persona que me transmitiera el dominio de dicho inmueble, nunca formalizo la compraventa a que he hecho mención. 10.- Al cumplir con todos los elementos de la acción de usucapión, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción. 11.- Todo lo aquí narrado les consta a diversas personas, entre ellos los CC. EDUARDO JORGE RUIZ HERNANDEZ y MARIA DE LOURDES BENAVIDES GOMEZ.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día 9 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto uno de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

2246.- 16, 25 abril y 7 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MARIA GUADALUPE HERNANDEZ RAMOS, por su propio derecho bajo el número de expediente 327/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble DENOMINADO "EL TERREMOTE" EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO (EN EL AÑO 2003 QUE ADQUIRIO EL INMUEBLE ESTE AUN NO CONTABA CON NOMBRE DE CALLE), ACTUALMENTE SE CONOCE COMO PROLONGACION CENTENARIO SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 17.00 METROS Y LINDA CON ANISETO SANTIAGO TIBURCIO; AL SUR. EN 17.00 METROS Y LINDA CON FERNANDO PEÑA DOMINGUEZ; AL ORIENTE.- EN 9.00 METROS Y LINDA CON MATILDE GRANADOS; AL PONIENTE.- EN 9.00 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los cuatro días de abril de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

94-B1.-16 y 19 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO E D I C T O

PERSONA MORAL A EMPLAZAR: INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL.

Que en los autos del expediente número 818/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUIS CARMELO GARCIA HERNÁNDEZ, en contra de LUIS CONTRERAS CARMONA e INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procedase a emplazar por medio de edictos al demandado INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A).- El reconocimiento y declaración que se haga a favor del suscrito, que se han consumado los derechos de USUCAPION o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, superficie que cuenta con las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: En 10.80 metros con calle Agustín Iturbide.

AL NORESTE: En 15.16 metros con Lote 27.

AL SURESTE: En 18.90 metros con calle Emiliano Zapata.

AL SUROESTE: En 10.20 metros con Lote 2.

B).- Como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior, de la declaración mediante resolución judicial que se haga, en el sentido de que el suscrito poseedor se ha convertido en propietario del Inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados.

C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

La presente demanda se fundan los siguientes hechos y consideraciones, que a continuación se mencionan:

Relación sucinta de los hechos:

1.- Con fecha siete de septiembre del año dos mil uno, el señor JOSE GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ celebro contrato privado de compraventa con el señor LUIS CONTRERAS CARMONA adquiriendo para el suscrito LUIS CARMELO GARCIA HERNANDEZ, el inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, superficie que cuenta con las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: En 10.80 metros con calle Agustín Iturbide.

AL NORESTE: En 15.16 metros con Lote 27.

AL SURESTE: En 18.90 metros con calle Emiliano Zapata.

AL SUROESTE: En 10.20 metros con Lote 2.

Tal y como se desprende del contrato de compraventa que anexo...

2.- La posesión del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados y que ostento en calidad de propietario...

3.- Los antecedentes registrales respecto del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, se encuentra inscrito actualmente bajo el folio real número 00169432...

4.- Es el caso que desde el día siete de septiembre del año mil dos mil uno, fecha en que me fue entregada la posesión del inmueble construido...

5.- Así mismo pongo en conocimiento de su Señoría que el suscrito desde que se adquirió el inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados; se ha hecho cargo de todos los pagos correspondientes al mismo.

Se expide para su publicación al día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos.- CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

701-A1.-16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 984/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GLORIA MARTHA LEÓN Y CASTILLO, sobre un inmueble ubicado en CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA NÚMERO ONCE BARRIO TEXCACOA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie aproximada de terreno de 2,508.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: En 1.61 METROS colinda con CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA y 93.19 METROS colinda con ESCUELA PREPARATORIA UNIVERSIDAD PEDRO DE GANTE (ELICEO) actualmente AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: En 94.91 METROS, colinda con LUMINOSA CASTRO GONZÁLEZ, actualmente ROBERTO ORTIZ RAMIREZ; AL ORIENTE: En 26.31 METROS, colinda con HILDA FRAGOSO GONZÁLEZ; AL PONIENTE: En 26.61 METROS, colinda con CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA, en tal virtud, mediante proveído de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil.

Procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 10 de abril de dos mil veinticuatro.-

Auto de fecha: doce de diciembre de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

703-A1.- 16 y 19 abril.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

REGISTRO DE ACTOS DE ACUERDO

**CAUSA DE CONTROL: 40/2024.
HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO: ROBO CON VIOLENCIA.
IMPUTADO: DAVID DANIEL GARCIA MORALES.
VÍCTIMA: HIGINIO MACIAS ITURBE.**

JUEZ: Atendiendo a la solicitud de audiencia inicial para formulación de imputación sin detenido, peticionada por el Agente del Ministerio Licenciado Juan Manuel López Acierna, en contra de DAVID DANIEL GARCÍA MORALES, por el hecho delictuoso de ROBO CON VIOLENCIA, en agravio de HIGINIO MACIAS ITURBE, generándose a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, al desconocer el domicilio del gobernado DAVID DANIEL GARCÍA MORALES, en términos de lo que establecen los artículos 82 fracción III y 85 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordena su citación a través de edictos que se publiquen en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en un periódico circulación nacional, para que comparezca a este juzgado a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia inicial de formulación de imputación sin detenido, precisando que deberá comparecer de manera puntual, con identificación oficial y acompañado de defensor privado que lo asista, en el entendido de que para el caso de que no cuente con defensor particular, podrá designar al Defensor Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional; con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dicha diligencia, sin causa debidamente justificada, se dejará a salvo el derecho del Agente del Ministerio Público de solicitar lo que estime pertinente de acuerdo a sus atribuciones para lograr su comparecencia de manera obligatoria.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.- JUEZ.- MACIEL MEJIA FLORES.-RÚBRICA.

2247-BIS.- 16 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO EN CONTRA DE SALINAS CRUZ SOCORRO IMELDA EXPEDIENTE NÚMERO 775/1998, SECRETARÍA "A". EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO UN AUTO DE FECHA CINCO DE MARZO Y VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE, DICE: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

"... con apoyo en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso, debiendo decir en su parte conducente: "...siendo postura legal la cantidad de \$289,066.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) ..."aclaración que se hace al proveído de referencia y que forma parte integrante del mismo. Asimismo, elabórese de nueva cuenta el exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, así como oficios y edictos ordenados en auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso y pónganse a disposición de la parte actora para que por su conducto los diligencie.

Asimismo, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, dejando sin efectos la audiencia señalada para el día ocho de abril del año en curso, para los efectos legales a que haya lugar.- ..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

"...se señalan las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, respecto del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio registralmente identificado como: DIVIDIDO DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO DE TLALTEPAN, UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA KILÓMETRO 2, DE LA CARRETERA CUAUTITLAN ZUMPANGO, LOTE 15, COLONIA VILLAS DE CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como CALLE SANTA MARÍA LOTE 15, VILLA ACAPULCO, CASA NÚMERO 17, PLANTA BAJA, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico EL HERALDO DE MÉXICO, por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo y sirve de precio base para el remate el asignado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada el más alto por la cantidad de \$542,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y tomando en consideración que se trata de la segunda almoneda, será postura legal la cantidad que corresponda a las dos terceras partes del valor del avalúo menos la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles vigente antes de las reformas de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo postura legal la cantidad de \$252,933.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y para intervenir en el remate los postores deberán exhibir el diez por ciento del precio base, siendo esta la cantidad de \$ 54,200.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. Y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondiente y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto los diligencie, asimismo se tienen por autorizadas a las personas autorizadas para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, Maestro en Derecho SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

CIUDAD DE MÉXICO A 08 DE MARZO DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADRIAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO:

- LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO.
- TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- PERIÓDICO EL HERALDO DE MÉXICO.
- EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO.

2248-BIS.- 16 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 395107/112/2023; EL C. JOSÉ HORACIO TOVALIN AHUMADA, PROMOVIÓ INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE INMUEBLE DENOMINADO "NEXAPA", UBICADO EN CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOR ORIENTE: 20.00 M2 (VEINTE METROS) CON CALLE ZARAGOZA; AL SUR: 18.73 M2 (DIECIOCHO METROS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD DE MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MIER; AL ORIENTE: 25.85 M2 (VEINTICINCO METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD DE MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MIER; AL PONIENTE: 30.00 M2 (TREINTA METROS) CON PERFECTO GALICIA VALLEJO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 512.18 METROS CUADRADOS. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 114.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2027.- 8, 11 y 16 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 395365/114/2023; EL C. OTILIO REYES GONZÁLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE INMUEBLE DENOMINADO "EL CAPULÍN", UBICADO EN PROLONGACIÓN 2DA DE LA ROSA S/N, EN EL POBLADO DE TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 40.00 METROS CON JUAN JOSÉ MARTÍNEZ NOLASCO; AL SUR: 34.00 METROS CON MARGARITA MARTÍNEZ NOLASCO; 05.00 METROS CON PROLONGACIÓN 2DA DE LA ROSA Y 29.70 METROS CON MARGARITA MARTÍNEZ NOLASCO; AL ORIENTE: 56.15 METROS CON OTILIO REYES GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 98.60 METROS CON REBECA LÓPEZ REYES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 3,686.57 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2112.- 11, 16 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 367893/43/2023; LA C. ARIADNA DOMÍNGUEZ CORTES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL PRIMER TECUAC POTRERO", UBICADO EN CALLE JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN NÚMERO 4A, COLONIA JOSÉ ANTONIO ÁLZATE, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 05.81 METROS CON CALLE JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN; AL SUR: 05.93 METROS CON DORIS ARELIO PÉREZ; AL ORIENTE: 09.65 METROS CON BERNABÉ CORTES GALICIA; AL PONIENTE: 09.65 METROS CON ADRIAN DOMÍNGUEZ CORTES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 57.74 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2112.- 11, 16 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 381539/79/2023; LA C. MAYTE KARINA VENTURA SUAREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLATENCO", UBICADO EN AV. INDEPENDENCIA, S/N, DELEGACIÓN SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 20.00 METROS CON MARÍA DE LA LUZ FAUSTINOS BUSTAMANTE Y FRANCISCO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON FRANCISCO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON AV. INDEPENDENCIA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 180.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2112.- 11, 16 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 381540/80/2023; LA C. MARÍA CRISTINA PALMA GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN SITIO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "SAN JUAN TEXCALPA", UBICADO EN LA CALLE DE OCAMPO S/N, BARRIO DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON ZENAIDA GARCÍA; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE DE OCAMPO; AL ORIENTE: 29.20 METROS CON CESAR SOLAR; AL PONIENTE: 29.55 METROS CON ARTEMIO RAMÍREZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 293.75 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2112.- 11, 16 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 381984/82/2023; EL C. JORGE SANDOVAL DÁVALOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TECHOMPA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE GUERRERO # 37, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 40.00 METROS LINDA CON ODÓN VALENCIA; AL SUR: 39.95 METROS LINDA CON CONSUELO CHÁVEZ SANVICENTE; AL ORIENTE: 05.80 METROS LINDA CON NICOLÁS MEDINA; AL PONIENTE: 05.57 METROS LINDA CON CALLE GUERRERO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 227.25 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2112.- 11, 16 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 381985/83/2023; EL C. BARTOLO MACEDONIO ALCALÁ ÁVILA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 15 DEL POBLADO DE SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 48.15 METROS CON RICARDO AVALOS; AL SUR: 48.15 METROS CON NARCISO RAMÍREZ MENDOZA; AL ORIENTE: 15.15 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 15.15 METROS CON CALLE NIÑO PERDIDO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 729.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2112.- 11, 16 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 382154/84/2023; LA C. PILAR EUGENIA BARRENA LOZADA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL MIRADOR", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE S/N EN LA POBLACIÓN DE NEPANTLA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 75.07 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR: MIDE 148.00 METROS Y LINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: MIDE EN VARIAS LÍNEAS DE 49.75, 36.85, 30.46, 44.97, 31.11 Y 50.40 METROS CON PAUL WILLIAMS CAPPES; AL PONIENTE: MIDE 169.58 METROS Y LINDA CON ARTURO ESTEBAN DÍAZ OLIVERA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 22,469.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

2112.- 11, 16 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 382155/85/2023; LA C. YOLANDA MARTÍNEZ SOUTO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LAS NIEVES", UBICADO EN CALLE ALCANFOR No. 129, EN SAN JUAN – SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE ALCANFOR; AL SUR:

10.00 METROS CON ELIZABETH VERÓNICA LÓPEZ RAMÍREZ; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON JUAN VELÁZQUEZ; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLEJÓN PRIVADO DE LAS FLORES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2112.- 11, 16 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 381541/81/2023; EL C. MARCOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EJE 10 SUR, MANZANA 39, LOTE 07, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 30.16 METROS CON GASOLINERA; AL SURESTE: 24.71 METROS CON LOTE; AL SUROESTE: 29.90 METROS CON LOTE; AL NOROESTE: 24.55 METROS CON AVENIDA EJE 10 SUR. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 740.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2112.- 11, 16 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 382791/87/2023; LA C. MARGARITA DE JESÚS BARONA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "PINTULCO", UBICADO EN CERRADA RECURSOS HIDRÁULICOS S/N, HOY CERRADA FRANCISCO JAVIER MINA, SAN JUAN – SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.64 METROS CON ENRIQUE GARCÍA VÁZQUEZ; AL SUR: 16.64 METROS CON ELENA PÉREZ CERVANTES; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON CERRADA RECURSOS HIDRÁULICOS, HOY CERRADA FRANCISCO JAVIER MINA; AL PONIENTE: 12.50 METROS CON ANGELINA DEL VALLE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 208.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2112.- 11, 16 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 383535/95/2023; EL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA PARADA", UBICADO EN CALLE NARANJO 47, EN EL POBLADO DE TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 41.36 METROS CON SALVADOR HERNÁNDEZ TRINIDAD; AL SUR: 41.36 METROS CON HUGO GILES LIEVANOS; AL ORIENTE: 13.65 METROS CON AGUSTINA AMARO CHAROLA; AL PONIENTE: 13.65 METROS CON CALLE NARANJO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 560.84 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2112.- 11, 16 y 19 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 852761/01/2024, EL C. FAUSTO BAUTISTA RAMOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en fracción de terreno TIDE, Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 84.00 mts en dos tramos de con Oscar Roberto Ureña Chávez. Al sur 102.00 mts en nueve tramos con Andador de la Cultura y Biblioteca Pública Municipal. Al oriente 16.52 mts con Elba Reséndiz Rivera. Al poniente 28.00 mts en dos tramos con Carretera Santa Ana Tlazala. Superficie total aproximada de: 1,346 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 04 de abril del

2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

672-A1.-11, 16 y 19 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 299371/30/2023, El o la (los) C. FLOSELA SOLANO CARRANZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un Terreno de los llamados propios del H. Ayuntamiento, ubicado Calle Victoria del Barrio Ecatitlán, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 34.25 metros y linda con Calle Victoria; Sur: 34.90 metros y linda con Noé Hernández y Melitón Juárez; Oriente: 28.75 metros y linda con Callejón Cerrada Victoria; Poniente: 30.60 metros y linda con Guadalupe Sánchez. Con una superficie de 1,026.01 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de marzo de 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

673-A1.-11, 16 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

14 de Marzo de 2024.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **106,468** (ciento seis mil cuatrocientos sesenta y ocho), del Volumen MCCCLII (mil trescientos cincuenta y dos romano), de fecha 13 (trece) de Marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SERGIO PAZ MARTÍNEZ** y reconocida como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** a la señora **MARIA ANITA BERNAL RUIZ**, así como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

1956.- 4 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE**, de fecha **DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, pasado ante mi Fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA**, conocido públicamente también con el nombre de **PABLO JOAQUÍN OLVERA** que otorgan los señores **JUDITH MARÍA SOCORRO ALDAMA, PABLO CÉSAR OLVERA ALDAMA, RAÚL JOAQUÍN OLVERA ALDAMA, LORENA ELOÍSA OLVERA ALDAMA, GUADALUPE ANACELIA OLVERA ALDAMA, JOAQUÍN RODRIGO OLVERA ÁLVAREZ y OSCAR ROBERTO OLVERA ÁLVAREZ**, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los seis restantes como descendientes directos del señor **PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

***Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.**

1962.- 4 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 21 de marzo del año 2024.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,977 ocho mil novecientos setenta y siete, del Volumen Ordinario 132 ciento treinta y dos, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 15 de marzo del año 2024, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ODÓN SÁNCHEZ ARZATE**, a solicitud las señoras **VERÓNICA LÓPEZ HINOJOSA**, así como de **JANET ANGÉLICA, BEATRIZ y ALEJANDRA**, todas de apellidos **SÁNCHEZ LÓPEZ**, en su calidad de presuntas herederas, como cónyuge supérstite y descendientes en primer grado del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellas exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1971.- 4 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la escritura **15,961** del volumen **525** Ordinario de fecha **08 de Marzo de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 132 DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes del señor **MARCELO OCAMPO ÁLVAREZ**; la **ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA** y la **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **IRMA BASTIDA ARZATE**.

Zinacantepec, Estado de México a 11 de marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".
1986.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65910** volumen **1308**, de fecha **14 de Marzo de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARÍA SUSANA MUÑOZ FALCÓN**, también conocida como **SUSANA MUÑOZ FALCÓN**, compareciendo los señores **MARÍA GUADALUPE** y **JOSÉ LUIS**, ambos de apellidos **MUÑOZ FALCÓN**, a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y el señor **JOSÉ ALONSO MUÑOZ ARANDA**, a título de "**ALBACEA**", Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de marzo del 2024.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2007.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65933** volumen **1307**, de fecha **25 de Marzo de 2024**,

se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JUANA JASSO CORTES**, compareciendo el señor **LUIS CAMPOS JASSO**, a título de “**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**” y “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2008.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65914** volumen **1308**, de fecha **15 de Marzo de 2024**, se llevó a cabo ante mí la Radicación de la Sucesión Testamentaria Acumulada a bienes de los señores **ANTONIO BARRIOS VILLANUEVA**, también conocido como **ANTONIO VILLANUEVA**, y **EVA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, compareciendo la señora **ELVIA BARRIOS SANCHEZ**, a título de “**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**”, y el señor **MARCO ANTONIO BARRIOS SANCHEZ**, a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2009.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65942**, volumen **1308**, de fecha **27 de Marzo de 2024**, los señores **OSCAR MANUEL BIBIANO CRUZ RAMOS**, **OSCAR CRUZ VARGAS** y **JOSE LUIS CRUZ VARGAS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARIA VARGAS FUENTES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 20 de marzo de 2023. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 01 de abril del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2010.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65.916** volumen **1.308**, de fecha **15 de marzo del 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **TERESA MENDOZA ANAYA**, compareciendo los señores **LAURA RUIZ MENDOZA**, **LETICIA RUIZ MENDOZA**, **MARIA TERESA DE JESUS RUIZ MENDOZA** y **RAUL JESUS RUIZ MENDOZA**, a título de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” y el último a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2011.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65859**, volumen **1307**, de fecha **20 de Febrero de 2024**, los señores **RENE, JAVIER y JOSEFINA** todos de apellidos **CECILIANO RODRIGUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LILIA CECILIANO RODRÍGUEZ**, por su propio derecho y como CAUSAHABIENTES de las SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS a bienes de los señores **MAXIMINA RODRÍGUEZ ROSAS** también conocida con el nombre de **MAXIMINA RODRÍGUEZ y JOSÉ GUADALUPE CECILIANO TORRES**, también conocido con los nombres de **JESÚS GUADALUPE CECILIANO y JESÚS GUADALUPE CECILIANO TORRES**, presentando copia certificada del ACTA de DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 25 de noviembre del 2023. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 22 de marzo del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2012.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65867** volumen **1307**, de fecha **16 de Marzo de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **CARMEN RODRIGUEZ**, compareciendo los señores **CATALINA y MARÍA TERESA** de apellido **BUENO, JOSÉ ANTONIO, GABRIEL y HÉCTOR MAURO**, de apellidos **BUENO RODRÍGUEZ**, éste último también conocido como **HÉCTOR BUENO RODRÍGUEZ**, a título de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y además el propio señor **JOSÉ ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, a título de **"ALBACEA"**. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2013.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **36,117** del volumen **867**, de fecha **21 de Marzo de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EMETERIO DELGADO GARCÍA**, que otorgan las señoras **ESPERANZA MORALES ORTIZ, PERLA JANETH DELGADO MORALES, ESPERANZA RUBI DELGADO MORALES Y ESMERALDA DELGADO MORALES**, en su carácter de **PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de Marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MÉXICO.

613-A1.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

-----Por instrumento número **42,728** de fecha 27 de marzo del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **RICARDO RODRIGUEZ FUENTES**, que otorgaron los señores **LUCIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO RODRIGUEZ GONZÁLEZ y BRANDON RODRIGUEZ GONZÁLEZ**.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

614-A1.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **42,719**, de fecha 25 de marzo del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **RUTH ROJAS RUIZ** (quien también acostumbro usar el nombre de **RUTH ROJAS**), a solicitud de las señoras **RUTH MONROY ROJAS** y **JUANA MONROY ROJAS**, en su carácter de hijas de la Autora de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

615-A1.-5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 26 de Marzo del 2024.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **32,012** del Volumen **752**, firmada el día 22 de Marzo del 2024, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL GARCÍA ANDRADE**, quien falleció el 10 de Noviembre del 2020 que otorgan las señoras **MANUEL GARCÍA VILLEDA** y **DIANA LAURA GARCÍA VILLEDA** en su carácter de **descendientes en línea recta en primer grado**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo. -

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

619-A1.-5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HAGO SABER: Que mediante instrumento número sesenta y nueve mil setecientos tres de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la suscrita Notaría, se inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ AMPARO CRUZ GONZÁLEZ** a solicitud de la señora **PATRICIA CRUZ RAMÍREZ**, como presunta heredera quien manifestó su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditó su entroncamiento y que los informes del Archivo General de Notarías, Archivo del Poder Judicial ambas dependencias del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 07 de marzo del 2024.

Lic. Rosalba Rodríguez Almaraz.-Rúbrica.
Notaria Titular de la Notaría Pública No. 1
del Estado de México.

2213.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que mediante instrumento número sesenta y nueve mil setecientos cuatro de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la suscrita Notaria, se inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora TERESA RAMIREZ GARCIA a solicitud de la señora PATRICIA CRUZ RAMÍREZ, como presunta heredera quien manifestó su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditó su entroncamiento y que los informes del Archivo General de Notarías, Archivo del Poder Judicial ambas dependencias del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento de la de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 07 de marzo del 2024.

Lic. Rosalba Rodríguez Almaraz.-Rúbrica.
Notaria Titular de la Notaría Pública No. 1
del Estado de México.

2214.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65907**, volumen **1307**, de fecha **12 de Marzo de 2024**, los señores **ARMANDO CASTRO VILLAGÓMEZ, ÓSCAR, RICARDO Y ABIGAIL BERENICE**, todos de apellidos **CASTRO FLORES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SANDRA LUZ FLORES SOSA**, también conocida como SANDRA FLORES SOSA y SANDRA FLORES, presentando copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** donde consta que falleció el 24 de octubre del año 2023. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 09 de abril del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2215.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65955** volumen **1309**, de fecha **03 de Abril de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **CESAR AUGUSTO GÓMEZ LARA** también conocido como CESAR AUGUSTO GÓMEZ, compareciendo los señores **SALVADOR, MARCO ANTONIO, CESAR AUGUSTO, FRANCISCO JAVIER, RAMON GERARDO** y **CLAUDIA EVANGELINA** todos de apellidos **GÓMEZ MENDOZA** a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y el señor **SALVADOR GÓMEZ MENDOZA** a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de abril del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2216.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65960** volumen **1310**, de fecha **06 de Abril de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **ROBERTO LOPEZ GARCIA**, compareciendo la señora **OFELIA TAPIA RIVERA**, a título de “**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**” y “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 08 de abril del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2217.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISÉIS**, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **DONACIANO RÍOS AGUILAR**, que otorgaron los señores **MARICELA RÍOS MENDOZA**, **VÍCTOR HUGO RÍOS MENDOZA** y **JUANA MENDOZA REYNA**, ésta última por su propio derecho y en su carácter de representante legal del señor **DANIEL RÍOS MENDOZA**; en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente del autor de la sucesión, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2224.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS**, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **NICOLÁS RAZÓN MARTÍNEZ**, que otorgaron los señores **BLANCA MAGDALENA RAZÓN ESPARZA**, **SONIA LAURA RAZÓN ESPARZA** y **JOSÉ LUIS DANIEL RAZÓN ESPARZA**, por su propio derecho en su carácter de descendientes del autor de la Sucesión y en su carácter de causahabientes de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ESPERANZA ESPARZA ÁLVAREZ**, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2225.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ VICTORIA**, que otorgaron los señores **ROBERTO GERARDO FLORES DÍAZ**, **DULCE MAYRA FLORES DÍAZ**, **DENISSE MORAMAY FLORES DÍAZ**, **ALAN**

GEORGENSEN FLORES DÍAZ y DIEGO MICHEL FLORES DÍAZ, este último por su propio derecho y en su carácter de representante legal del señor **RAÚL GUADALUPE FLORES DÍAZ**; todos en su carácter de descendientes de la autora de la Sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2226.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,124**, Volumen **284**, de fecha 21 de febrero del año 2024, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA SANCHEZ BASTIDA**, que formalizan el señor **EVARISTO COLIN MALVAEZ** y los señores **MARIA ERNESTINA, JUAN, ARACELI y BELEN** de apellidos **COLIN SANCHEZ**, en su calidad el primero de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado de la de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 21 de Febrero del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2227.- 16 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **37,073** del Volumen **619** de fecha **27 de Marzo del año 2024**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS LA SEÑORA YNOCENCIA MONDRAGON CRUZ TAMBIEN CONOCIDA EN VIDA CON LOS NOMBRES DE INOCENCIA MONDRAGON GONZALEZ Y HORTENCIA MONGRAGON CRUZ, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS LOS SEÑORES GUSTAVO SAUL JIMENEZ MONDRAGON, SANTIAGO ROGELIO JIMENEZ MONDRAGON, JOEL SERGIO JIMENEZ MONDRAGON, CARLOS HECTOR JIMENEZ MONDRAGON**, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 08 de Abril del 2024.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

2228.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "37,034", del Volumen 619 de fecha 22 de Marzo del año 2024, se dio fe de **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA MORALES GARCIA**, que formaliza **como presunto heredero**, el señor **GERARDO DEOLEGARIO RIVERA MORALES**, en su carácter de descendiente directo de la de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2229.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por escritura número "36,985", del Volumen "618", de fecha **15 de Marzo del año 2024**, se dio fe de: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ELPIDIO CALLEJA CID**, que formalizan la señora **LUISA FLORES CASTILLO**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **MA. ELENA CALLEJA FLORES, MAURICIO CALLEJA FLORES, JUAN JOSE CALLEJA FLORES, IVAN CALLEJA FLORES Y ARACELI CALLEJA FLORES**, en su carácter de descendientes directos del de cujus, como presuntos herederos de dicha Sucesión. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2230.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

POR INSTRUMENTO NÚMERO "37,149", DEL VOLUMEN "620" DE FECHA **09 DE ABRIL DEL AÑO 2024**, SE DIO FE DE: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS GALICIA BERMEJO**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **JESUS LORENZO, JUANA APOLINAR, MARIA ELVIRA, SALVADOR, JOSE ANTONIO, Y JOSE CARLOS**, TODOS DE APELLIDOS **GALICIA SALDAÑA**, COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2231.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "36,570", del Volumen 612, de fecha **18 de enero del año 2024**, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUILLERMINA ELENA HERNÁNDEZ CASTILLO**, que formalizan **como presuntos herederos**: Los señores **JOSÉ VENTURA GAONA, NANCY REYNA y MAGALY**, ambas de apellidos **VENTURA HERNÁNDEZ**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y las segundas en su carácter de descendientes directos de la de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2232.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "36,878", del Volumen 616, de fecha 01 de marzo del año 2024, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AGUSTIN OSVALDO VERGARA FUENTES**, que formalizan **como presuntos herederos**: Los señores **MARIBEL ESTUDILLO TREJO, DIEGO VERGARA ESTUDILLO Y FERNANDO VERGARA ESTUDILLO**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2233.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 10 de Abril del 2024.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número 32,052 del Volumen 752, firmada el día 10 de Abril del 2024, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ELENA GARCIA CORDOVA**, quien falleció el 24 de Octubre del 2022 que otorga el señor **OTHON JARAMILLO TAPIA en su carácter de único y universal heredero y albacea** quien manifiesta su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

704-A1.-16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1,706 VOLUMEN 28 ORDINARIO, DE FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI FE, EL SEÑOR **CARLOS ALFREDO ENRIQUEZ OLIVERA** DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR **VICTOR MANUEL ENRIQUEZ OLIVERA, RADICÓ** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR **RAFAEL GERARDO ENRIQUEZ OLIVERA**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DOS DE ABRIL DEL 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

705-A1.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1709, VOLUMEN 28 ORDINARIO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO** QUIEN TAMBIÉN USABA LOS NOMBRES DE **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ, CARLOS HERNÁNDEZ CASTILLO, CARLOS**

ENRIQUE HERNÁNDEZ Y CARLOS HERNANDEZ, EN DONDE COMPARECIERÓN LOS SEÑORES **IRMA ALICIA, MIRIAM ELIZABETH, JOSÉ DE JESÚS Y CARLOS ENRIQUE** TODOS DE APELLIDOS **HERNÁNDEZ VELASCO** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA AL HOY DE CUJUS, EL SEÑOR **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ABRIL 2024.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

706-A1.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 84,890 del volumen número 2060 de fecha 2 de abril del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ESTEBAN GONZÁLEZ MEDINA**, a solicitud de la señora **FE ESPERANZA CARIDAD HERRERA**, en su carácter de cónyuge supérstite y del señor **VÍCTOR ESTEBAN GONZÁLEZ HERRERA**, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus, ambos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 2 de abril del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

707-A1.-16 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 84,838 del volumen número 2058 de fecha 21 de marzo del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de **SALVADOR MARAVILLA ARGUETA**, que otorgaron los señores **GUADALUPE ARACELI ARGUETA LÓPEZ** y **SALVADOR MARAVILLA SERRANO**, en su calidad de ascendientes en primer grado en línea recta del de cujus y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acreditó el fallecimiento y el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 25 de marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

708-A1.- 16 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 84,857 del volumen número 2057 de fecha 25 de marzo del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJO TREJO RESÉNDIZ**, también conocido como **ALEJO TREJO**, a solicitud de la señora **VICTORIA LUGO AGUILAR**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **MARÍA ALEJANDRA TREJO LUGO, MARTHA**

RITA TREJO LUGO, VÍCTOR HUGO TREJO LUGO, NORMA TREJO LUGO y MARÍA ELENA TREJO LUGO, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 25 de marzo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

709-A1.- 16 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 84,837 del volumen número 2057 de fecha 21 de marzo del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MANUEL SÁNCHEZ RIVERA, que otorgó la señora MARÍA GUADALUPE JULIA GARCÍA MUÑOZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE GUADALUPE GARCÍA MUÑOZ), en su carácter de cónyuge supérstite y además en su carácter de presunta heredera en dicha sucesión; en el que manifestó que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y del acta de matrimonio, con las que acreditó el fallecimiento y su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 25 de marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

710-A1.- 16 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA **NÚMERO 74,253, VOLUMEN 1,373 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2024**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **ANGELINA SALAZAR MARTÍNEZ**, (quien también utilizó el nombre de **MARÍA ANGELINA SALAZAR MARTÍNEZ**), MISMA QUE REALIZO LA C. **MARCELA DÍAZ SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA Y ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.**

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE FEBRERO DEL 2024.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

711-A1.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 74,220 VOLUMEN 1,372 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2024, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO ORTIZ CASTELAN, MISMA QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ LÓPEZ, ROBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, MÓNICA DENISSE ORTIZ HERNÁNDEZ y FABIAN LUIS PABLO ORTIZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DEL 2024.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

712-A1.- 16 y 25 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MARIA ESTHER RAZO ABUNDES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 4379 Volumen 789 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1987 mediante Folio de presentación Número 355/2024.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 169 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1985 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANO Y OFICIO NÚMERO DGDUV-331-82 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1982, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZÓ EL PLANO QUE CONTIENE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 18 DE LA MANZANA 25, DE LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO "NOVELA MEXICANA II", UBICADO EN LA ZONA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, QUE OTORGA EL "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL" (AURIS). EL PLANO CUYA AUTORIZACIÓN MENCIONA: NÚMERO DE MANZANAS 9, NUMERO DE LOTES 448, NUMERO DE LOTES DE DONACIÓN MUNICIPAL 1. SUPERFICIE LOTIFICADA: 55,771.31 M2, SUPERFICIE DE DONACIÓN: 8,065.60 M2, SUPERFICIE DE VIALIDAD: 18,587.53 M2 Y SUPERFICIE TOTAL: 82,424.44 M2. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA NOVELA MEXICANA II, LOTE 23 MANZANA 8, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 19.04 M CON LOTE 22.
AL S: 19.02 M CON LOTE 24.
AL E: 7.00 M CON CALLE CUARTO PODER.
AL O: 7.00 M CON LOTE 25.
SUPERFICIE: 133.21 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 27 de febrero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2049.- 8, 11 y 16 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JULIO GONZALEZ VALENCIA SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 749 VOLUMEN 753 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 297/2024.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGON. ASI COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENSION DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNANDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCION Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, AL LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 AREAS DE DONACION Y 1 ZONA COMERCIAL. SUPERFICIE TOTAL DE 193,750.00 M2. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICAD EN LOTE 21, MANZANA 29, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE 15.00 METROS CON LOTE 20.
SUR 15.00 METROS CON LOTE 22.
PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 8.
ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE TULIPANES.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 4 DE MARZO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2136.- 11, 16 y 19 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. IVAN MORA PINEDA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **26 DE FEBRERO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **001002**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 972, VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2009**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **41,758 VOLUMEN 1,338 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2009**, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO **ÁLVARO VILLALBA VALDES**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **64 DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE OTORGAN POR UNA PARTE, "ISAJO PROMOTORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ISAAC MEMUN ELIAS Y CENOVIO STERN SKROMNI, COMO "LA PARTE VENDEDORA", Y POR OTRA PARTE, EL SEÑOR IVAN MORA PINEDA COMO "LA PARTE COMPRADORA". ---**B) EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" A TRAVES DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO "HIPOTECARIA CASA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ARTURO HERNÁNDEZ BALDERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "FOVISSSTE", Y POR LA OTRA EL SEÑOR **IVAN MORA PINEDA**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "DEUDOR". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **CASA VEINTIOCHO, UBICADA EN LA CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, SIN NÚMERO, QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "V", ESTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "PLAN GRANDE", SITIO EN LA HACIENDA DE SAN MIGUEL, DEL DESARROLLO URBANO DE TIPO POPULAR DENOMINADO COMERCIALMENTE "RINCONADA CUAUTITLÁN", COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: NOVENTA Y OCHO METROS SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS Y LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LA VIVIENDA CONSTA DE: EN PLANTA BAJA: ACCESO A LA CASA, VESTIBULO, CUBO DE ESCALERA, MEDIO BAÑO, ESTANCIA. COMEDOR Y COCINA. EN PLANTA ALTA: VESTIBULO, CUBO DE ESCALERA, DOS BAÑOS COMPLETOS, DOS RECAMARAS Y ALCOBA. LE CORRESPONDE EN DERECHO DE USO EL PATIO FRONTAL NÚMERO VEINTIOCHO. MISMO QUE OCUPA DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y JARDIN TRASERO NÚMERO VEINTIOCHO. SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE OCUPA LA VIVIENDA NÚMERO VEINTIOCHO, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL VERTICE MÁS ALTO AL NORTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ. VIVIENDA VEINTIOCHO:**

AL NORTE: TRES METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTIOCHO; AL ORIENTE: OCHO METROS TREINTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA NÚMERO VEINTINUEVE; AL SUR: CUATRO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON ÁREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTIOCHO; AL ORIENTE: SESENTA CENTÍMETROS CON ÁREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTIOCHO; AL SUR: UN METRO OCHENTA Y UN CENTÍMETROS CON ÁREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTIOCHO; AL PONIENTE: OCHO METROS TREINTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA NÚMERO VEINTISIETE; AL NORTE: UN METRO SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTIOCHO; AL ORIENTE: CUARENTA CENTÍMETROS CON ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTIOCHO; AL NORTE: UN METRO VEINTISEIS CENTÍMETROS CON ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTIOCHO; AL PONIENTE: UN METRO CON ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTIOCHO. ABAJO: CUARENTA Y DOS METROS SETECIENTOS QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS CON SUPERFICIE DE DESPLANTE DE LA CONSTRUCCIÓN. ARRIBA: CINCUENTA METROS SETECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS CON SU PROPIA AZOTEA. ÁREA EN DERECHO DE USO. PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTIOCHO. ÁREA: VEINTINUEVE METROS DIECISEIS CENTÍMETROS CUADRADOS: AL NORTE: SEIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON ÁREA DE USO COMUN VIALIDAD PRIVADA; AL ORIENTE: CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS CON ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTINUEVE; AL SUR: TRES METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON VIVIENDA NÚMERO VEINTIOCHO; AL ORIENTE: UN METRO CON VIVIENDA NÚMERO VEINTIOCHO; AL SUR: DOS METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CON VIVIENDA NÚMERO VEINTIOCHO; AL PONIENTE: CINCO METROS VEINTE CENTÍMETROS CON ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTISIETE. PATIO TRASERO DE USO NÚMERO VEINTIOCHO. AREA: DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS: AL NORTE: SEIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON VIVIENDA NÚMERO VEINTIOCHO; AL ORIENTE: DOS METROS CON ÁREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTINUEVE; AL SUR: SEIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR LOTE W; AL PONIENTE: DOS METROS CON ÁREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO NÚMERO VEINTISIETE. A DICHA CASA LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE DOS ENTEROS CERO OCHENTA Y TRES MILÉSIMOS DE POR CIENTO. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

85-B1.-11, 16 y 19 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de marzo de 2024.

Que en fecha 04 de marzo de 2024, **El Lic. Jorge Alberto Goñi Rojo, titular de la notaría número 30 del Estado de México**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 461, Volumen 69 Libro Primero, Sección Primera, - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 26, de la manzana 09 del “Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Sección Fuentes”**, ubicado en el pueblo de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; con una superficie de 390.00 metros cuadrados; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 30.00 metros con el lote 25; - - - **AL ESTE:** en 13.00 metros con los lotes 4 y 5; **AL SUR:** en 30.00 metros con lote 27; **AL OESTE:** en 13.00 metros con Calle Fuente de Juana de Arco. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

671-A1.-11, 16 y 19 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUL RODRIGUEZ PIÑA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 249 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2023. CON NÚMERO DE FOLIADOR 006066, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1203, VOLUMEN 539, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE OCTUBRE 2003, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 30,433 VOLUMEN 743, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE OTORGA POR UNA PARTE "INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR "CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLAN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR LOS SEÑORES RICARDO FUNTANET MANGE Y AQUILES MORALES MEJIA, COMO "LA PARTE VENDEDORA" Y POR LA OTRA, EL SEÑOR JOSE ANGEL CORTES ABURTO, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", QUIEN COMPRO Y ADQUIERE PARA SI, EL AREA PRIVATIVA RESULTANTE DE LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO DEL LOTE DOS, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. ---**B) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS CONSTRUCCIONES**, QUE OTORGAR POR UNA PARTE "CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES RICARDO FUNTANET MANGE Y AQUILES MORALES MEJIA, EN LO SUCESIVO "LA CONSTRUCTORA" Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR JOSE ANGEL CORTES ABURTO, COMO "ADQUIRIENTE". ---**C) EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "MUTUANTE" LA "CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", EN ADELANTE "CAPTRALIR", REPRESENTA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, SEÑOR LICENCIADO VICTORIO RUBEN MONTALVO ROJAS, Y COMO "MUTUARIO", EL SEÑOR JOSE ANGEL CORTES ABURTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "EL DEUDOR", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE, LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN AGUILAR VAZQUEZ. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CASA CINCUENTA, DE LA CALLE SAN JUAN BAUTISTA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOS, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVADA DE TERRENO: CUARENTA Y UN METROS DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS. SUPERFICIE PRIVADA DE ESTACIONAMIENTO: DOCE METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENDELE EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO VEINTISIETE. TOTAL DE SUPERFICIE PRIVADA: CINCUENTA Y TRES METROS DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN TRES METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CON JARDIN COMUN LOTES TRES; AL SURESTE: EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CASA CUARENTA Y OCHO; AL SUROESTE: EN TRES METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CON BANQUETA DE CONDOMINIO; AL NOROESTE: EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON JARDIN COMUN. ARRIBA: EN TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILIMETROS CUADRADOS CON SU PROPIA CONSTRUCCION. ABAJO: EN CINCUENTA Y TRES METROS DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS CON SU TERRENO. EN ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

675-A1.-11, 16 y 19 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de enero de 2024.

Que en fecha 19 de diciembre de 2023, El C. **JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderado de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 05, Manzana 114, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,199.00 m²; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 51.52 metros con el lote 04; AL SURESTE: en 26.00 metros con propiedad particular; AL SUROESTE: en 53.94 metros con el lote 06; AL NORESTE: en 20.00 metros con la Cerrada de Alpe Suisi.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

2205.- 16, 19 y 24 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 8 DE ABRIL DE 2024.

EN FECHA 05 DE MARZO DE 2024, EL C. EDUARDO LEMUS SOTO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2519, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NUMERO 20, DE LA MANZANA XXVIII (VEINTIOCHO ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "EL DORADO" CON SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 20.00 METROS CON LOTE 19; SUR 20.00 METROS CON LOTE 21; AL ORIENTE 12.00 METROS CON PASEO DE COCHES; PONIENTE 12.00 METROS CON AVENIDA FELIPE II, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2219.- 16, 19 y 24 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. RENE GAMEZ IMAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 629/2024.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 30, MANZANA 254, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 31.

AL SUR: 18.00 METROS CON LOTE 29.

AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 10.

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE DE LOS DURAZNOS.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de abril de 2024.- **LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 233C01010-0309/2024 DE LA DIRECCION GENERAL.-RÚBRICA.**

2247.- 16, 19 y 24 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. RENE GAMEZ IMAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 630/2024.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 10, MANZANA 254, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 9.

AL SUR: 18.00 METROS CON LOTE 11.

AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE DE LOS ÉBANOS.

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 30.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de abril de 2024.- **LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 233C01010-0309/2024 DE LA DIRECCION GENERAL.-RÚBRICA.**

2248.- 16, 19 y 24 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

“Christian Francisco Aguilar Calzada. Quien dice ser apoderado legal de ‘BORDADO ESTRATEJICO S.A. DE C.V.’”

En su carácter de recurrente en los autos del recurso de revisión número **182/2024** del índice de la Primera Sección de la Sala Superior.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **uno de abril de dos mil veinticuatro**, dictado en los autos del recurso de revisión número **182/2024 del índice de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**; promovido por **“Christian Francisco Aguilar Calzada, quien dice ser apoderado legal de ‘BORDADO ESTRATEJICO S.A. DE C.V.’”**; en contra del acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la Primera Sala Regional de este Tribunal, dentro de los autos del juicio administrativo 1509/2023. A través del presente, se hace de conocimiento a **“Christian Francisco Aguilar Calzada, quien dice ser apoderado legal de ‘BORDADO ESTRATEJICO S.A. DE C.V.’”**, el **acuerdo de ocho de febrero de dos mil veinticuatro**. El acuerdo que se notifica, en su fracción IV, señala: **“Con fundamento en los artículos 3, 29, 30, 244 y 285 del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México SE REQUIERE a “Christian Francisco Aguilar Calzada. Quien dice ser apoderado legal de ‘BORDADO ESTRATEJICO S.A. DE C.V.’” para que en un término que no exceda de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, SUBSANE ante esta Primera Sección de la Sala Superior su escrito de agravios, toda vez que de la revisión efectuada al mismo se advierte que señala el juicio administrativo 1509/2023 del índice de la Primera Sala Regional de origen, sin embargo no corresponden las partes a efecto de estar en posibilidades de acordar lo correspondiente al recurso de revisión que interpone, debe señalar el número del juicio administrativo correcto así como la Sala Regional de origen; con el APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo así se decretará el DESECHAMIENTO del presente escrito interpuesto.”** En tales circunstancias, se le hace saber que debe cumplir con el citado requerimiento **dentro de los tres días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto**, con fundamento en el artículo 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México; con el **apercibimiento legal** que para el caso de no hacerlo, se **desechará el recurso de revisión que ha interpuesto**. Por otra parte, **se requiere al recurrente** de referencia, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente edicto, **señale domicilio dentro de la ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones. Con el apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista de estrados** que se publica en la página de internet: <https://trijaem.gob.mx/servicios/Estrados#!/>, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México. **EN LA CIUDAD DE TOLUCA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.** -----
-----DOY FE-----

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. PATRICIA VÁZQUEZ RÍOS.-RÚBRICA.

2203.- 16 abril.

CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en las cláusulas trigésima primera, trigésima segunda, trigésima quinta, trigésima sexta y trigésima octava de la Escritura Social, así como en lo previsto por los artículos 178, 179, 182, 183 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de AUTOTRANSPORTES PRIMERO DE MAYO, S.A. DE C.V., a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar a partir de las 10:00 horas del día 26 de Abril del año en curso, en el domicilio ubicado en el número 17 de la calle Quintana Roo de la población de Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, México, para de tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.- Lista de asistencia, nombramiento de dos escrutadores e instalación de la asamblea.

II.- Acuerdos relacionados con la solicitud de admisión y exclusión de socios.

III.- Actualización del padrón social.

III.- Nombramiento de Delegado Especial para que acuda a protocolizar el acta respectiva y clausura de la asamblea.

Se recuerda a los señores socios su presencia media hora antes de la hora fijada para la reunión.

SANTIAGO TILAPA, MÉX., A 10 DE ABRIL DE 2024.

CARLOS GOMEZ MARES.-RÚBRICA.

2218.- 16 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO**ACTA 67/2023.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE MARZO DE 2024.

EN FECHA 21 DE ENERO DE 2019, EL C. ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 92, DEL VOLUMEN 104, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE JULIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NUMERO 31, DE LA MANZANA III ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA BONITA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CECILIA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 196.70 M2, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN 8.50 MTS. CON CALLE. SUR EN 8.50 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. ESTE: EN 23.18 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. OESTE: EN 23.10 MTS. CON LOTE No. 30. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FORTUNATO REYES HERNANDEZ. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

702-A1.- 16, 19 y 24 abril.